

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alpuente

2025/03464 *Anuncio del Ayuntamiento de Alpuente sobre la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Pormenorizada.*

ANUNCIO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alpuente , de fecha 17 de febrero de 2025, se aprobó el Plan de Ordenación Pormenorizada, en desarrollo del Plan General Estructural aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2024 , dicho acuerdo plenario en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Pormenorizada de Alpuente que consta de la siguiente documentación:

A-PSN POP ALPUENTE

- 1- A.0.1-Estudio Ambiental y Territorial estratégico
- 2- A.1.1-Memoria POP Alpuente
- 3- A.2.1-Indice Planos información POP Alpuente
- 4- A.2.2-Serie IP-1 Ortofoto POP Alpuente
- 5- A.2.3-Serie IP-2 Estructura catastral POP Alpuente
- 6- A.2.4-Serie IP-3 Planeamiento vigente POP Alpuente
- 7- A.2.5-Serie IP-4 Titularidad Municipal del suelo POP Alpuente
- 8- A.2.6-Serie IP-5 Infraestructura verde POP Alpuente
- 9- A.2.7-Serie Ap-1 Análisis del suelo POP Alpuente
- 10-A.3.1-Estudio de Paisaje PGE-POP Alpuente
- 11-A.3.2-Taller PP PGE +POP Alpuente
- 12-A.3.3-Anexo al Estudio de Paisaje POP Alpuente
- 13-A.4-1-Informe viabilidad económica PGE+POP Alpuente
- 14-A.5-1-Memoria de sostenibilidad económica PGE+POP Alpuente
- 15-A.6-1-Estudio Acústico PGE+POP Alpuente
- 16-A.7-1-Plan Movilidad Urbana Sostenible PGE+POP Alpuente

B-PCN POP ALPUENTE

- B.1.1- Indice Planos ordenación POP Alpuente
- B.1.2-Serie OP-0 Infraestructura verde POP Alpuente
- B.1.3-Serie OP-1 Ordenación detallada POP Alpuente
- B.1.4-Serie OP-2 Gestión urbanística POP Alpuente
- B.1.5-Serie OP-3 Suelo dotacional POP Alpuente
- B.1.6-Serie OP-4 Alineaciones,alturas y ocupación POP Alpuente
- B.1.7- Serie OP-5 Areas urbanas homogéneas POP Alpuente
- B.1.8- Serie OP-6 Red de espacios comunes POP Alpuente
- B.2.1- Normas Urbanísticas POP Alpuente

Segundo.- Remitir al Registro Autonómico de Planeamiento Urbanístico, de acuerdo con el artículo 61.2 y Anexo IX del TRLOTUP, el presente acuerdo junto con la documentación técnica del plan, para su inscripción en el registro.



Tercero.- Remitir el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas, al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y entrada en vigor a los 15 días de su publicación, de acuerdo al artículo 57 del TRLOTUP.

El contenido del proyecto en fase medioambiental, que incluye la declaración ambiental y territorial estratégica y las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan, puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.alpuente.es/pagina/planeamiento-urbanistico>.

El Plan de Ordenación Pormenorizada aprobado definitivamente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número de inscripción 46036-1001B, en el que podrá ser consultado su contenido a través de la siguiente página web:

<https://politacterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/registro-autonomico-de-instrumentos-de-planeamiento-urbanistico>

Contra el presente Acuerdo, en aplicación de lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Asimismo, se adjuntan las Normas urbanísticas del Plan de Ordenación Pormenorizada aprobado que están disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.alpuente.es/pagina/planeamiento-urbanistico>.

VER ANEXO

Alpuente, 26 de marzo de 2025.—La alcaldesa, Itziar Méndez Serra.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....**7**

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**9**

Art. 1	ÁMBITO TERRITORIAL Y OBJETO DEL PLAN.....	9
Art. 2	ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DEL PLAN.....	9
Art. 3	DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN.....	10
Art. 4	SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA.....	11
Art. 5	SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LOS GRAFISMOS	11
Art. 6	INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.....	12
Art. 7	REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	13
Art. 8	CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.....	13
Art. 9	COEFICIENTES CORRECTORES SEGÚN USO Y TIPOLOGÍA. PROMOCIÓN SOCIAL DEL SUELO	13
Art. 10	ÁREAS URBANAS HOMOGÉNEAS.....	14

CAPÍTULO SEGUNDO: PARÁMETROS URBANÍSTICOS. DEFINICIONES**16**

SECCIÓN PRIMERA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL.....**16**

Art. 11	ALINEACIÓN DE VIAL.....	16
Art. 12	ANCHO DE VIAL EN UN PUNTO.....	16
Art. 13	MANZANA	17
Art. 14	PATIO DE MANZANA.....	17
Art. 15	LÍNEA DE RASANTE.....	17
Art. 16	COTA DE RASANTE	17

SECCIÓN SEGUNDA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA PARCELA

Art. 17	PARCELA	17
Art. 18	PARCELA EDIFICABLE	17
Art. 19	SOLAR.....	17
Art. 20	SOLAR INEDIFICABLE.....	18
Art. 21	LINDES DE PARCELA.....	18
Art. 22	LINDE FRONTAL DE PARCELA	18
Art. 23	CERRAMIENTOS DE PARCELA	18
Art. 24	PARCELA MÍNIMA	19
Art. 25	FRENTE DE PARCELA	19
Art. 26	CÍRCULO INSCRITO	19
Art. 27	ÁNGULO MEDIANERO	19
Art. 28	PARCELACIÓN	19
Art. 29	REPARCELACIÓN	19
Art. 30	REGULACIÓN DE LINDEROS	19

SECCIÓN TERCERA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.....**20**

Art. 31	ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN	20
Art. 32	ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA.....	20
Art. 33	ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTAS DE PISOS	20
Art. 34	ALINEACIONES DEL VOLUMEN	20
Art. 35	DISTANCIA AL LINDE	20
Art. 36	RETRANQUEO DE LA EDIFICACIÓN.....	20
Art. 37	PROFUNDIDAD EDIFICABLE	20
Art. 38	SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES.....	21
Art. 39	EDIFICIO EXENTO	21

SECCIÓN CUARTA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Art. 40	SUPERFICIE OCUPADA.....	21
Art. 41	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	21
Art. 42	ESPACIO NO EDIFICABLE DE PARCELA	22
Art. 43	SUPERFICIE CONSTRUIDA POR PLANTA	22
Art. 44	SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL	22



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 45	SUPERFICIE ÚTIL.....	23
Art. 46	VOLUMEN CONSTRUIDO	23
Art. 47	EDIFICABILIDAD.....	23
Art. 48	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	23
Art. 49	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA	23

SECCIÓN QUINTA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA DE LOS

EDIFICIOS.....	24	
Art. 50	ALTURA REGULADORA	24
Art. 51	ALTURA TOTAL	24
Art. 52	NÚMERO DE PLANTAS.....	24
Art. 53	MEDIANERA.....	24
Art. 54	PLANTA BAJA	24
Art. 55	PLANTA PISO	24
Art. 56	PLANTA ÁTICO	25
Art. 57	APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.....	25
Art. 58	ENTREPLANTA	25
Art. 59	SÓTANO	25
Art. 60	SEMISÓTANO	25
Art. 61	SOPORTAL	26
Art. 62	PASAJE	26
Art. 63	ALTURA DE PLANTA	26
Art. 64	ALTURA LIBRE DE PLANTA	26
Art. 65	CUERPOS VOLADOS	26
Art. 66	ELEMENTOS SALIENTES	26
Art. 67	EDIFICACIONES AUXILIARES	26
Art. 68	PIEZA HABITABLE.....	27
Art. 69	PORTAL Y VESTÍBULOS	27
Art. 70	ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES	27
Art. 71	PATIOS DE LUCES Y VENTILACIÓN	27
Art. 72	EDIFICIO EXCLUSIVO.....	27

CAPÍTULO TERCERO: NORMAS DE TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.....27

Art. 73	CÉDULAS DE GARANTÍA URBANÍSTICA	27
Art. 74	ALINEACIONES Y RASANTES	28
Art. 75	ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	29
Art. 76	TIPOS DE OBRA QUE REQUIEREN PROYECTO	30
Art. 77	LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS	31
Art. 78	PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES DE OBRA	33
Art. 79	VALLADO DE OBRAS	34
Art. 80	LICENCIA DE DERRIBOS Y APEOS	35
Art. 81	OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES	36
Art. 82	VALIDEZ Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS	38
Art. 83	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	39
Art. 84	CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES	40
Art. 85	LICENCIA DE OCUPACIÓN Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE PRIMERA OCUPACIÓN	42
Art. 86	LICENCIAS DE INTERVENCIÓN	44
Art. 87	OBRAS CONSTRUIDAS SIN LICENCIA O EN DESACUERDO CON LA MISMA	44
Art. 88	LICENCIAS DE PARCELACIÓN	44
Art. 89	LICENCIAS DE URBANIZACIÓN	45
Art. 90	URBANIZACIÓN POR ACTUACIONES AISLADAS	47
Art. 91	CONDICIONES DE EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA A LA URBANIZACIÓN CUANDO SE HAYA DELIMITADO UNIDAD DE EJECUCIÓN	48
Art. 92	CESIONES EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN	49
Art. 93	DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA	49
Art. 94	LICENCIAS DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES	54
Art. 95	LICENCIAS DE INTERVENCIÓN	55
Art. 96	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, FINALIZADA LA ACTUACIÓN	57
Art. 97	LICENCIAS DE ACTIVIDADES	58
Art. 98	OBRAS PÚBLICAS	58
Art. 99	OTRAS LICENCIAS MUNICIPALES	58



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y USOS QUE PRESENTEN ALGUNA INCOMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	58
Art. 100 EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.....	58
Art. 101 EDIFICIOS NO PLENAMENTE CONFORMES CON EL PLANEAMIENTO.....	59
CAPÍTULO QUINTO: CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS	61
Art. 102 PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA	61
Art. 103 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN	62
Art. 104 CONDICIONES DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS OBRAS Y MEDIOS AUXILIARES	63
Art. 105 ÓRDENES DE EJECUCIÓN.....	64
Art. 106 RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN O REHABILITACIÓN FORZOSA.....	65
Art. 107 EDIFICIOS EN ESTADO RUINOSO.....	65
Art. 108 ORDENACIÓN Y USO DEL SUBSUELO.....	66
Art. 109 PROMOCIÓN SOCIAL DEL SUELLO	67
Art. 110 PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELLO	68
TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO.....	69
CAPÍTULO PRIMERO: OBRAS PERMITIDAS.....	71
Art. 111 OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN	71
Art. 112 OBRAS DE REHABILITACIÓN	71
Art. 113 OBRAS DE RESTAURACIÓN.....	73
Art. 114 OBRAS DE ELIMINACIÓN	76
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIÉNICAS Y DE INFRAESTRUCTURAS	77
Art. 115 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA SECCIÓN.....	77
Art. 116 PARCELACIÓN Y REGULACIÓN.....	77
Art. 117 MEDICIÓN DE ALTURAS	77
Art. 118 MEDIANERÍAS	79
Art. 119 EDIFICIOS DE ALTURA MÁS BAJA ENTRE COLINDANTES MÁS ALTOS	79
Art. 120 ALTURAS A PATIO DE MANZANA Y DE PARCELA	79
Art. 121 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.....	80
Art. 122 ENTREPLANTAS	81
Art. 123 MEDICIÓN DE LA EDIFICABILIDAD	81
Art. 124 ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS	82
Art. 125 PORTALES	84
Art. 126 ESCALERAS	85
Art. 127 CERRAMIENTOS Y VALLADOS	85
Art. 128 CIERRES PROVISIONALES EN LOCALES COMERCIALES	86
Art. 129 ANTEPECHOS	86
Art. 130 SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	86
Art. 131 ENERGÍA ELÉCTRICA	90
Art. 132 CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, Teléfono, ANTENAS DE TELEVISIÓN, ETC.....	91
Art. 133 BASURAS	92
Art. 134 SEÑALIZACIÓN DE FINCAS EN SUELDO URBANO	92
Art. 135 APARCAMIENTOS	92
Art. 136 SERVIDUMBRES URBANAS	96
Art. 137 DESTINO DE LOS SOLARES INEDIFICABLES	96
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN	97
Art. 138 NORMAS GENERALES	97
Art. 139 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	97
Art. 140 GARANTÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	97
Art. 141 CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO	98





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE ESTÉTICA 99

Art. 142	NORMAS GENERALES.....	99
Art. 143	DISEÑO Y COMPOSICIÓN DE LAS FACHADAS.....	101
Art. 144	DISEÑO Y COMPOSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJAS	102
Art. 145	MATERIALES DE FACHADAS Y MEDIANERAS	105
Art. 146	CUBIERTAS Y BAJO CUBIERTAS	107
Art. 147	BALCONES.....	112
Art. 148	ALEROS.....	113
Art. 149	CHIMENEAS Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.....	113
Art. 150	CANALONES.....	114
Art. 151	CARPINTERÍAS EXTERIORES	114
Art. 152	INSTALACIONES DE LA EDIFICACIÓN	116
Art. 153	CARTA DE COLORES DE LA EDIFICACIÓN	117
Art. 154	CIERRES PROVISIONALES EN LOCALES COMERCIALES.....	120
Art. 155	CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA PROYECTOS Y OBRAS DE SINGULAR CALIDAD	120

TÍTULO TERCERO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS USOS DEL SUELO ORDENADO POR EL PLAN 122

CAPÍTULO PRELIMINAR: REFERENCIAS NORMATIVAS 124

Art. 156	REFERENCIA A NORMATIVA REGULADORA DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.....	124
Art. 157	REFERENCIA A NORMATIVA REGULADORA DE ACTIVIDADES CALIFICADAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.....	124

CAPÍTULO PRIMERO: SEGÚN SU ADECUACIÓN 125

Art. 158	USO DOMINANTE, COMPATIBLE, PROHIBIDO Y COMPLEMENTARIO	125
----------	---	-----

CAPÍTULO SEGUNDO: SEGÚN SU NATURALEZA 125

Art. 159	USO PÚBLICO, COLECTIVO Y PRIVADO	125
----------	--	-----

CAPÍTULO TERCERO: SUELO DOTACIONAL 126

Art. 160	CONDICIONES GENERALES.....	126
Art. 161	CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS DOTACIONES PÚBLICAS.....	126
Art. 162	CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOS USOS DOTACIONALES PÚBLICOS.....	127
Art. 163	PREFERENCIA PÚBLICA.....	128
Art. 164	DESARROLLO DE LAS PREVISIONES SOBRE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.....	128
Art. 165	DEPORTIVO – RECREATIVO (QD)	128
Art. 166	EDUCATIVO - CULTURAL (QE)	130
Art. 167	SANITARIO - ASISTENCIAL (QS)	133
Art. 168	ADMINISTRATIVO - INSTITUCIONAL (QA).....	134
Art. 169	INFRAESTRUCTURAS - SERVICIO URBANO (QI).....	136
Art. 170	DOTACIONAL MÚLTIPLE (QM)	139
Art. 171	ZONAS VERDES (VP), (VJ) y (VA) Y ESPACIOS LIBRES (EL)	140

CAPÍTULO CUARTO: USOS NO DOTACIONALES 142

Art. 172	USO VIVIENDAS.....	142
Art. 173	USO INDUSTRIAL	143
Art. 174	USO ALMACENES.....	149
Art. 175	USO ASISTENCIAL	149
Art. 176	USO COMERCIAL	150
Art. 177	USO DEPORTIVO	152
Art. 178	USO DOCENTE.....	153
Art. 179	USO ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.....	153
Art. 180	USO GARAJE-APARCAMIENTO AUTOMÓVILES.....	154
Art. 181	USO HOTELERO-VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	158
Art. 182	USO OCIO Y RECREO	159
Art. 183	USO OFICINAS.....	162
Art. 184	USO INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS	164



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

TÍTULO CUARTO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS SUBZONAS DE ORDENACIÓN 171

CAPÍTULO PRIMERO: SUELO RESIDENCIAL..... 173

Art. 185	NÚCLEO HISTÓRICO (NUH).....	173
Art. 186	AMPLIACIÓN DE CASCO (ACA).....	182

CAPÍTULO SEGUNDO: SUELO INDUSTRIAL 186

Art. 187	INDUSTRIAL EN MANZANA (INM)	186
----------	-----------------------------------	-----

TÍTULO QUINTO: FICHAS DE GESTIÓN 195





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 ÁMBITO TERRITORIAL Y OBJETO DEL PLAN.

1. El presente Plan de Ordenación Pormenorizada (en adelante P.O.P) desarrolla el Plan General Estructural (en adelante PGE) del municipio de Alpuente, siendo de aplicación todo lo que le afecta establecido en él o en los documentos anteriores que se mantienen vigentes, con las mismas condiciones y criterios.
2. Tiene por objeto regular la edificación, la urbanización, las actividades y los usos pormenorizados en el municipio, y ordenar pormenorizadamente el suelo urbano (salvo en las áreas que queden diferidas a la redacción de un plan de reforma interior), y el urbanizable cuando se considera aconsejable de acuerdo con el modelo de ordenación escogido, conforme a los artículos 35 a 39 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP)
3. Para regular los aspectos indicados en el Art. 35.3 del TRLOTUP, el Ayuntamiento podrá establecer Ordenanzas municipales complementarias a lo establecido en este documento.

Art. 2 ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DEL PLAN.

Los planes entran en vigor, y son inmediatamente ejecutivos a todos los efectos, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con trascipción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 57.8 del TRLOTUP.

De dicha publicación será responsable el órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia, quien lo publicará previa inscripción en el Registro Autonómico de Planeamiento tan pronto reciba el documento de la administración que lo apruebe definitivamente. Cuando se trate de proyectos de urbanización o planes a los que resulte imposible aplicar la regla anterior por carecer de normas urbanísticas, la entrada en vigor y su ejecutividad se produce con la publicación del acuerdo aprobatorio, en el que se hará constar esta circunstancia

El Plan mantendrá su vigencia indefinidamente, en tanto no se revise, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLOTUP. Conforme señala la Directriz 15.2 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana este Plan de Ordenación Pormenorizada se ha elaborado para tener una vigencia aproximada de veinte años, sin perjuicio de que la vigencia del plan sea indefinida.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 3 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN.

Conforme al artículo 39 del TRLTUP, el presente Plan de Ordenación Pormenorizada está compuesto por los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA (incluye justificación de la perspectiva de género)

PLANOS DE INFORMACIÓN

(Cada serie consta de 14 planos)

Serie IP-1. Ortofotos

Serie IP-2. Estructura catastral

Serie IP-3. Planeamiento vigente

Serie IP-4. Propiedad del suelo

Serie IP-5. Infraestructura Verde

PLANOS DE ANÁLISIS

Serie AP. Análisis del suelo

DOCUMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Estudio Ambiental y Territorial Estratégico

Plan de Movilidad Urbana Sostenible (compartido con el PGE)

Estudio Acústico (compartido con el PGE)

ESTUDIO DE PAISAJE (compartido con el PGE)

PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA (compartida con el PGE)

INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (compartidos con el PGE)

DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

(Cada serie consta de 14 planos, menos la serie OP-2, que tiene 2 planos y la serie OP-6, que tiene 2)

Serie OP-0. Infraestructura Verde

Serie OP-1. Ordenación detallada

Serie OP-2. Gestión Urbanística

Serie OP-3. Suelo dotacional



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

10





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Serie OP-4. Alineaciones, alturas y ocupación

Serie OP-5. Áreas urbanas homogéneas

Serie OP-6. Red de espacios comunes

NORMAS URBANÍSTICAS

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Título II. NORMAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Título III ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS USOS DEL SUELO ORDENADO POR EL PLAN

Título IV. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS SUBZONAS DE ORDENACIÓN

Título IV. FICHAS DE GESTIÓN

Fichas de gestión de sectores con ordenación pormenorizada

Fichas de gestión de unidades de ejecución con ordenación pormenorizada

Art. 4 SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA

Conforme establece el artículo 3 del REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, este Plan de Ordenación Pormenorizada ha adaptado toda su cartografía al sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referencia geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares.

Art. 5 SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LOS GRAFISMOS

1. Las determinaciones de ordenación contenidas en los planos correspondientes constituyen preceptos jurídicos expresados gráficamente con el mismo valor que los contenidos en las presentes normas urbanísticas.
2. La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan es precisamente la que se detalla en la cartografía del Plan.
3. El código de conceptos y grafismos establecidos en este Plan es de obligatoria utilización en todo desarrollo del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los documentos que desarrollen este Plan, pueden en la medida en que ello resultara necesario por insuficiencia del código de este último, emplear nuevos conceptos y grafismos, en cuyo caso deberán determinar su significado en forma precisa.

4. Errores en la base cartográfica del Plan.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

La base cartográfica del planeamiento refleja la realidad urbanística del área de actuación, en el momento en el que esa base fue redactada. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa al Plan. Por ello, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) cuando se dé la circunstancia de que la situación real de los usos y aprovechamientos contradiga, no sólo la base cartográfica sino también: las determinaciones del planeamiento vigente relativas a los espacios libres, el equipamiento, la red viaria, las infraestructuras básicas; o los objetivos, criterios y determinaciones relativos a la protección de los bienes del patrimonio catalogado; esta situación quedará fuera de ordenación sustantiva a todos los efectos.
- b) en las restantes circunstancias se dará primacía a la situación fáctica sobre lo que refleje la base cartográfica del planeamiento, pudiendo no obstante la propiedad de los terrenos afectados: o bien acogerse directamente a las determinaciones del Plan; o mediante la formulación de un Estudio de Detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Los posibles errores formales o contradicciones que se detecten en los documentos integrantes del Plan o entre éstos, podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación, y en su caso, publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.

1. La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de los que corresponden, como competencia compartida a la Generalitat Valenciana, en virtud de la legislación urbanística de aplicación y de las funciones jurisdiccionales de los Tribunales.
2. La normativa de este Plan se interpretará atendiendo a la solución más acorde con el modelo territorial establecido por éste y con sujeción a los objetivos y finalidad expuestos en la documentación gráfica o escrita correspondiente. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable al menor aprovechamiento lucrativo, a la mayor dotación de espacios libres o al equipamiento comunitario, a la mejor conservación del medio ambiente y del entorno natural, el menor deterioro del paisaje y de la imagen urbana y al bienestar de la población residente y transeúnte.
3. La invocación de normativas concretas en estas Normas Urbanísticas se entenderá siempre referida a la normativa vigente en el momento de aplicación y no a la referencia concreta, en caso de que esta figurara en las normas del POP. En el caso





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

de que la norma invocada hubiera sido derogada y no se hubiera sustituido por otra, las determinaciones concretas referidas a la norma derogada quedarán sin efecto en este POP.

4. En caso de contradicción entre las determinaciones del Plan de Ordenación Pormenorizada y el Código Técnico de la Edificación, prevalecerán siempre las de los instrumentos de orden superior, salvo que el Plan imponga condiciones más restrictivas, en cuyo caso se estará a lo establecido por éste.

Art. 7 REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.

1. **Circunstancias justificativas de la revisión.** Justificarán la revisión de este Plan, previo el estudio correspondiente:

- a) La alteración o variación sustancial en las previsiones de población o empleo en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 1 de estas Normas.
- b) La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.

2. Modificación del Plan

- a) Sólo podrá modificarse el plan cuando la variación de alguna de sus determinaciones no altere la coherencia entre previsiones y ordenación en forma que haga necesaria una revisión global.
- b) Las propuestas de modificación, bien directamente del plan, bien mediante el planeamiento de desarrollo, deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y de su incidencia en la ordenación general.

Art. 8 CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

Las determinaciones de este Plan vinculan a la Administración y a los particulares. Las operaciones o actuaciones que corresponden a los distintos departamentos ministeriales o autonómicos, a realizar en el ámbito de este planeamiento, deberán cumplir las previsiones del mismo.

Art. 9 COEFICIENTES CORRECTORES SEGÚN USO Y TIPOLOGÍA. PROMOCIÓN SOCIAL DEL SUELO

Dadas las características de la actuación, en este POP no se prevé la aplicación de coeficientes correctores.

La situación del suelo destinado a vivienda protegida deberá quedar fijada en los Programas con que se desarrolle (particularmente en sus Proyectos de Reparcelación), con el criterio de integrarlas en el tejido urbano, fomentando el intercambio social y evitando la segregación. En ellos se deberán establecer las compensaciones que





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

correspondan a las parcelas en que se sitúen, con arreglo a las diferencias entre el valor del suelo residencial libre y el destinado a vivienda protegida, con la ubicación y demás condiciones que le correspondían, con el fin de compensar con mayor superficie de suelo su menor valor urbanístico.

Art. 10 ÁREAS URBANAS HOMOGÉNEAS

Conforme establece el artículo 20.3 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo:

Se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

Conforme establece el artículo 72.4.b) del TRLOTUP:

Se entiende por área urbana homogénea: el conjunto de terrenos continuos, delimitados por un instrumento de planeamiento urbanístico, que dispongan de usos y tipologías homogéneas, con el objeto de determinar el aprovechamiento promedio que corresponde a los suelos dotacionales integrados en ella a los que la ordenación urbanística no les hubiera asignado aprovechamiento lucrativo. A efectos de gestión urbanística, el aprovechamiento promedio se calculará de la forma establecida en el artículo 78.1 de esta ley, tomando como referencia de los cálculos el área urbana homogénea.

A efectos de lo previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 20 del citado Real Decreto 1492/2011, este Plan de Ordenación Pormenorizada distingue las siguientes áreas urbanas homogéneas (o ámbitos espaciales homogéneos):

1. **(AH-1 -Alpuente):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a Alpuente, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso a nivel municipal, es decir, que ofrece servicio al resto de las aldeas de Alpuente.
2. **(AH-2-Las Eras):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a Las Eras, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.
3. **(AH-3-El Batán):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a una zona residencial desarrollada durante la vigencia de las NNSS entre los núcleos de Alpuente y Las Eras, regulada por la ordenanza



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ACA. Incluye suelo dotacional público no viario de uso de uso a nivel municipal, es decir, que ofrece servicio al resto de las aldeas de Alpuente.

4. **(AH-4-Baldovar 1):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de Baldovar, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
5. **(AH-5-Baldovar 2):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a una pequeña extensión de la aldea de Baldovar, de origen histórico y situada unos metros al norte de la AH-4, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.
6. **(AH-6- Campo de Abajo):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de Campo de Abajo, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
7. **(AH-7-Campo de Arriba):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de Campo de Arriba, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
8. **(AH-8-Corcolilla):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de Corcolilla, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
9. **(AH-9-El Collado):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de El Collado, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
10. **(AH-10-El Hontanar):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de El Hontanar, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
11. **(AH-11-La Almeza):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Almeza, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
12. **(AH-12-Canaleja de Abajo):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Canaleja de Abajo, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.
13. **(AH-13-Canaleja de Arriba):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Canaleja de



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Arriba, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.

14. **(AH-14-La Carrasca):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Carrasca, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario (una ermita).
15. **(AH-15-La Cuevaruz-1):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Cuevaruz, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. Incluye suelo dotacional público no viario de uso estrictamente local.
16. **(AH-16-La Cuevaruz-2):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Cuevaruz, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.
17. **(AH-17-La Torre 1):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Torre, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.
18. **(AH-18-La Torre 2):** Área urbana homogénea o ámbito espacial homogéneo de uso residencial correspondiente a la aldea de La Cuevaruz, de origen histórico, regulada por la ordenanza NUH. No incluye suelo dotacional público no viario.

La delimitación gráfica de todas las áreas urbanas homogéneas está recogida en la serie 14 de planos de ordenación pormenorizada OP-5.

CAPÍTULO SEGUNDO: PARÁMETROS URBANÍSTICOS. DEFINICIONES

SECCIÓN PRIMERA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL

Art. 11 ALINEACIÓN DE VIAL

Se entiende por *alineación de vial* la línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

Art. 12 ANCHO DE VIAL EN UN PUNTO

Se denomina *ancho de vial* en un punto de la alineación de vial a la menor de las distancias entre dicho punto y la alineación opuesta del mismo vial.

Se expresa en metros (m.).



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

16





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 13 MANZANA

Se denomina *manzana* a la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.

Art. 14 PATIO DE MANZANA

Constituye el *patio de manzana* el espacio interior a la misma que no tiene edificación, o sólo es edificable bajo rasante o en planta baja, resultado de la aplicación de una profundidad edificable máxima.

Art. 15 LÍNEA DE RASANTE

Se entiende por *línea de rasante* el perfil longitudinal en el eje de las vías públicas, definidos en los documentos oficiales vigentes, o en el acta correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

Art. 16 COTA DE RASANTE

La *cota de rasante* es la cota de nivel de un punto de la *línea de rasante*.

Se expresa en metros (m.).

SECCIÓN SEGUNDA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA PARCELA

Art. 17 PARCELA

A los efectos urbanísticos, se denomina *parcela*, en suelo urbano y urbanizable, a cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una *manzana*.

Art. 18 PARCELA EDIFICABLE

Se entiende por *parcela edificable* aquella que cumple las condiciones dimensionales, formales y de ubicación que exija el Plan para que pueda autorizarse en ella la edificación.

Dichas condiciones se referirán a parámetros tales como la *parcela mínima*, el *frente mínimo de parcela*, el *círculo inscrito mínimo*, los *ángulos medianeros* u otros similares.

Art. 19 SOLAR

De acuerdo con el artículo 25.2.b del TRLOTUP:

1. Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas en las zonas urbanizadas, caracterizadas por aquellos suelos que cuenten con los servicios urbanísticos, incluyendo también en estas tanto los terrenos contiguos a los ya urbanizados que permitan la culminación de las tramas urbanas existentes





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

mediante pequeñas actuaciones urbanísticas que no comporten más de una línea de manzanas edificables, como los que presenten déficit de urbanización o dotaciones.

2. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
3. Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada adquieren la condición de solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el apartado anterior, tengan ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, aprobadas al programar aquélla.

Art. 20 SOLAR INEDIFICABLE.

1. Se considera solar no edificable el que no reúna las condiciones que se estiman mínimas de utilidad y salubridad que se especifican en la normativa correspondiente.
2. Además de lo preceptuado en los apartados anteriores, se considerarán inedificables:
 - a) Las porciones excedentes de la alineación oficial, tanto de la fachada principal, como si la hubiere, la de patio de manzana u otra alineación posterior.
 - b) Aquellos que tengan una anchura y/o superficie inferior a la mínima admitida por la ordenanza correspondiente.

Art. 21 LINDES DE PARCELA

Se denominan *lindes* a las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

Art. 22 LINDE FRONTAL DE PARCELA

Constituye el *linde frontal* el linde o lindes que delimitan la parcela respecto del vial o espacio libre públicos colindantes.

Art. 23 CERRAMIENTOS DE PARCELA

Se denominan *cerramientos de parcela* a aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 24 PARCELA MÍNIMA

Se define la *parcela mínima* como la superficie mínima que debe tener una parcela para que pueda ser edificable.

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m^2 s).

Art. 25 FRENTE DE PARCELA

Se denomina *frente de parcela* a la longitud del linde frontal.

Se expresa en metros (m.)

Art. 26 CÍRCULO INSCRITO

Se denomina *círculo inscrito* al círculo de menor diámetro que se puede inscribir en una parcela.

Se define por la medida de su diámetro, que se expresa en metros (m).

Art. 27 ÁNGULO MEDIANERO

Se denomina *ángulo medianero* al ángulo que forma el linde frontal de la parcela con uno de los lindes contiguos.

Se expresa en grados sexagesimales ($^\circ$).

Art. 28 PARCELACIÓN

Se entiende por *parcelación* la división del terreno en lotes, cuando a través de la misma traten de conseguirse los efectos propios de una acción urbanística.

Art. 29 REPARCELACIÓN

Se entiende por *reparcelación* en virtud de lo establecido en el artículo 85 del TRLOTUP, la nueva división de fincas ajustada al planeamiento para adjudicarlas entre los afectados según su derecho, y tiene por objeto lo establecido en los apartados a, b, c, d, e, f, g y h, de dicho artículo.

Art. 30 REGULACIÓN DE LINDEROS

Recibe el nombre de *regulación de linderos* la operación consistente en la redefinición de linderos por mutuo acuerdo entre propietarios colindantes con objeto de conseguir una forma de las parcelas más acorde con el uso a que se destinan.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

SECCIÓN TERCERA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

Art. 31 ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN

Constituyen las *alineaciones de la edificación* aquellas líneas, definidas por la intersección de los planos de fachadas y la parcela, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art. 32 ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a la planta baja.

Art. 33 ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTAS DE PISOS

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a las plantas de pisos.

Art. 34 ALINEACIONES DEL VOLUMEN

Constituyen las *alineaciones del volumen* aquellas líneas resultantes de la intersección de los planos que establecen el límite entre los espacios edificables y los no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art. 35 DISTANCIA AL LINDE

Se define la *distancia al lindo* como la separación entre el lindo de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación -incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados-, medida sobre una recta perpendicular a dicho lindo.

Se expresa en metros (m.).

Art. 36 RETRANQUEO DE LA EDIFICACIÓN

Se entiende por *retranqueo de la edificación* el retiro de un tramo del plano de fachada respecto de la alineación de vial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.

Se expresa en metros (m), sin perjuicio del establecimiento de condiciones formales.

Art. 37 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

Se define la *profundidad edificable* como la distancia desde la alineación de vial, medida sobre una recta perpendicular a dicha alineación, que establece un límite a la





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

edificación por la parte posterior, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Puede exigirse a todas las plantas del edificio o sólo a las plantas de pisos.

Se expresa en metros (m).

Art. 38 SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES

Se define la separación entre edificaciones como la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Se expresa en metros (m).

Art. 39 EDIFICIO EXENTO.

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres y todos sus paramentos poseen tratamiento de fachada.

SECCIÓN CUARTA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Art. 40 SUPERFICIE OCUPADA

Se entiende por superficie ocupada de una parcela la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones de la parcela, incluyendo los cuerpos volados y la parte subterránea.

Computará a estos efectos la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas.

Las construcciones subterráneas destinadas exclusivamente a aparcamientos, servicios comunes del inmueble o trasteros de superficie individual inferior a 10 m², y que no sobresalgan de la rasante se considerarán, a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie ocupada, salvo ordenanza particular en contra.

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m²s).

Art. 41 COEFICIENTE DE OCUPACIÓN

Se denomina coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela.

Se expresa en tantos por ciento (%).



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 42 ESPACIO NO EDIFICABLE DE PARCELA.

Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada. Viene señalado en los planos de ordenación pormenorizada. Son aquellas zonas del suelo urbano que forman parte en general de parcelas edificables, sobre las que se establece una restricción a su ocupación con edificaciones por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Establecer una servidumbre de determinados sistemas.
- b. Mantener la existencia de las antiguas eras o espacios comunales no edificados de reconocida entidad y procedencia histórica, dentro de la trama urbana.
- c. Preservar las perspectivas visuales y características morfológicas de la trama urbana.

Se permite edificar por debajo de la rasante del espacio no edificable de parcela, cuando dicho espacio esté elevado respecto a la rasante de la calle a la que de frente. El frente del espacio no edificable a la calle se resolverá como si se tratara de una fachada en suelo urbano.

En el caso de que la totalidad de la parcela esté afectada, se requerirá de la redacción del oportuno documento de planeamiento que regule la ordenación de la zona.

Art. 43 SUPERFICIE CONSTRUIDA POR PLANTA

Se entiende por superficie construida por planta, a los efectos de esta norma, la superficie comprendida en el perímetro definido por la cara exterior de sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

No computarán como superficie construida los soportales y pasajes de uso público, ni las superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso y acceso.

Computarán a estos efectos las superficies de los cuerpos volados cuando estén cerrados en todo su perímetro con paramentos estancos. En los demás casos, computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie.

Se expresa en metros cuadrados de techo (m^2t).

Art. 44 SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL

Constituye la superficie construida total de un inmueble la suma de las superficies construidas de todas las plantas que lo componen.

Salvo que el Plan disponga otra cosa, no computará a efectos de este parámetro la superficie construida de los sótanos y semisótanos. Por el contrario, siempre habrá que considerar la superficie de las entreplantas, áticos y aprovechamientos bajo cubierta (respecto a estos últimos, computarán aquellas áreas que tengan una altura libre superior a 1,50 m.)





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Se expresa en metros cuadrados de techo (m^2t).

Art. 45 SUPERFICIE ÚTIL

Se entiende como superficie útil a los efectos de esta norma, la definida en el DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda, o normativa que la sustituya.

Se expresa en metros cuadrados útiles (m^2s).

Art. 46 VOLUMEN CONSTRUIDO

Se denomina volumen construido de una edificación al volumen comprendido entre sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

Salvo que el Plan disponga otra cosa, no computará a efectos de este parámetro el volumen de la edificación situada por debajo de la rasante.

Se expresa en metros cúbicos (m^3).

Art. 47 EDIFICABILIDAD

Se entiende por edificabilidad la superficie construida total que tiene un ámbito determinado.

Se expresa en metros cuadrados de techo (m^2t).

Art. 48 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA

Se entiende por coeficiente de edificabilidad neta la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m^2t/m^2s).

Art. 49 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA

Se entiende por coeficiente de edificabilidad bruta de un ámbito determinado, la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas del ámbito de referencia, incluyéndose en esta última tanto la superficie de las parcelas como la de los espacios libres y viales públicos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m^2t/m^2s).



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

SECCIÓN QUINTA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Art. 50 ALTURA REGULADORA

Se denomina *altura reguladora* a la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera o del terreno, hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Se expresa en metros (m.).

Art. 51 ALTURA TOTAL

Se define la *altura total* como la dimensión vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno, hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

Se expresa en metros (m.).

Art. 52 NÚMERO DE PLANTAS

El número de plantas que componen un edificio -incluida la planta baja y el ático, si existe- constituye el parámetro denominado *número de plantas*.

No se consideran a efectos de este parámetro las entreplantas, ni los sótanos y semisótanos. En las calles con pendiente se estará a lo dispuesto en el artículo 117.

Art. 53 MEDIANERA

A los efectos de esta norma, se denomina *medianera* a la pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

Art. 54 PLANTA BAJA

Se denomina *planta baja* a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del suelo -o, en su caso, de la solera- se encuentra a una cota igual o inferior a un metro desde la rasante de la acera y la cara inferior del forjado del techo se sitúa a una cota superior a dicha distancia.

Art. 55 PLANTA PISO

Se entiende por *planta piso* aquella planta situada por encima de la planta baja.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 56 PLANTA ÁTICO

Se denomina *planta ático* a la última planta de un edificio, siempre que su fachada se encuentre retranqueada de los planos de fachada del inmueble.

Art. 57 APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA

Se denomina *aprovechamiento bajo cubierta* a la utilización del espacio comprendido entre la cubierta inclinada del edificio y el forjado del techo de la última planta.

Únicamente podrá utilizarse en los casos que expresamente autorice el Plan, con las limitaciones en cuanto a su uso y dimensiones que en él se establezcan y en las condiciones de cómputo de edificabilidad expresadas en el artículo 36 de este Reglamento.

Art. 58 ENTREPLANTA

Se denomina *entreplanta* a aquella planta que tiene el forjado del suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja.

La superficie de la entreplanta no podrá superar el sesenta por ciento de la superficie de la planta baja.

Art. 59 SÓTANO

Se denomina *sótano* a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se sitúa por debajo del plano horizontal que contiene la rasante de la acera.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincide con la rasante de la acera, se considerará *sótano* a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre por debajo del plano que contiene la rasante natural del terreno.

Art. 60 SEMISÓTANO

Se denomina *semisótano* a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre el plano horizontal que contiene la rasante de la acera y el situado a un metro por encima de dicho plano.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincide con la rasante de la acera, se considerará *semisótano* a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre entre el plano que contiene la rasante natural del terreno y el situado a un metro por encima de dicho plano.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 61 SOPORTAL

Se entiende por *soporal* el espacio de uso público resultante del retranqueo de la edificación en la planta baja, respecto del plano de fachada del inmueble.

Art. 62 PASAJE

Se entiende por *pasaje* aquel espacio de uso público situado en la planta baja de un edificio, que proporciona acceso a otros espacios o edificaciones.

Art. 63 ALTURA DE PLANTA

Se entiende por *altura de planta* la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Se expresa en metros (m).

Art. 64 ALTURA LIBRE DE PLANTA

Se entiende por *altura libre de planta* la distancia vertical entre el pavimento y la cara inferior del forjado de techo -o, en su caso, del falso techo- de una planta.

Se expresa en metros (m.).

Art. 65 CUERPOS VOLADOS

Se entienden por *cuerpos volados* aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio y que tienen carácter habitable u ocupable por las personas, tales como balcones, miradores, terrazas o similares.

Art. 66 ELEMENTOS SALIENTES

Se entienden por *elementos salientes* aquellos elementos constructivos fijos que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio, sin carácter habitable u ocupable por las personas, tales como zócalos, aleros, cornisas, marquesinas, rótulos o similares.

Art. 67 EDIFICACIONES AUXILIARES

Se denominan *edificaciones auxiliares* aquellas edificaciones que albergan usos complementarios al uso del inmueble principal, tales como porterías, garajes, almacenes, trasteros, invernaderos, lavaderos o similares.

Computarán a efectos de calcular la edificabilidad, salvo que se sitúen en el sótano o en el semisótano.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 68 PIEZA HABITABLE.

Se entiende por pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continua de las personas, es decir, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos, aparcamientos, recintos de instalaciones o cualesquiera otros asimilables a los anteriores.

Art. 69 PORTAL Y VESTÍBULOS.

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores, si los hubiera.

Art. 70 ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES

Se entienden por elementos técnicos de las instalaciones aquellos elementos integrantes de las instalaciones al servicio del inmueble, tales como depósitos de agua, equipos de acondicionamiento de aire, filtros de aire, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, elementos para el tendido de ropa o similares.

Art. 71 PATIOS DE LUces Y VENTILACIÓN

Se denominan patios de luces y ventilación a los espacios no construidos y ubicados en el interior del volumen general de la edificación, que garantizan adecuada iluminación y ventilación a dependencias del inmueble.

Art. 72 EDIFICIO EXCLUSIVO.

Es aquel en que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en un mismo uso. No dejará de ser de uso exclusivo un edificio por el hecho de contar entre sus dependencias con el garaje - aparcamiento exigido, si bien dicho recinto cumplirá las condiciones de sectorización y protección de la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO: NORMAS DE TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Art. 73 CÉDULAS DE GARANTÍA URBANÍSTICA.

1. El Ayuntamiento creará una Cédula de Garantía Urbanística - documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal- que expedirá a petición de los interesados, en virtud del artículo 246 del TRLOTUP.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- 2. Solicitud.** Las solicitudes se formularán en impresos normalizados que facilitará la Administración Municipal y que se presentarán debidamente reintegrados en el Registro del Ayuntamiento suscritos por el solicitante. En dichos impresos deberá describirse con detalle la finca o sector de que se trate, con plano de emplazamiento a escala 1:1000 o 1:5000 (en terrenos exteriores al casco urbano).
- 3. Tasas.** Este servicio devengará las tasas correspondientes.
- 4. Vigencia.** Conforme al artículo 246 del TRLOTUP, tiene un plazo máximo de vigencia de un año.
- 5. Efectos.** Dentro del plazo de vigencia el interesado deberá solicitar la licencia de obras y garantizar la ejecución de las obras de urbanización que en su caso queden pendientes. La expedición de la Cédula dará al propietario de la parcela, durante su plazo de vigencia, derechos indemnizatorios en los términos regulados en el artículo 246.2 del TRLOTUP.

Art. 74 ALINEACIONES Y RASANTES.

Las alineaciones oficiales se obtendrán del plano de ordenación pormenorizada de la serie OP-4 del POP.

El ayuntamiento podrá emitir un acta de comprobación y establecimiento de alineaciones si lo considera necesario, tanto para la comprobación in situ de la realidad física y su ajuste a las previsiones del planeamiento, como por cualquier causa justificada.

Si el acta de comprobación y establecimiento de alineaciones lo solicita una persona física o jurídica se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Solicitud.** Cuando se trate de obra de nueva planta o reconstrucción previo derribo de obra vieja, será condición inexcusable la solicitud previa de alineación y rasante, que, por otra parte, puede presentar cualquier propietario de solar o terreno dentro del término municipal, aun cuando no sea inmediatamente seguida de la solicitud de licencia de obra nueva.

Esta solicitud se acompaña de un plano de situación (en soporte digital georreferenciado ETRS89 sobre los planos de ordenación pormenorizada de la serie OP-1 del POP) a escala 1:1000, indicando el perímetro del terreno sobre el que se solicita la alineación, así como su superficie.

Conjuntamente con la solicitud de alineación se solicitará el señalamiento de los viales a ceder y la determinación de las obras de urbanización a realizar en su caso.

La concesión de alineación no implica, en consecuencia, la licencia de construcción.

- 2. Condiciones de ejecución:**



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

a. **Escala:** La alineación se dará sobre el plano del solar y zona inmediata, a escala no menor de 1:1000, refiriendo sus puntos característicos a otros fijos del terreno, de manera que quede suficientemente determinada y materializándola sobre aquel mediante clavos o estacas.

b. **Señalamiento:** al acto de **señalamiento de alineación** concurrirán el Ayuntamiento o la Delegación de la Alcaldía, el Proyectista y el Promotor por sí sólo o acompañado de su Técnico. De no comparecer uno cualquiera de estos, sin haber previamente excusado y justificado su ausencia, se dará por no ejecutado el acto, debiendo abonar nuevos derechos o resarcir la alcaldía al Promotor de los gastos ocasionados.

El solar estará libre y despejado de obstáculos para facilitar el replanteo de la línea.

Junto con el técnico delegado de la Alcaldía, el representante de la Propiedad firmará el ejemplar del plano de alineación y el Acta, en señal de conformidad, y el propietario recibirá copia autorizada de estos documentos.

c. **Rasante:** la rasante se dará indicando la cota exacta de la rasante en el eje de la fachada expresada en metros y cms., con referencia al bordillo de la acera o al eje de la calzada o cualquier otro punto que se considere adecuado. Aquella cota o estas referencias figurarán en los planos y acta citados en el artículo anterior. Alternativamente, se podrá ofrecer una descripción suficiente para la total definición de la rasante en referencia a puntos y elementos fijos y reconocibles.

3. **Solares con alineación interior.** En los solares con alineación interior, situados en manzanas de alineaciones múltiples, la construcción se someterá, tanto a la alineación anterior como la posterior, con el mismo rigor a todo lo previsto en los artículos anteriores, e igualmente acatará todo lo dispuesto respecto a volúmenes, estética y conservación.

4. **Servidumbre de paso.** Las servidumbres de paso, aunque sean bajo edificación, representan en el caso de manzanas de alineación múltiple, una alineación de la planta baja, con las mismas restricciones que en las fachadas.

Art. 75 ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Están sujetos a previa licencia urbanística los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo señalados en el artículo 232 del TRLOTUP (con las excepciones del artículo 234 de la misma), artículo 5 de la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y artículos 2 y 27.2 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

de la Edificación (LOFCE) o normas que las sustituyan, con los plazos y condiciones establecidos en ellos y en estas Ordenanzas.

2. Están sujetas a previa declaración responsable las actuaciones señaladas en el artículo 233 del TRLOTUP.

Art. 76 TIPOS DE OBRA QUE REQUIEREN PROYECTO

Será necesaria la presentación de proyectos en los supuestos contemplados en el artículo 2 de la LOE y en el artículo 2 de la LOFCE o normativa que las sustituya. A efectos de la determinación de la necesidad de presentación de un proyecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Se entiende por alteración de la configuración arquitectónica, aquellas obras que modifican la volumetría (incluso la elevación de cubiertas) o alteren la edificabilidad del edificio (creación de entreplantas, rebaje de sótanos, demolición de partes de un edificio, ...), o que alteren la composición de huecos de la fachada, ya sea por la apertura de nuevos huecos, o por la ampliación en horizontal de los existentes. Si se pretende la ampliación de un hueco existente sin modificar jambas ni dinteles (rebajando o levantando el alféizar, o reduciendo el ancho del hueco), no se requerirá proyecto técnico, quedando a criterio del técnico municipal la potestad de denegar la licencia por resultar una composición de fachada inadecuada al entorno o la tipología edilicia de que se trate. En caso de derribo de elementos auxiliares de la edificación, como cobertizos, pequeños cuerpos adosados o similares, tras consulta previa al servicio técnico municipal, podrá requerirse documentación técnica más sencilla, que siempre incluirá una memoria técnica (con el detalle de las actuaciones a realizar y consideraciones a tener en cuenta) y un certificado técnico que acredite la estabilidad de los edificios colindantes una vez finalizadas las obras.

Se entiende por modificación de los requisitos básicos de la edificación, el cambio de distribuciones interiores que modifiquen la habitabilidad de una vivienda (modificación sustancial de cocinas y baños, reducción de dormitorios o salas de estar y comedores, modificación de las condiciones de ventilación de la vivienda, alteración de elementos estructurales, etc.) En estos casos se requiere consulta previa, en la que el técnico municipal determinará el alcance de la actuación y podrá requerir proyecto técnico, memoria técnica o cualquier otro documento técnico que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable con la documentación suficiente y proporcionada a la actuación que se requiera.

Se entiende por modificación esencial del conjunto del sistema estructural a la intervención sobre elementos principales estructurales (muros, vigas, pilares, paños completos de forjados o cubiertas, cimentaciones), ya sea creando nuevos, alterando su configuración o comportamiento, o eliminándolos. No se consideran modificación esencial las actuaciones de mantenimiento y reparación, siempre que sean localizadas,





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ni la sustitución puntual de elementos secundarios (viguetas, aleros, escaleras o similares), en cuyo caso podrá requerirse una documentación técnica específica para acreditar la seguridad estructural y funcional.

Art. 77 LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

1. Las licencias urbanísticas o declaraciones responsables que se formulen, y los trámites relacionados con ellas, se podrán regular en una Ordenanza municipal al respecto, sin perjuicio del cumplimiento de otros posibles requisitos exigidos por normas obligatorias de carácter general.
2. Las deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos Municipales o los Organismos que hubiesen informado se notificarán al peticionario, advirtiéndole que deberán ser subsanadas en el plazo que se indique en la resolución o notificación, produciendo, su defecto, la caducidad de la solicitud.
3. En caso de declaraciones responsables, la detección de deficiencias por los Servicios Técnicos en el momento de la revisión de la documentación originará que no se pueda iniciar las obras o actos de que se trate.
4. El Ayuntamiento podrá requerir los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de lo regulado en estas Ordenanzas, o acreditativos de los Agentes intervenientes en las obras, como condición para la concesión de la licencia.
5. El Ayuntamiento podrá establecer mediante la correspondiente Ordenanza condiciones para la expedición de la licencia y el importe de las tasas e impuestos que se devenguen por ello.
6. Las licencias urbanísticas se entenderán condicionadas al pleno acatamiento de las limitaciones sobre protección del patrimonio establecidas en este Plan y en el Catálogo de Protecciones. Si durante la ejecución de las obras autorizadas se produjeran hallazgos de interés cultural, arqueológico o paleontológico en el ámbito de la actuación, se deberán poner en conocimiento de la autoridad competente e interrumpir las obras el tiempo preciso para acometer las indagaciones complementarias y, en su caso, el examen y extracción de muestras, y para dictaminar y resolver sobre las medidas necesarias para protección de dicho patrimonio. El incumplimiento de este deber, así como los daños perpetrados contra dichos bienes de interés, será objeto de las sanciones, administrativas o penales, previstas en derecho.
7. Para autorizar cualquier construcción en parcelas que cuenten con elementos incluidos en el Catálogo de Protecciones, se deberá justificar previamente el cumplimiento de lo establecido en él.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- 8.** Cuando la actuación requiera la obtención de otras licencias o autorizaciones previas, éstas se deberán tramitar conforme a la normativa sectorial al respecto y a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.
- 9.** Cuando la licencia afecte a obras o actividades existentes, se deberá justificar la legalidad de las mismas.
- 10.** Las solicitudes que se formulen se ajustarán a lo establecido en los puntos siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de otros posibles requisitos exigidos por normas obligatorias de carácter general.
- 11.** Las solicitudes de licencia o declaraciones responsables serán formuladas en los impresos normalizados que facilitará la Administración municipal y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o Sede Electrónica,
- 12.** Previo a la obtención de la licencia de obras, el proyecto básico de edificación deberá contener la siguiente información y documentación:
 - a. En caso necesario, se establecerá la reserva de local para Centro de Transformación de superficie suficiente para ubicarlo de acuerdo con Proyectos Tipo oficialmente aprobados en cada momento, con acceso directo desde la vía pública. Los Centros de Transformación, Centros de Entrega de Energía o Centros de Seccionamiento Independientes para instalaciones de clientes en Media y Alta Tensión se instalarán directamente a linde de parcela preferentemente, o accesibles directamente desde vía pública, al igual que el vallado cuando sean de dimensiones adecuadas, no siendo necesario el cumplimiento del retranqueo correspondiente.
 - b. Ubicación C.G.P. (Cajas Generales de Protección) respetando la normativa establecida en la ITC-BT-13.1.1 y Normativa I-DE aprobada, con acceso directo desde la vía pública.
 - c. En caso necesario, se establecerá la ubicación de la centralización de contadores, respetando la normativa establecida en ITC-BT-16.1, ITC-BT-16.2 y Normativa I-DE aprobada.
 - d. Acometida de suministro, consensuada e informada por la empresa suministradora.
 - e. En caso de requerir la alteración de la vía pública o de elementos de instalaciones de urbanización (como el alumbrado, pavimentos, rasantes, zanjas, accesos en aceras, etc..), se hará constar en documento específico. Las actuaciones en vía pública no podrán realizarse sin la correspondiente licencia específica.
- 13.** En suelo urbano, el plano de emplazamiento se elaborará necesariamente sobre el plano de ordenación pormenorizada de la zona de actuación, a escala no inferior a 1/500 (serie OP-1). En suelo no urbanizable, se elaborará sobre el plano de





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ordenación estructural de la serie OE-2, con superposición de la base catastral, a escala suficiente para incluir todas las parcelas afectadas y viales o elementos de referencia en el entorno. Siempre será conveniente la indicación de la referencia catastral de las parcelas afectadas.

14. Cuando se actúe sobre elementos afectados por un ámbito de protección patrimonial, el proyecto contendrá necesariamente la justificación de cumplimiento de la normativa de patrimonio cultural y del Catálogo de Protecciones del PGE. En caso de actuar directamente sobre elementos pertenecientes al Catálogo de Protecciones, la actuación se tramitará como Licencia de Intervención (art. 64), con la documentación requerida para cada caso.
15. Para toda actuación de obra se deberá llenar la hoja de agentes, que deberá entregarse al ayuntamiento antes del inicio de las obras, según el formulario al efecto.

Art. 78 PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES DE OBRA

Siempre que la actuación requiera proyecto, este contendrá un presupuesto justificado por el técnico redactor que no podrá ser inferior a los módulos de referencia publicados por organismos oficiales de la Comunitat Valenciana. Cuando las actuaciones sean parciales o no puedan justificarse por los módulos anteriores, los precios se ajustarán a valores de mercado.

En cualquier caso, se tomarán como referencia los valores del presupuesto de ejecución material o PEM de las actuaciones a los efectos de calcular los impuestos a devengar.

En caso de obras que no requieran proyecto, se deberá justificar el presupuesto, aportando la oferta del constructor cuando sea posible, o indicando la cantidad estimada sin IVA.

Al finalizar las obras, en caso de resultar un presupuesto final de obra superior al declarado, y puesto que la liquidación inicial del impuesto sobre obras, construcciones e instalaciones (ICIO) es provisional, el interesado deberá realizar la liquidación complementaria que corresponda.

En cualquier caso, el ayuntamiento podrá requerir al interesado que justifique los costes de obra declarados por considerarlos por debajo de los valores de referencia oficiales o, en caso de actuaciones parciales, por debajo del valor de mercado de forma injustificada, ya sea de forma previa al otorgamiento de licencia o al finalizar las obras (presentación de facturas o documentos equivalentes).



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 79 VALLADO DE OBRAS.

Las obras deberán eliminar cualquier riesgo sobre terceros, ya sean viandantes, vehículos o propiedades, y sobre la vía pública o, al menos, reducirlos a niveles mínimos. Para ello se dispondrán los medios necesarios para proteger la salida de polvo o la proyección de cascotes o materiales al exterior de la misma, mediante la disposición de lonas, mallas, marquesinas o cualesquiera otros medios que proporcionen las medidas de seguridad requeridas.

1. En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo, al menos 1 metro, para permitir el paso de peatones, aun a costa de realizar un paso peatonal cubierto.
2. Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.
3. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá, durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características de tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas. Cuando el vallado altere las condiciones normales de circulación, tanto de peatones como de vehículos, se deberá señalizar convenientemente (indicando el ancho máximo, desvíos alternativos, señalizando el sentido preferente de circulación o –incluso mediante operario- el orden de paso).
4. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.
5. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.
6. En la solicitud de licencia de obras se acompañará un plano a escala 1:100 dibujando la acera y la propuesta de vallado. Será informada por los servicios técnicos municipales, determinando si es conforme o si bien entra dentro del punto 2 de este artículo.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 80 LICENCIA DE DERRIBOS Y APEOS.

1. Licencias de derribo.

- a.** Cuando un propietario desee proceder al derribo de un edificio no catalogado, deberá solicitar la oportuna licencia municipal, acompañando fotografía y proyecto técnico suscrito por facultativos competentes, visado por los Colegios Profesionales respectivos, especificando los pormenores del edificio que ha de derribarse y de los edificios adyacentes, así como los planos que sean necesarios para su aclaración y proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, del vallado del solar que resulte de la demolición.
- b.** El Ayuntamiento podrá fijar hora y plazo en que hayan de ejecutarse los derribos, para evitar daños y molestias a la circulación, siendo obligatorio, en todo caso, la colocación de elementos de protección durante las horas de trabajo.
- c.** Queda prohibido la utilización de explosivos.
- d.** En la zona NUH, la licencia de derribo supone **la previa presentación y obtención de licencia del proyecto del edificio que sustituya al derribado.**
- e.** En la documentación que se requiera para la solicitud de derribo de un edificio que pueda quedar incluido en entornos de protección, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan respecto a él en el Catálogo de Protecciones, especificando los pormenores del edificio que ha de derribarse y de los edificios adyacentes, así como los planos que sean necesarios para su aclaración y del vallado del solar que resulte de la demolición.

2. Licencia de apeos.

- a.** Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una Memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se deban ejecutar, acompañando los planos necesarios. En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos necesarios, con arreglo a Derecho. Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido, sobre esta servidumbre en el Código Civil.
- b.** En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los colindantes de las fincas si debe adoptarse alguna precaución especial.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- c. En caso de urgencia, por el peligro inmediato, podrá disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda. Igualmente, el arquitecto municipal a quien corresponda, exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarios.
- 3. Previamente a la concesión de la licencia de obras de derribo y/o apeo, el promotor acreditará que el vertido de residuos se realizará en un vertedero autorizado.

Art. 81 OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.

- 1. Las licencias de cualquier tipo y declaraciones responsables de cualquier tipo, las fichas o cédulas urbanísticas, los señalamientos de alineaciones y rasantes y los informes sobre régimen de edificación o aclaratorios sobre la aplicación de Ordenanzas, estarán sujetos al pago de los derechos, tasas o impuestos que fijen las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento, cuyo pago no prejuzga la concesión de la licencia.
- 2. No se concederán licencias de obras, cuyos proyectos, a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento no cumplan con las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la adecuación al ambiente y las condiciones generales estéticas, todos ellos del presente Plan.
- 3. El otorgamiento de licencias no implica la responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras, ni tampoco pueden ser invocados o aducidos por los particulares para disminuir o excluir las responsabilidades de todo tipo que en el ejercicio de las actividades correspondientes puedan incurrir.
- 4. Las licencias de obra implican para sus titulares, además de las señaladas en las demás Ordenanzas, las siguientes obligaciones, cuya enumeración no tiene carácter limitativo:
 - a. Satisfacer los gastos que se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.
 - b. Disponer de la licencia de obras y la documentación técnica de la misma en la propia obra en todo momento, facilitándola al personal municipal o autoridades que la requieran.
 - c. Reparar e indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas y en los bienes públicos o privados, por causa de la ejecución de las obras.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

d. Instalar y mantener en buen uso las vallas de obra y de los medios de protección y señalización exterior de la misma.

5. Para responder del cumplimiento de la autorización en las licencias y de las implicaciones a que obligan las mismas, el Ayuntamiento fijará en cada caso, si lo cree necesario, la fianza que el solicitante habrá de depositar previamente a la concesión de la licencia. Este depósito puede ser sustituido por aval bancario del mismo importe, en caso de aceptación del Ayuntamiento.

Una vez presentado el final de obras y la solicitud de la devolución de la fianza o del aval sustitutorio, el Ayuntamiento procederá a la devolución en el plazo de 30 días desde la inspección con informe favorable prevista en las presentes Ordenanzas.

6. Si la parcela cuya licencia de obra nueva se solicita no reuniere todos los requisitos exigidos para ser considerada solar, deberá asegurarse la ejecución, simultánea con la edificación, de aquellos de que careciese en la forma y con las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes de carácter general.

El señalamiento de los viales a ceder y la determinación de la obra de urbanización a realizar en su caso, deberán solicitarse simultáneamente con la fijación de alineaciones y acompañarse, como ésta, a la solicitud de licencia de obras.

7. El titular deberá notificar el inicio de las obras con antelación, debiendo aportar la documentación requerida en la licencia, cuando corresponda. En caso de incluir variaciones respecto del proyecto con el que se obtuvo licencia, se entregará, junto al proyecto de ejecución visado por el colegio oficial correspondiente, un documento específico detallando las modificaciones introducidas y justificando que no se producen variaciones sustanciales con respecto a las condiciones originales con las que se obtuvo licencia. En caso de incluir modificaciones sustanciales, los servicios técnicos podrán denegar el inicio o determinar la paralización de las obras hasta revisar la documentación entregada y, si corresponde, requerir las modificaciones oportunas o la tramitación de una nueva licencia.

Sin perjuicio de realizar otras inspecciones y comprobaciones en el transcurso de las obras o tras las mismas, la visita final se girará una vez tramitada la documentación final de obra y tramitada la solicitud correspondiente al uso, y se comprobarán las condiciones dispuestas en la licencia y documentación del proyecto. Por tanto, la documentación final de obra incluirá las modificaciones reseñables introducidas en fase de obra. Hasta entonces, el edificio no podrá ser utilizado.

8. Cualquier actuación en vía pecuaria se efectuará conforme con lo recogido en la LEY 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 82 VALIDEZ Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

1. En las licencias se determinará el **plazo** por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Dicho plazo será el fijado por el Ayuntamiento a propuesta del solicitante. Podrá prorrogarse, una sola vez por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la licencia. A falta de determinación expresa del plazo en que deban concluir las obras, estas deberán finalizar en un plazo máximo de 24 meses desde que se otorgó la licencia. No obstante, la envolvente de la edificación deberá terminarse en todos sus paramentos en el plazo máximo de un año desde la obtención de licencia.

2. Las licencias o declaraciones responsables caducarán:

- a. Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.
- b. Si comenzadas, estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la licencia.
- c. Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido, o su ampliación.
- d. Si las obras o actos que se realicen no están ajustados a lo solicitado o a las condiciones en que se otorgó la licencia.
- e. Por desistimiento del solicitante
- f. Por transcurso del plazo fijado en la licencia

3. La **caducidad de la licencia o declaraciones responsables**, que será declarada expresamente por el Órgano Municipal competente, previa audiencia del interesado, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aun cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada; y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado. Una vez caducada la licencia de obras, el titular deberá solicitar de nuevo licencia para proseguir con las mismas, devengando de nuevo tasa e impuestos, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda dictar orden de ejecución para rematar aquellas partes que considere exigibles, como la envolvente, retirada de andamios, urbanización exterior, etc., ante la inacción del titular.

4. Cuando una finca o local cambie de uso respecto del que en un principio fue autorizado, deberá solicitar nueva licencia de habitar o de apertura, que se concederá o no según las normas del POP, Ordenanzas y Reglamentos de aplicación.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 83 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras deben ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones de la licencia otorgada, ajustándose a las disposiciones de las Ordenanzas y bajo la dirección facultativa de personas legalmente autorizadas.
2. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
 - a. Construir vados y protecciones a las aceras si fuera preciso el paso de vehículos por ella.
 - b. Conservar el vado y la acera correspondiente a la finca.
 - c. Construir y mantener en buen estado la valla precautoria. Esta valla será hecha de materiales resistentes e incombustibles. Tendrá 2 metros de alto como mínimo y será de tal forma por su parte superior dispondrá de medios tales que eviten la caída de materiales por fuera de la misma. Se colocará de forma que dejen el mayor espacio posible para la circulación de personas por la acera.
 - d. Si la escasa anchura de ésta, no lo permitiera, el técnico municipal fijaría las características de valla, pudiendo incluso ordenar su desaparición total al terminar los trabajos en plantas superiores previa colocación de andamios volados y cubierto con material resistentes que evite la caída de herramientas o elementos.
 - e. La construcción de los andamios que se emplean en cualquier obra estará bajo la responsabilidad del Director de la misma y se colocarán de acuerdo con la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - f. Observar las normas establecidas sobre los horarios de trabajo y días laborables, el horario de carga y descarga, limpieza y apertura y relleno de zonas, retiradas de escombros y materiales y demás disposiciones de policía.
 - g. Los cimientos que lindan con la vía pública no podrán ocupar el subsuelo del acerado, debiendo banquearse cuando la calle sea inclinada.
 - h. En todos los muros de cerramiento de fachada se emplearán materiales de calidad, nobles y duraderos, pudiéndose rechazar un proyecto que utilice materiales blandos o permeables y no duraderos que perjudiquen el decoro de la vía pública.
3. Si durante la ejecución de la obra se cambiase de director facultativo o de empresa constructora encargada de la realización de la obra, se comunicará al Ayuntamiento, en el término de cinco días, tal circunstancia, con los mismos requisitos anteriormente referidos.
4. Las variaciones que fuera necesarias introducir en el Proyecto durante el transcurso de la obra, serán objeto de la oportuna licencia si contienen alguna modificación sustancial de las condiciones con las que se obtuvo licencia.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

5. En toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento:
 - a. Un ejemplar del Proyecto aprobado y del Estudio de Seguridad y Salud, con la firma del facultativo municipal.
 - b. El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.
 - c. Copia del plano oficial de señalamiento de alineaciones y rasantes, entregado en su momento al interesado.
 - d. Relación de técnicos integrantes de la dirección facultativa de las obras y del responsable de seguridad y salud.
6. Los funcionarios municipales encargados de la inspección de obras podrán visitar e inspeccionar toda clase de obras dentro del término del municipio y denunciarán de oficio cuantas infracciones de todo tipo sean cometidas al respecto.

Art. 84 CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES.

1. Las obras deberán finalizarse en el plazo establecido en la licencia, o en su caso en el de su prórroga.
2. No se permitirá en ningún caso que las obras se den por concluidas, una vez iniciadas, si no se ajustan fielmente al proyecto que sirvió de base para su ejecución, no lo hubieran desarrollado plenamente o si el técnico responsable de las mismas no lo hubiera certificado por escrito.
3. A la finalización de las obras el propietario deberá:
 - a. Retirar todos los materiales escombros sobrantes, así como los andamios, vallas, protecciones o barreras que aún no hubiesen sido quitadas.
 - b. Ejecutar el pavimento de calzadas o aceras, incluidos bordillos, para dejar totalmente rematada la urbanización en las condiciones del entorno próximo o según indicaciones de los servicios técnicos municipales.
 - c. Reponer o reparar el pavimento, bordillos, acerados, árboles, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen sido afectados por la obra.
 - d. Colocar la placa indicadora del número de policía de la finca, según modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.

No se podrá conceder la Licencia de Primera Ocupación de un inmueble sin que por los Servicios Técnicos Municipales se haya comprobado sobre el terreno el cumplimiento de los anteriores extremos y expedido la oportuna certificación previa a dicha concesión que se unirá al expediente. A tal efecto no será válida la certificación expedida por los Técnicos directores de la obra.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- 4.** El incumplimiento de los plazos de las obras, la no conclusión de las mismas y la no realización de los extremos indicados en el párrafo anterior dará lugar a que la Autoridad Municipal dicte las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, incluso empleando las brigadas municipales con cargo a las fianzas constituidas y subsidiariamente al valor del solar y del edificio.
- 5.** Acabadas las obras o instalaciones, el propietario lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, acompañando certificados expedidos por los facultativos directores de aquellas, visados por los Colegios Oficiales al que dichos técnicos pertenezcan, acreditando que se han realizado de acuerdo con el Proyecto presentado y están en condiciones de ser utilizadas, indicándose también la fecha de su terminación. Además de la documentación indicada, se podrá requerir cualquier documento que fijen las normas de aplicación cuando los servicios técnicos lo consideren conveniente.
- 6.** El Servicio Técnico municipal competente realizará la inspección y comprobación en el plazo de 15 días a partir de la notificación, viendo si se ajusta estrictamente al Proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia, a las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones reguladoras de la edificación, que se han realizado satisfactoriamente los trabajos de urbanización, como asimismo, en su caso, las instalaciones de protección y lucha contra incendios, colocación de antenas de televisión y medidas correctoras. Si todo fuera satisfactorio, expedirá una certificación previa para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación o apertura; en caso contrario, se daría un plazo para subsanar las deficiencias señaladas.

Las inspecciones devengarán los correspondientes derechos que serán abonados por el titular de la licencia sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

- 7.** Mientras no se haya obtenido la oportuna licencia de uso u ocupación de un inmueble, la Autoridad Municipal no autorizará el traslado de muebles o la apertura de establecimientos ni autorizará la contratación de los servicios de agua y luz. Al otorgarse dicha licencia se procederá a la devolución de los depósitos.
- 8.** El Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, regula el contenido del certificado final de obra, certificando la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles, la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente. Asimismo, se exigirá este certificado por notarios y registradores, para la autorización e inscripción, respectivamente, de las escrituras de declaración de obra nueva terminada y las actas de terminación de obra.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 85 LICENCIA DE OCUPACIÓN Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Las declaraciones responsables de primera ocupación que se soliciten, y los trámites relacionados con ellas, se podrán regular en una Ordenanza municipal al respecto, sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 32 y siguientes la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y de las normas específicas para el uso de vivienda.

La licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.

La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, está sujeta a declaración responsable.

Documentación a aportar

Con carácter general, para todas las solicitudes, se aportará la siguiente documentación.

- Acta de recepción de la obra
- Justificante de la tramitación de la modificación catastral, debiendo coincidir las características declaradas con las del edificio terminado, tanto en usos como superficies.
- Certificado de la compañía o entidad suministradora de haber abonado los derechos de las acometidas generales de suministro de agua, por lo que dichos servicios están a disposición de ser contratados.
- Certificado de la compañía o entidad suministradora de haber abonado los derechos de las acometidas generales de suministro de energía eléctrica, por lo que dichos servicios están a disposición de ser contratados.
- Certificado final de la dirección de obra, suscrito por los técnicos competentes e visado por los colegios profesionales correspondientes
- Certificado de la Gestión de Residuos conforme al art. 7 del RD 105/2008 o la innecesidad del mismo.
- Declaración responsable - primera ocupación de edificaciones o instalaciones.
- Justificante de haber abonado la tasa municipal, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal. En caso de resultar un presupuesto final de obra superior al declarado, y puesto que la liquidación inicial del impuesto sobre obras, construcciones e instalaciones (ICIO) es provisional, el interesado deberá realizar la liquidación complementaria que corresponda.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Si la solicitud de licencia se realiza en nombre de otra persona física o jurídica, se aportará una autorización de representación en los trámites
- Si el solicitante es persona jurídica, se aportará la Escritura constitutiva o documento análogo
- Si se han ejecutado modificaciones al proyecto inicial de obras.
 - Certificado emitido por Técnico competente en materia de la edificación en el que se indica que el edificio o parte del mismo que se desea ocupar, susceptible de uso individualizado, se ajusta a las condiciones de habitabilidad recogidas en la normativa aplicable y que se exigen para el uso al que se destina
 - Proyecto de ejecución final, suscrito por el facultativo competente y visado por el colegio correspondiente o, en su caso, documento, suscrito por el técnico director, en el que se indiquen todos los cambios realizados respecto al proyecto que obtuvo licencia. En caso de modificación sustancial, esta se debe tramitar antes de la finalización de las obras, y podrá ser objeto de nueva licencia o denegación, por incumplimiento de la normativa aplicable. En cuanto al proyecto de ejecución final, podría ser la documentación suficiente para recoger todas las modificaciones realizadas, y que conformará anexo al proyecto de ejecución, debiendo constar como documento conjunto y único en los trámites que se realicen ante catastro, notaría y registro de la propiedad.
- Si existe conexión a las redes separativas.
 - Certificado de conexión a las redes separativas y plano de dichas redes suscritos por el técnico Director de las obras y visado por el colegio correspondiente
- Si la edificación está acogida al régimen de propiedad horizontal
 - Certificado final de obra de infraestructura común de telecomunicación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y, o boletín de instalación, sellados por la jefatura de inspección de telecomunicaciones correspondiente.
 - Ensayo acústico (Certificación Acústica Integral de Edificios), expedido por laboratorio acreditado. Licencias solicitadas a partir del 1 de enero del 2006
 - Escritura de declaración de obra nueva.
- Si se trata de una vivienda unifamiliar
 - Certificado acreditativo del aislamiento acústico o la innecesidad del mismo.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.
- Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen la envolvente (incluyendo fachadas, medianeras, cubiertas y forjados que separen con zonas de otros usos, así como los elementos de separación con recintos de instalaciones o con fuente de ruido)
- Si se trata de una obra donde sea de aplicación el CTE DB HE-1 (para licencias de obra solicitadas a partir del 4 de marzo de 2011)
 - Documento de Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificio Terminado

Art. 86 LICENCIAS DE INTERVENCIÓN

1. Se podrán otorgar licencias de intervención para obras o en elementos incluidos en el Catálogo de Protecciones, para la mejor preservación de sus características, conforme a lo señalado en el artículo 236 del TRLOTUP
2. Deberá aportarse la documentación exigida por la legislación aplicable sobre patrimonio y el Catálogo de Protecciones.

Art. 87 OBRAS CONSTRUIDAS SIN LICENCIA O EN DESACUERDO CON LA MISMA

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se efectuaren sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento dispondrá la suspensión de dichos actos, de manera inmediata para el caso de que las obras se estuvieran ejecutando.

En el plazo de dos meses, desde la notificación de suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia. Si transcurrido dicho plazo el interesado no hubiera actuado en dicho sentido o a pesar de haberlo hecho la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del PGE y/o del Plan de Ordenación Pormenorizada o las Ordenanzas; el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Art. 88 LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

1. A las solicitudes de licencia municipal de parcelación y de declaración de su innecesidad, suscritas por quien ostente la condición de propietario de la finca objeto de parcelación, se adjuntará la documentación que se establezca conforme al artículo 77 de estas Normas Urbanísticas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

2. Las licencias de parcelación de fincas rústicas deberán hacer constar la condición de indivisible resultante o la superficie mínima en que se pueden subdividir o segregar.

Art. 89 LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.

1. Autorización de obras de urbanización.

a. La solicitud irá suscrita por el peticionario, constando fehacientemente los técnicos que proyectan y dirigen la obra.

b. Acompañarán a la misma:

I. Copia del plano oficial acreditativa del emplazamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

II. Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, de las obras y servicios a realizar, en soporte digital pdf firmado por el autor.

c. Las obras e instalaciones irán detalladas con la precisión necesaria y se referirán a los siguientes conceptos, como mínimo:

I. Movimiento de Tierras.

II. Pavimentaciones.

III. Arbolado y Jardinería.

IV. Red de saneamiento, Evacuación de las aguas y en su caso depuración de las mismas.

V. Abastecimiento y distribución de agua potable.

VI. Redes eléctricas, de alumbrado y señalización.

VII. Instalaciones de gas y teléfonos, en su caso.

VIII. Tráfico y Transportes.

IX. Obras complementarias.

X. Justificación escrita y gráfica del cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras urbanísticas y/o arquitectónicas.

d. La Memoria del proyecto describirá con suficiente amplitud las características de las obras y servicios, justificando los cálculos de las dimensiones y de los materiales, disposición y condiciones. Así como el orden y plazo de realización de las obras, expresado en forma gráfica.

e. Los planos, señalarán, como mínimo:

I. Situación respecto al conjunto urbano en que se incluyan, a escala mínima: 1:500, y recomendada 250 (ésta podrá ser exigida a juicio del Ayuntamiento).



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

45





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- II. Topográficos, con curvas de nivel equidistantes un metro, indicando la vegetación y edificios existentes, a escala mínima 1:500.
 - III. Movimiento de tierras con planta de topografía modificada a escala 1:500 y perfiles longitudinales y transversales que sean precisos.
 - IV. Plantas de cada uno de los servicios o redes, a escala mínima 1:500, correspondientes a los capítulos IV al VIII. Cada red irá por separado de las demás, salvo que por su naturaleza puedan reunirse dos o más: en todo caso esta circunstancia la apreciarán los Servicios Técnicos Municipales.
 - V. Perfiles longitudinales y/o transversales, complementarios de los planos anteriores. Como mínimo, los de los viales incluso curvas de acuerdo vertical y colectores principales.
 - VI. Obras complementarias; detalles, secciones de firme, zanjas, etc., y en general los que sean precisos para definir totalmente las obras.
 - VII. Los planos irán debidamente rotulados y acotados.
- f. Se acompañará Pliego de Condiciones suficientemente detallado, así como mediciones, cuadros de precios y presupuestos de las obras o instalaciones.
- g. Si durante la tramitación fuese preciso modificar o rectificar el Proyecto, habrán de presentarse dos (o más, en su caso) nuevos ejemplares y, aprobadas las modificaciones se devolverá un ejemplar al interesado

2. **Derecho del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a la normativa, que previo los requisitos reglamentarios se apruebe en cada caso. A tal fin se redactará el oportuno Plan Especial.
3. **Daños en las vías públicas o servicios municipales.** Todo propietario que ejecute una obra de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales.
4. **Obras que afecten a servicios públicos.** Si las obras que se ejecuten afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con treinta días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros, de lo que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.
5. **Acopio de escombros y materiales.** Los escombros y acopios de materiales, no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 90 URBANIZACIÓN POR ACTUACIONES AISLADAS.

Los propietarios de parcelas urbanas aisladas y no incluidas en unidad de ejecución que estén pendientes de urbanizar, así como los propietarios de edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGE y POP, de origen histórico y ejecutadas siguiendo las pautas de la arquitectura de La Serranía, que se encuentren próximas al suelo urbano de las aldeas, podrán hacer obtener directamente licencia realizando las siguientes actuaciones al solicitarla:

- a. **Cesión** al Ayuntamiento los terrenos dotacionales y viales necesarios para dotar de la condición de solar a la parcela, mediante documento público al que se acompañará plano protocolizado por el fedatario que lo autorice y nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que los terrenos son verdaderamente propiedad de quien los cede (que puede ser el mismo peticionario de la licencia o un tercero con quien haya alcanzado acuerdo a este fin).

El ámbito de vial de servicio de las parcelas privadas de suelo urbano consolidado es el ámbito mínimo que debe cederse y urbanizarse en cada actuación aislada en este tipo de suelo, para convertir las parcelas en solares edificables. Está formado por todo el suelo dotacional viario, aparcamiento o espacios libres, situado en una banda paralela a las alineaciones con una anchura igual o superior a la mitad de la del vial, de manera que quede urbanizada y cedida la calzada completa hasta el bordillo de la acera opuesta. Los límites laterales del ámbito vial están definidos por dos líneas perpendiculares a la alineación en los vértices exteriores de la parcela. En el caso de parcelas en esquina el límite del ámbito de vial se definirá por el encuentro de la prolongación de las bandas respectivas. En el caso de viales de borde, con parcelas edificables en una sola fachada, el ámbito vial incluirá toda la anchura de la calle.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las extensiones que se deban asumir con objeto de conectar adecuadamente las infraestructuras con la urbanización consolidada del entorno.

- b. **Compromiso, en documento público**, de **urbanizar**, en base al proyecto de obras de urbanización aprobado, simultáneamente a la edificación y a tener la primera terminada al tiempo de finalizar la segunda.
- c. **Compromiso, en documento público** (escritura o acta de comparecencia ante el Secretario/a del Ayuntamiento) a **no utilizar** la edificación hasta que haya urbanizado, y hayan sido recibidas las obras de conformidad por el Ayuntamiento.
- d. **Compromiso, en documento público** de imponer los anteriores compromisos en las transmisiones de dominio o uso del inmueble.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- e. **Depósito** en la Intervención Municipal, de Fondos mediante la presentación de un aval bancario a favor del ayuntamiento de Alpuente que cubra los costes de urbanización. Se comprobará que el aval se expide con carácter solidario y renuncia del derecho de excusión y que responde de la obligación de urbanizar en el plazo fijado en la licencia que, salvo causa justificada, se fijará en dieciocho meses. El aval será indefinido y se cancelará tras la recepción definitiva de las obras de urbanización.
- f. **Señalamiento** en la licencia que ésta queda condicionada al cumplimiento de esos compromisos y en ella se haga advertencia al Notario/a y al Registrador/a de la Propiedad que en la declaración de obra nueva en construcción que el primero autorice y el segundo inscriba o del documento que corresponda (en el caso de edificaciones en suelo no urbanizable próximas al casco urbano de las aldeas, de origen histórico), debe dejarse constancia de que los compromisos mencionados condicionan la eficacia de la licencia y la definitiva adquisición del derecho a edificar.

Art. 91 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA A LA URBANIZACIÓN CUANDO SE HAYA DELIMITADO UNIDAD DE EJECUCIÓN.

Las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior se impondrán para conceder licencias dentro de Unidades de Ejecución antes de que se haya terminado la urbanización, con la salvedad de que podrá excusarse el aval bancario de la **letra e)** siempre que, por virtud de lo acordado al aprobar el proyecto reparcelación o la resolución declarativa de la innecesidad de la reparcelación, haya quedado afecta la parcela a sufragar la urbanización, como carga real inscrita en el Registro de la Propiedad.

Sin perjuicio de la exigibilidad de los compromisos antes señalados, **no se podrán conceder licencias** dentro de una Unidad de Ejecución o en terrenos que conforme a estas normas deban incluirse en Unidades de Ejecución hasta que:

- a. Haya adquirido firmeza en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de proyecto de reparcelación o de acuerdo declarando innecesaria la reparcelación por haber cedido ya los propietarios al Ayuntamiento el terreno que corresponda y coincidir el aprovechamiento subjetivo con el objetivo en todas las parcelas.
- b. Se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.
- c. La infraestructura básica de la unidad de ejecución y sus obras de conexión con la ciudad se hayan concluido hasta el punto de que, por el estado de realización de las obras de urbanización, sea previsible que, a la terminación de la



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

edificación, entren en funcionamiento todos los servicios proyectados y esté plenamente concluida la obra urbanizadora que afecte a la parcela.

Hasta que se cumplan las indicadas condiciones en el suelo urbanizable y en el incluido en unidad de ejecución sólo se podrán hacer obras estrictamente provisionales o asociadas a obras públicas de ejecución de sistemas generales.

Art. 92 CESIONES EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

En las Unidades de Ejecución previstas por este Plan o delimitadas de conformidad con el mismo y con sus planes de desarrollo, de acuerdo con la legislación urbanística vigente, el proyecto de repartelación correspondiente comportará la cesión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos destinados a dotaciones públicas incluidos dentro de la unidad de ejecución, así como del porcentaje de aprovechamiento global legalmente establecido.

Art. 93 DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA

La documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia es la siguiente:

A. Solicitud de licencia de obra.

1. Para la obtención de licencias de **obras de nueva planta** deberá acompañar a la solicitud, un proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, con una copia impresa en papel, copia completa en soporte digital pdf, suscrito por técnico competente y los planos que se indican a continuación en soporte digital abierto. El proyecto debe contener, como mínimo, lo señalado en el Código Técnico de la Edificación, constando en dicha documentación los siguientes documentos:
 - a. Plano de situación a escala 1:1000 georreferenciado (sistema ETRS89) en soporte digital abierto (shp, dxf, dwg o similar)
 - b. Plano de vallado del solar
 - c. Plano de la planta de cubierta del inmueble a escala 1:200¹, en soporte digital abierto (shp, dxf, dwg o similar), redactado sobre el plano de ordenación pormenorizada del Plan de Ordenación Pormenorizada de la serie OP-4, con indicación del nº de alturas de cada volumen edificado y de los espacios sin edificar, para su inserción directa en el mismo plano del Plan de Ordenación Pormenorizada por parte de los servicios técnicos

¹ Este plano se aportará también en soporte informático, legible por un programa de CAD (ficheros con extensión dwg, dxf o similar.)



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

municipales (a efectos de la actualización constante de la cartografía oficial de planeamiento)

- d. Plano donde se indiquen las alineaciones oficiales marcadas por los Técnicos Municipales en la solicitud de alineación a escala 1:1000.
- e. Acta de alineaciones y rasantes, en caso de que no estén señaladas con anterioridad.
- f. Memoria. se incluirá la justificación de las normas básicas vigentes, así como de la normativa urbanística, entre otras cuestiones.
- g. Mediciones, presupuesto y pliego de condiciones.
- h. Hojas de datos estadísticos y fichas urbanísticas con arreglo a los modelos oficiales.
- i. Planos de proyecto a escala mínima 1:50, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos y sistemas constructivos para su ejecución material con la firma de los técnicos competentes y debidamente legalizadas por los Colegios Profesionales respectivos, con el fin de autenticarlo.
- j. Nombramiento de la Dirección Facultativa, de técnicos legalmente autorizados y de los responsables de seguridad y salud en obra.
- k. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas.
- l. Proyecto de infraestructuras de acceso a los servicios de telecomunicación, si fuera necesario.
- m. Conforme establece el Código Técnico de la Edificación en el Anejo I - Contenido del Proyecto. Parte 1. Capítulo 3 (donde se definen las exigencias básicas del Proyecto Básico, incluyendo los planos de acometidas que previamente se habrán consensuado con la empresa suministradora), previo a la obtención de la licencia de obras, en determinadas situaciones, el proyecto básico de edificación deberá contener la siguiente información y documentación:
 - Reserva de local para Centro de Transformación de superficie suficiente para ubicarlo de acuerdo con Proyectos Tipo oficialmente aprobados en cada momento, con acceso directo desde la vía pública.
 - Ubicación C.G.P. (Cajas Generales de Protección) respetando la normativa establecida en la ITC-BT-13.1.1 y Normativa Iberdrola aprobada, con acceso directo desde la vía pública.
 - Ubicación de la centralización de contadores, respetando la normativa establecida en ITC-BT-16.1, ITC-BT-16.2 y Normativa Iberdrola aprobada.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Acometida de suministro, consensuada e informada por la empresa suministradora.

n. Anexo Justificativo del presupuesto mínimo

Cuando la parcela sobre la que se solicita licencia **no reúna las condiciones de solar**, deberá asegurarse que la ejecución de los servicios de los que carezca será simultánea a la edificación. El Ayuntamiento exigirá al respecto:

- a. Compromiso de no ocupar la edificación hasta tanto no se hubieran completado los servicios citados.
- b. Fianza por el importe de las obras de urbanización que hubieran de realizarse que garantice el cumplimiento de la obligación y que podrá prestarse en cualquiera de las formas que admite la legislación de Régimen Local

En el caso de que para la solicitud de licencia se presente un Proyecto Básico, copia completa en soporte digital pdf, entendiendo por tal la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas, estará compuesto por los siguientes documentos:

- a. Memoria
- b. Planos
- c. Presupuesto
- d. Anexo Justificativo del presupuesto mínimo

El proyecto básico deberá tener un grado de definición suficiente que permita comprobar si cumple con todas las determinaciones del Plan de Ordenación Pormenorizada y en concreto las de su Ordenanza Particular y deberá ir acompañado de compromiso escrito de presentar el proyecto definitivo al menos con un mes de antelación al comienzo de las obras, dado que el proyecto básico es por sí mismo insuficiente para llevar a cabo la construcción.

El incumplimiento de dicho compromiso dará lugar a la paralización de las obras, si se hubiesen comenzado, por el Alcalde/sa Presidente, prohibición que no se levantará hasta tanto no sea presentado el citado proyecto y transcurra el plazo de un mes, de acuerdo con la disposición anterior.

No se concederá licencia si en la documentación presentada no se indican los técnicos de la dirección de obra, con visado de sus respectivos colegios profesionales y el responsable de seguridad y salud en la ejecución obra

2. Para la obtención de licencia para ejecutar obras de **reforma o conservación estructurales y de demolición**, se deberá acompañar a la solicitud el proyecto redactado por técnico competente, que deberá constar de:





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- a. Plano de situación a escala 1:1000 georreferenciado (ERTS89)
 - b. Memoria, se incluirá la justificación de las normas básicas vigentes, así como de la normativa urbanística.
 - c. Mediciones, presupuesto y pliego de condiciones
 - d. Planos de estado actual a escala 1:50
 - e. Planos de proyecto a escala mínima 1:50 con la determinación completa y especificaciones de todos los materiales elementos y sistemas constructivos para su ejecución material con la firma de los Técnicos debidamente legalizada por el Colegio Profesional correspondiente.
 - f. Si las obras afectan a fachada, fotografía de la misma.
 - g. Nombramiento de la Dirección Facultativa y del responsable de seguridad y salud en obra.
3. Para la obtención de licencias de obras de **reforma o conservación no estructurales (obras menores)**, se deberá presentar instancia acompañada de la documentación que se enumere a continuación:
- En obras interiores**
- a. Plano de situación a escala 1/1000 georreferenciado (ERTS89)
 - b. Croquis del estado actual
 - c. Croquis de la modificación pretendida, indicando y especificando las variaciones introducidas.
 - d. Memoria descriptiva de las obras
 - e. Presupuesto por partidas
 - f. Anexo justificativo del presupuesto mínimo
- Obras exteriores**
- a. Plano de situación a escala 1/1000 georreferenciado (ERTS89).
 - b. Fotografía de la fachada
 - c. Croquis del estado actual.
 - d. Croquis de las modificaciones a introducir.
 - e. Memoria descriptiva de las obras.
 - f. Presupuesto por partidas.
 - g. Anexo justificativo del presupuesto mínimo
4. Para la **colocación de andamios** se exigirá una dirección facultativa visada por el colegio correspondiente.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

B. Para la obtención de Licencia de Apertura o de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Se estará a lo establecido en la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya.

C. Solicitudes de Licencia de apertura reguladas por la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Se estará a lo establecido en la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en el DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. o normativa que la sustituya.

D. Solicitudes de licencia parcelación.

A las solicitudes de licencia municipal de parcelación y de declaración de su innecesidad, suscritas por quien ostente la condición de propietario de la finca objeto de parcelación, se adjuntará la siguiente documentación en soporte digital pdf:

1. Certificación o nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad en relación con la finca o fincas afectadas por la parcelación.

Si la licencia municipal o la declaración de su innecesidad se solicita con el fin de legitimar parcelaciones de fincas afectadas por una participación hereditaria, se acreditará por el peticionario su condición de heredero.

2. Descripción de todas las parcelas resultantes de la operación proyectada, con indicación de sus lindes y superficies.

3. Documentación gráfica (debidamente firmada por el peticionario):

- a. Plano de ordenación pormenorizada E: 1/1000, serie OP-1 georreferenciado (ETRS89).

- b. Plano de estado actual del vuelo reciente. E: 1/1000 (si lo hubiera)

- c. Sobre los planos reseñados bajo los números 1 y 2 se indicará con claridad la situación de la finca matriz, grafiando la figura formada por sus lindes.

- d. Plano de detalle, confeccionado a E: 1/100, georreferenciado (ETRS89), acotando fachadas, linderos y superficies de todas las parcelas resultantes.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- e. Fotografía de la finca hecha desde el camino de acceso a la misma (sólo en parcelaciones de terrenos no urbanizados).

E. Solicitudes de licencia en suelo ocupado por vías pecuarias

Cualquier actuación en vía pecuaria se efectuará conforme con lo recogido en la LEY 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

2. Las **deficiencias** que los Servicios Técnicos Municipales o los Organismos que hubiesen informado, encuentren en la petición de la licencia o en su documentación tendrán la consideración de subsanables e insubsanables.

A. Serán **deficiencias insubsanables** todas las que para su rectificación precisen introducir modificaciones esenciales en el Proyecto, y en todo caso las siguientes:

1. Señalar erróneamente la zona de emplazamiento de obra.
2. Proyectar las obras para usos no admitidos para la zonificación que corresponda a su emplazamiento.
3. Aplicar mayor coeficiente de edificabilidad al permitido por la Ordenación.
4. Rebasar los límites de altura, número de plantas o profundidad de edificación permitidos en la Ordenación aplicable.
5. Proyectar patios interiores con superficies inferiores a la fijación en las Ordenanzas.
6. Incumplir la Ordenación sobre prevención de incendios.

El carácter o consideración de deficiencias insubsanables comporta la denegación de licencia.

B. Las **deficiencias subsanables** se notificarán al peticionario, advirtiéndole que deberán ser subsanadas en el plazo máximo de quince días, produciendo, su defecto, la caducidad de la solicitud.

Art. 94 LICENCIAS DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES

1. Se podrán otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el Plan, conforme a lo señalado en el artículo 235 del TRLOTUP.
2. Su solicitud deberá ir acompañada por los documentos requeridos en función del tipo de uso u obra de que se trate y si requieren la ocupación provisional de la vía pública, con independencia de su carácter provisional, además de los justificativos del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 235 del TRLOTUP.
3. Las licencias para usos u obras provisionales deberán indicar el plazo de vigencia y las condiciones para su demolición y restitución del estado original, si procede.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4. Podrán ser anuladas o suspendidas por el Ayuntamiento por causa justificada de interés público, debiendo el promotor retirar los materiales depositados en el vial en el plazo que se le indique, sin generar por ello indemnización alguna.
5. La ocupación provisional de la vía pública o interrupción del tráfico solo se deberá autorizar por causas debidamente justificadas y para el plazo mínimo indispensable.

Art. 95 LICENCIAS DE INTERVENCIÓN

Se podrán otorgar licencias de intervención para obras o en elementos incluidos en el Catálogo de Protecciones, para la mejor preservación de sus características, conforme a lo señalado en el artículo 236 del TRLOTUP

Deberá aportarse la documentación exigida por la legislación aplicable sobre patrimonio y el Catálogo de Protecciones. Previamente a la solicitud de licencia de obras, el promotor de la licencia de intervención deberá cumplir los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento pueda determinar el nivel máximo de intervención admisible:

(1) Realizar una solicitud de información urbanística aportando la siguiente documentación, que podrá ampliarse a criterio del Ayuntamiento, dependiendo de la importancia del edificio:

- Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándolas en relación con otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción de la propuesta.
- Plano parcelario y planos de estado actual del edificio, a escala mínima 1:100, indicando:
- Alzados de fachadas exteriores e interiores, con expresión de los elementos añadidos a su estado original.
- Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe, identificando los elementos más importantes de su configuración estructural y las zonas donde se ha modificado la distribución original.
- Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones del estado original.
- Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exterior como interior.
- Identificación de usos originales del edificio y de la actualmente existente y análisis del estado de la edificación.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.
- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de la calle afectada, que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.

Si se trata de una intervención que implique remoción de tierras a una profundidad mayor de cuarenta centímetros (40 cm.) en un área de vigilancia arqueológica, se requerirá:

- Estudio previo arqueológico, suscrito por técnico competente sobre los efectos que la intervención pudiera causar en los restos de esta naturaleza.
- Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola en relación con otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación.
- Cata muraria.
- Planos de estado actual del edificio, a escala mínima 1:100, indicando:
- Parcelario (e 1:500)
- Alzados de fachadas exteriores e interiores, con expresión de los elementos añadidos a su estado original.
- Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe, identificando los elementos más importantes de su configuración estructural y las zonas donde se ha modificado la distribución original.
- Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones del estado original.
- Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exterior como interior.
- Identificación de usos originales del edificio y de los actualmente existentes y análisis del estado de la edificación.
- Memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.
- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las determinaciones de la ficha del elemento, tales como eliminación de elementos impropios, y a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

alzado de todos los tramos de la calle afectados, que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.

Si se trata de una intervención en el entorno de protección del BRL o en un elemento protegido perteneciente a la ordenación pormenorizada, se presentará lo señalado anteriormente, menos lo dispuesto en los puntos 1 y 4, salvo que el inmueble se encuentre dentro de un área de vigilancia arqueológica, en cuyo caso se estará a lo establecido anteriormente.

(2) Examinada la documentación aportada y realizada la inspección preceptiva del edificio sobre el que se pretende intervenir, los servicios técnicos municipales evacuarán, en plazo máximo de un mes a partir de la solicitud por parte del interesado, un informe urbanístico en el que se valorará, de forma fundamentada, la admisibilidad de la propuesta.

(3) Ante este informe, el Ayuntamiento podrá adoptar los acuerdos siguientes, dando traslado al interesado:

a) Ordenar la ejecución de obras de conservación para mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en virtud de las facultades reguladas en el TRLOTUP.

b) En caso de que las obras propuestas resultasen no preferentes, fijar las condiciones a que deberá ajustarse la intervención en la solicitada licencia.

c) Emitir informe, sobre la base del cual deberá presentarse proyecto de ejecución, para el trámite de la licencia de obras de intervención pertinentes, en caso de que la obra planteada se ajuste a las determinaciones de la Norma.

(4) En cualquier caso, el informe previo municipal se considerará como una parte fundamental del proyecto para la solicitud de licencia y, en caso de no existir éste, deberá requerirse al interesado para que lo solicite y paralizar el procedimiento por carecer de proyecto completo.

(5) Sólo será innecesario este trámite en aquellas obras de intervención tipificadas como menores por no afectar al aspecto exterior o la estructura del inmueble, y siempre que no afecte a elementos de interés.

Art. 96 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, FINALIZADA LA ACTUACIÓN.

Para los bienes protegidos pertenecientes a la ordenación estructural y dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria de Cultura, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los bienes que no estén catalogados por sí mismos, sino que lo están por formar parte de uno conjunto de edificios.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 97 LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Las licencias de actividad que se soliciten, y los trámites relacionados con ellas, se podrán regular en una Ordenanza municipal al respecto, sin perjuicio del cumplimiento de los posibles requisitos exigidos por normas obligatorias de carácter general y las específicas para el uso de que se trate.

Art. 98 OBRAS PÚBLICAS

Las Obras Públicas se deberán tramitar y ejecutar conforme a Art. 183 y 213 del TRLOTUP.

Art. 99 OTRAS LICENCIAS MUNICIPALES

El Ayuntamiento podrá regular mediante ordenanzas licencias para finalidades diferentes de las anteriores, de conformidad con la Legislación al respecto, en particular la de Régimen Local.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y USOS QUE PRESENTEN ALGUNA INCOMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Art. 100 EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Se consideran fuera de ordenación las edificaciones o partes de edificaciones que ocupen partes no edificables de los solares. Igualmente se consideran fuera de ordenación, las instalaciones industriales y terciarias calificadas que se encuentren en entornos residenciales donde su uso esté prohibido en cuanto que no sea posible paliar los efectos no deseables o el peligro que puedan suponer para la población circundante, por aplicación de medidas correctoras.

En los edificios o parte de los edificios fuera de ordenación tan solo se permite la realización de obras de mera conservación.

OBRAS Y USOS PERMITIDOS:

No podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación. Únicamente se permitirán las obras y actuaciones de conservación, reparación, de condiciones higiénicas y de decoración, que no sobrepasen las exigencias del deber normal de conservación. No obstante, se podrán otorgar licencias de obra y/o uso provisional, en los términos previstos en el art. 235 del TRLOTUP o aquella que la sustituya.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Las actividades existentes en las edificaciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación podrán mantenerse hasta que se produzca su demolición o sustitución.

Se permitirán, por lo tanto, después de la obtención de la preceptiva licencia las siguientes obras y actividades:

- Las de Conservación y Mantenimiento y las Exteriores de reforma menor que serán admisibles en todos los casos.
- Las precisas para eliminar una o más de las causas de la situación de fuera de ordenación
- Las referidas a obras y usos provisionales admisibles según la legislación vigente.
- Las de adaptación a las condiciones de seguridad de obligado cumplimiento en virtud de la normativa sectorial de aplicación.

En los elementos arquitectónicos no estructurales, en edificios fuera de ordenación, solo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público.

Aparcamientos. La reserva obligatoria no será exigible a los edificios existentes con anterioridad al presente Plan, en tanto no medie una reestructuración total o la sustitución del inmueble, debiendo preservar aquellas plazas ya existentes en estos.

Incremento de edificabilidad. En cualquiera de los casos, estará prohibido el aumento del aprovechamiento sobre edificaciones existentes.

Deber de conservación. La situación como fuera de ordenación de una edificación o instalación, o de alguno de sus elementos, no es obstáculo para el cumplimiento del deber de conservación de los mismos previsto en la legislación urbanística.

Art. 101 EDIFICIOS NO PLENAMENTE CONFORMES CON EL PLANEAMIENTO.

Son aquellos que, aunque no se encuentran adaptados al Plan en todas las condiciones de edificación por él reguladas, no se encuentran en la condición de fuera de ordenación por el hecho de que no existe una manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones.

Se consideran no plenamente compatibles con el Plan los siguientes casos:

- Las instalaciones industriales y terciarias que lícitamente situadas en Suelo Urbano o Urbanizable, pero constituyendo uso prohibido por el nuevo planeamiento, puedan paliar el mal o peligro a que comportan para la población residente mediante aplicación de medidas correctoras. En estos supuestos, además de obras parciales y circunstanciales de consolidación, se tolerarán obras de reforma y modernización o condicionamiento.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Aquellos edificios existentes que, no ocupando viales públicos y no estando fuera de ordenación, la reserva de aparcamiento, su volumen, régimen de alturas o número de plantas por exceso o defecto, ocupación de parcela o profundidad edificable, incumplan los autorizados en el Plan.
- Edificios con partes o elementos que resulten contrarios a las condiciones de estética y composición de la edificación. Podrá requerirse por los servicios técnicos municipales la realización de obras de adecuación al entorno, aun cuando el propietario no tuviera intención de realizarlas (como el remate de partes de obra indecorosas o discordantes). El ayuntamiento podrá denegar cualquier licencia, autorización o suministro que se le solicite en el caso de edificios que no presentan acabados decorosos (tales como fábricas no revestidas, tanto de bloque como ladrillo, etc.).

En estos casos, la construcción no estará fuera de ordenación durante el periodo que le quede de vida útil. No obstante, la nueva construcción que se ejecute sobre la misma parcela por desaparición o demolición de la actual edificación, o la reestructuración total de la existente, deberá adaptarse a todas las condiciones exigibles previstas en el Plan.

OBRAS Y USOS PERMITIDOS:

Se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

Se podrán autorizar obras de reforma, sin incremento de superficie construida, siempre que quepa reputarlas como meramente parciales, por no comportar reestructuración total y, para su autorización, se minorarán las exigencias de las condiciones generales y/o particulares de la edificación, en la medida en que se solicite al respecto de las características arquitectónicas originales del inmueble, a su número de plantas o a la profundidad edificable existente.

No obstante, se exigirá el cumplimiento íntegro de las condiciones generales y particulares de la edificación de las Normas del Plan si la obra tuviera como objeto el cambio de uso básico del local, exceptuando el cumplimiento de aquellas condiciones de volumen, retranqueos o alturas del edificio que configuren la volumetría existente del edificio en situación de no plenamente conforme con el planeamiento.

Con respecto a edificios con partes y elementos que resultan contrarios a las condiciones de estética y composición de la edificación, la Administración podrá exigir a los propietarios la demolición o reforma de estas partes o elementos que no supongan la reducción de su superficie construida, debiendo aquellos ejecutar las obras a su costa, dentro del límite del deber normal de conservación, en los términos regulados por el artículo 189 del TRLOTUP o el artículo que lo sustituya.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

A los efectos previstos en este artículo se entiende por obra de reforma de trascendencia equiparable a la reestructuración total aquella que, por su alcance, no sería exigible a la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación, ni obras que no puedan realizarse por medios técnicos normales.

USOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES.

Edificios: Cuando las características constructivas de un edificio estén específica y singularmente adaptadas a un uso prohibido en la zona por el Plan, pero no se encuentren en situación de Fuerza de Ordenación, de acuerdo a las presentes normas, se permitirá la utilización del inmueble conforme al uso que le sea propio, hasta que se produzca la reestructuración total o la sustitución del uso básico. La utilización del inmueble permitirá obras interiores que no supongan reforma de trascendencia.

Instalaciones: Cuando una instalación implantada con licencia, no cumpla todas las condiciones higiénicas, funcionales o ambientales establecidas por el Plan y Ordenanzas Municipales que lo complementan, la adaptación al nuevo ordenamiento se exigirá, modulando las características arquitectónicas del inmueble en que se encuentra situada y si el incumplimiento no comportara grave molestia o peligro para las personas, la adaptación podrá posponerse al cese o cambio de la actividad.

Aparcamientos. La reserva obligatoria no será exigible a los edificios existentes con anterioridad al presente Plan, en tanto no medie reestructuración total o sustitución del inmueble, debiendo preservar aquellas plazas ya existentes en estos.

Incremento de edificabilidad. En cualquiera de los casos, estará prohibido el aumento del aprovechamiento sobre edificaciones existentes.

Deber de conservación. La situación como situación de no plenamente conforme con el planeamiento de una edificación o instalación, o de alguno de sus elementos, no es obstáculo para el cumplimiento del deber de conservación de los mismos previsto en la legislación urbanística.

CAPÍTULO QUINTO: CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS.

Art. 102 PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

- La protección de la legalidad urbanística se deberá efectuar conforme al Capítulo II del Título I del Libro III del TRLOTUP.
- En las inspecciones urbanísticas será exigible la exhibición de la licencia a petición de los técnicos o agentes municipales, así como facilitar los medios y acceso necesarios para verificar su cumplimiento.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3. Las obras o actos sin licencia, o que no se ajusten a las mismas, y las omisiones tipificadas y sancionadas en el TRLOTUP, se considerarán Infracciones urbanísticas y llevarán consigo la notificación por el Ayuntamiento a la administración competente en la materia, la imposición de sanciones a los responsables y la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la legislación urbanística, sin perjuicio de la reposición del terreno, edificación u obra al estado inicial, en su caso.
4. Se deberán aplicar procedimientos similares para comprobar el cumplimiento de Licencias de Actividad, Declaraciones de Impacto Ambiental y cualquier otra autorización administrativa para los usos y obras en el municipio, siempre que no contradigan a lo dispuesto en sus procedimientos administrativos.

Art. 103 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

1. Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al artículo 189 del TRLOTUP y al artículo. 24 de la LOFCE.
2. Si se incumpliera lo anterior, el Ayuntamiento deberá dictar orden individualizada de ejecución de la edificación o rehabilitación al propietario, conforme a la Sección III del Capítulo I del Título III del Libro II del TRLOTUP El Ayuntamiento podrá establecer ámbitos prioritarios de edificación o rehabilitación, de acuerdo con criterios expresos y objetivos de prioridad, para su aplicación.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 189 del TRLOTUP, sobre el deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.
4. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto e incluso, en su caso, vallas de cerramiento, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.
5. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.
6. Todos los ciudadanos tienen el derecho de denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, o aquellos que pudieran ocasionar algún daño por mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.).



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

7. Los propietarios de edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deberán sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que precisen para cumplir lo anterior, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación, conforme al artículo 190 del TRLOTUP.
8. Corresponde al propietario de los terrenos en los que existan árboles, su adecuado mantenimiento fitosanitario, de limpieza y ornato público.
9. En los terrenos previstos para actuaciones en el planeamiento, en tanto no se realicen éstas no se permitirá la eliminación de cultivos, arbolado o movimientos de tierras, salvo para actuaciones aprobadas por la administración competente, debiendo mantenerse igualmente en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, conforme al apartado 1 anterior.

Art. 104 CONDICIONES DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS OBRAS Y MEDIOS AUXILIARES

1. Obras de conservación de edificios.

- a. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto e incluso, en su caso, vallas de cerramiento, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.
- b. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.
- c. Todos los ciudadanos tienen el derecho de denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, o aquellos que pudieran ocasionar, por mal estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño.

2. Andamios y material auxiliar. Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes, así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

- a. En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.
- b. Desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, situando el vallado en la alineación oficial.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3. Construcciones provisionales.

- a. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta dentro de las alineaciones, destinados a vigilancia, depósitos de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de éstas últimas.
- b. Dada la provisionalidad de estas construcciones deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

4. Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra. Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable, así como en las respectivas Ordenanzas sobre Protección de Medio Ambiente, contra la Emisión de Ruidos y contaminación atmosférica, que el Ayuntamiento considere oportuno aprobar.

Con carácter general no se permitirá su ubicación en vía pública, tan sólo con carácter excepcional y justificando la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo, será posible la ocupación parcial de la vía pública.

En este último caso se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

Art. 105 ÓRDENES DE EJECUCIÓN

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para ser utilizados, y ejercer, en su caso, la tutela y defensa de los intereses de las personas inquilinas, conforme al artículo 192 del TRLOTUP, y la adaptación al ambiente elementos ornamentales y secundarios del inmueble, para la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, conforme al artículo 193 del TRLOTUP, sin perjuicio de las acciones que pueda acometer cualquier otro Organismo en el ejercicio de su competencia en la materia.
2. El Ayuntamiento, para el ejercicio de las competencias a las que se refiere este artículo, podrá dictar Ordenanza Municipal al respecto, en la que se detallen el procedimiento a seguir y, en su caso, las sanciones a imponer, de conformidad con la vigente Legislación Urbanística, de Procedimiento Administrativo y de Régimen Local.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 106 RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN O REHABILITACIÓN FORZOSA

1. Se consideran en régimen de edificación o rehabilitación forzosa los inmuebles en los que se den las circunstancias señaladas en el artículo 194 del TRLOTUP, aplicando en ellos lo establecido al respecto.
2. El Ayuntamiento deberá mantener un Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, en condiciones de pública consulta, en el que se incluirán los inmuebles en este régimen y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor, conforme al artículo 179 del TRLOTUP.

Art. 107 EDIFICIOS EN ESTADO RUINOSO.

Cuando alguna construcción no catalogada o parte de ella estuviese en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

1. **Declaraciones de estado ruinoso.** El Ayuntamiento procederá, bien de oficio bien a instancia de interesado, a declarar la situación legal de ruina cuando se den las prescripciones del artículo 202 del TRLOTUP.
2. **Obligaciones del propietario.** Cuando un edificio sea declarado en ruina, bien a instancia de propietario o por la inspección municipal, aquel está obligado a ejecutar, por su cuenta las obras necesarias para que tal estado desaparezca, hasta el deber normal de conservación, tal como se establece en el artículo 202 del TRLOTUP, iniciando las obras en el plazo de un mes. Dentro de este plazo, el propietario podrá demorar el comienzo de las mismas, siempre que lo solicite por medio de instancia, acompañado de informe facultativo y bajo su responsabilidad.

En los ocho días siguientes a la finalización del anterior plazo, se reunirán los Arquitectos municipales y del propietario, y se levantará acta del acuerdo y desacuerdo entre ambas partes, informando, en este último caso, el Arquitecto municipal nombrado al efecto, en el plazo de otros ocho días y resolviendo el Ayuntamiento a la vista del mismo.

3. **Ruina inminente.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 203 del TRLOTUP.
4. **Edificio ruinoso no susceptible de refuerzo.** Cuando los edificios ruinosos, no sean susceptibles de refuerzo o estén situados fuera de línea o rasante oficial, tendrán que demolerse. La demolición podrá ser efectuada por el municipio, a cuenta del propietario del inmueble si éste se negase a efectuarlo.
5. **Pago de derechos municipales.** Al ejecutar las obras por cualquiera de los procesos que se derivan de los artículos anteriores, no las exime del pago de los derechos municipales correspondientes, así como los honorarios de los facultativos competentes.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 108 ORDENACIÓN Y USO DEL SUBSUELO.

- 1. Uso y aprovechamiento del subsuelo en zona verde o espacio libre.** Siempre que el Ayuntamiento no manifieste la intención de realizar un aparcamiento público y se halle delimitada una Unidad de Ejecución, el subsuelo de las zonas verdes o espacios libres, se podrá destinar al uso de garaje-aparcamiento, como continuación del situado bajo la edificación privada.

De los parámetros antes citados resultará el total de superficie construida.

El aprovechamiento urbanístico definido por el uso e intensidad antes expresados corresponde a los propietarios de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, que lo podrán patrimonializar mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Corresponderá a la Administración el excedente de aprovechamiento que exista entre el determinado por los parámetros antes citados y el susceptible de apropiación por los propietarios de suelo de la Unidad de Ejecución, en los términos dispuestos por la Ley.

En la parte de la zona verde o espacio libre bajo la cual se permite la construcción de garaje-aparcamiento, la medianera entre el dominio público municipal (suelo destinado a zona verde o espacio libre) y la porción de subsuelo (destinado a garaje-aparcamiento) se delimita por la parte superior de la tela asfáltica que se instalará en el forjado superior de la construcción que se realice en el subsuelo. El ayuntamiento determinará las condiciones previstas para el espacio verde, fijando la profundidad mínima de tierra sin alterar que se deba mantener hasta la rasante de dicha zona. Las cargas gravitatorias a considerar en la construcción del forjado indicado serán las que en su momento establezca el Ayuntamiento, con carácter general, para la construcción de aparcamientos públicos.

El propietario particular titular del aprovechamiento urbanístico de la parcela del subsuelo deberá, en todo momento, efectuar los trabajos de reparación, mantenimiento y conservación, de forma que la estructura de sus construcciones y la medianera que se establece pueda soportar las cargas gravitatorias indicadas en el párrafo anterior y la vegetación que sobre el forjado de la plaza pueda colocarse.

- 2. En las reparcelaciones** se justificará la situación y condiciones en que se atribuye la ocupación del subsuelo para cada propietario.
- 3. El uso del subsuelo en las vías de la red primaria** se limitará a las infraestructuras de servicios públicos. En ningún caso se podrá utilizar dicho subsuelo para el aprovechamiento urbanístico tanto público como privado de cualquier tipo, excepto el garaje-aparcamiento público, que sea compatible con las infraestructuras de servicios públicos existentes y previsibles.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4. En el subsuelo del viario público existente a la entrada en vigor de este Plan no podrá autorizarse ningún aprovechamiento urbanístico privado excepto las redes de servicios públicos.
5. El aprovechamiento privado del subsuelo se someterá a la normativa de este Plan y demás normas aplicables. No obstante, cualquier obra que supere los 10 m de profundidad, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento en razón a su interés general.
6. El Ayuntamiento propiciará la redacción de un plan especial de ordenación del subsuelo de dominio público a fin de hacer compatibles los diversos usos del mismo (trazado de redes, plan de aparcamientos, etc.).

Art. 109 PROMOCIÓN SOCIAL DEL SUELO

1. Entre los fines de los ingresos procedentes de la participación en las plusvalías de las distintas actuaciones urbanísticas que se produzcan en el término municipal, se incluyen:
 - a) Actuaciones para la conservación del patrimonio catalogado.
 - b) Las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, para la mejora de los entornos urbanos, su calidad de vida y su accesibilidad.
 - c) La creación de viviendas dedicadas a residencia permanente en régimen de alquiler para colectivos desfavorecidos: personas mayores, con discapacidad, menores de 35 años, víctimas de violencia de género, familias monoparentales o personas en riesgo de exclusión social, con el nivel de recursos que se determine.
 - d) La creación de Viviendas sometidas a algún régimen de Protección Pública, gestionándolas preferentemente como Viviendas Públicas en régimen de alquiler, de derecho de superficie o de cesión de uso.
2. El Plan prevé como mínimo destinar el 30% de la edificabilidad residencial prevista en los suelos urbanizables y del incremento de edificabilidad residencial respecto al planeamiento vigente, y el 10% de la edificabilidad residencial en las unidades de ejecución en suelo urbano, conforme al artículo 33 del TRLOTUP y 10 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. A ellas se deberá destinar preferentemente el aprovechamiento residencial de cesión obligatoria a la administración, directamente o mediante transferencias de aprovechamiento, y un porcentaje de éste para residencia permanente en régimen de alquiler para colectivos desfavorecidos. En tanto no se cuente con un Estudio de necesidades de este tipo de alojamiento para el área metropolitana, se destina a ella hasta un 50% del





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

aprovechamiento residencial de cesión obligatoria a la administración en los ámbitos anteriores, siempre que quede justificada su demanda. Si el uso o tipología previsto en la subzona no fuera adecuado a este tipo de viviendas, este aprovechamiento se podrá transferir a otras subzonas donde pudiera materializarse. Estas reservas también podrán ubicarse en las áreas que se establezcan para actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

3. La situación del suelo destinado a vivienda protegida deberá quedar fijada en los Programas con que se desarrollen (particularmente en sus Proyectos de Reparcelación), con el criterio de integrarlas en el tejido urbano, fomentando el intercambio social y evitando la segregación. En con arreglo a las diferencias entre el valor del suelo residencial libre y el destinado a vivienda protegida, con la ubicación y demás condiciones de que le correspondían, con el fin de compensar con mayor superficie de suelo su menor valor urbanístico. Como valor del suelo para vivienda protegida se aplicará el establecido oficialmente para ella y como valor del suelo residencial libre el tasado de acuerdo con el régimen de valoraciones establecido en la legislación estatal vigente, aprobado mediante Ordenanza municipal o Estudio de viabilidad económica del área. En tanto éstos no lo regulen, se utilizará como criterio orientativo el valor de mercado de la ponencia de valores catastrales vigente. En el caso de que esta reserva se materialice en otra área, el Ayuntamiento deberá destinar este importe a fomentar actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana que incluyan como mínimo la misma edificabilidad residencial de vivienda protegida y para colectivos desfavorecidos que la que correspondía a la reserva para ellas eliminada.
4. Sobre las viviendas protegidas se establece el derecho de tanteo y retracto a favor de la administración conforme a lo establecido en los Art. 50 a 53 de la LVCV, para evitar que puedan pasar al mercado de la vivienda libre y perder la finalidad social con que se crearon. Caso de venta para segunda ocupación, el precio vendrá limitado por el vigente para la vivienda protegida en el momento de la venta (minusvalorado por su estado de conservación y antigüedad).

Art. 110 PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO

El Ayuntamiento deberá constituir su patrimonio público de suelo, conforme al Capítulo III del Título I del Libro II del TRLOTUP.

El Ayuntamiento podrá reservar áreas para facilitar la adquisición de patrimonio público de suelo, mediante expropiación de terrenos e inmuebles, conforme al artículo 106 del TRLOTUP.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

**TÍTULO SEGUNDO:
NORMAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO**





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO PRIMERO: OBRAS PERMITIDAS

Además de las obras de nueva planta, desarrolladas sobre solares vacantes o allí donde se haya autorizado el derribo previo de la edificación, se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los diferentes tipos de obras posibles sobre edificios existentes:

Art. 111 OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y elementos volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Art. 112 OBRAS DE REHABILITACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

Son las necesarias para la adecuación del elemento (catalogado o no) o una parte del mismo los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Incluye cuatro tipos principales de obras:

OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son las que al objeto de adecuar el elemento (catalogado o no) o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras, contenida en un proyecto firmado por técnico competente, cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del edificio su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

OBRAS DE AMPLIACIÓN

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento del nº de plantas, de la altura de las existente o de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente, contenida en un proyecto firmado por técnico competente:

- Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que presenten la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno próximo del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, alcanzando, como mínimo, al tramo de calle o espacio urbano del que forme parte.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

MODERNIZACIÓN. Comprende la implantación de nuevas instalaciones, la sustitución de las existentes, la redistribución horizontal de locales, la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y la sustitución de cubiertas con variación del material de cubrición.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

REFORMA. Además de las precedentes comprende la redistribución vertical de locales, la modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación; incluso sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

En especial se mantendrán las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico, siendo las condiciones de reforma estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imperiosa necesidad.

Se deberán mantener visibles e inalterables los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental, conservando su sintaxis lógica con el conjunto del edificio.

En la implantación y modernización o sustitución de instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la adición de volúmenes externos o apertura de huecos.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria firmada por técnico competente (según casos) descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurales o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

Art. 113 OBRAS DE RESTAURACIÓN

Este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

Su finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior o interior, a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de las de estricta conservación, definidas anteriormente, que sean necesarias.

Atendiendo a las particularidades de cada edificio, la restauración puede incluir, el repringo de elementos ocultos o alterados, la supresión de elementos improprios, la realización de las superestructuras necesarias que garanticen la máxima conservación del inmueble e incluso reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, derruidos o desaparecidos, o que sin haber existido nunca es demostrable y presumible





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

Estas obras tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria firmada por un técnico competente que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo, o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria firmada por un técnico competente que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento (catalogado o no) restituyendo sus condiciones originales, y deberán presentarse a través de un proyecto firmado por técnico competente.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Mantenimiento, reforzando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes y reponiendo los originales.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su compresión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.
- La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:
 - Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
 - Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan. Ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
 - Levantamiento cartográfico completo a escala mínima de 1/100.
 - Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
 - Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
 - Detalles de las partes que se restauran, (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permita establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
 - Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.
 - Fotomontaje o infografía de la solución final propuesta
- En cuanto a la tramitación de este tipo de obras se estará a lo que establece la normativa urbanística del plan en general.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 114 OBRAS DE ELIMINACIÓN

Las actuaciones de eliminación sobre elementos catalogados responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La eliminación se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- Las partes a eliminar, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto las actuaciones de eliminación se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en el capítulo cuarto de este documento, la eliminación parcial o total vendrá precedida de la correspondiente solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina de las partes que se pretenden demoler tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruina en bienes catalogados que se regula en el capítulo 4 de este documento.
- Proyecto descriptivo de la situación en que quedará el elemento catalogado una vez efectuada la demolición solicitada.

Compromiso de reedificación.

Si la declaración de ruina de un elemento de protección individualizada contuviera determinaciones de recuperación, de reedificación o de acondicionamiento del solar, o si se previera que el vacío resultante de la demolición de un edificio incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este catálogo pudiera producir un impacto importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, la demolición podrá condicionarse al compromiso de reedificación del solar.

Para ello el Ayuntamiento podrá requerir, en los casos en que por esta razón lo juzgue oportuno, y con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto descriptivo de la edificación que sustituirá a la que se quiere eliminar, firmado por un arquitecto, que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de eliminación acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, se establezca de común acuerdo entre aquél y el Ayuntamiento. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIÉNICAS Y DE INFRAESTRUCTURAS

Art. 115 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA SECCIÓN.

Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas.

Estas determinaciones estarán supeditadas a las particulares que, para cada caso concreto especifique el Plan, así como a las normativas de rango superior aplicables.

En las determinaciones con afección sobre el diseño de los edificios se estará a todo lo establecido en la normativa técnica estatal y autonómica concurrente, es decir, el Código Técnico de la Edificación, las Normas de Diseño y Calidad, la normativa de viviendas, la normativa de supresión de barreras urbanísticas, la normativa de ahorro de energía, de protección contra el ruido, etc.

Art. 116 PARCELACIÓN Y REGULACIÓN.

En cualquier caso, cuando entre los lindes laterales de un solar y una alineación se formen **ángulos inferiores a 45º**, el Ayuntamiento denegará las licencias de construcción correspondientes, si previamente los propietarios colindantes no han procedido a la regularización de sus solares.

Sólo será aplicable esta condición si el inmueble colindante no se encuentra edificado.

Se considerarán contrarias al planeamiento, y por tanto no autorizables, las parcelaciones que generen ángulos no permitidos en el presente artículo.

Art. 117 MEDICIÓN DE ALTURAS.

1. Para **determinar la altura** de un edificio, se tomará está por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado, hasta el encuentro con el plano de cubierta, con los matices previstos en el número 3. La intersección del plano de cubierta con la alineación de fachada no distará en





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ningún caso más de 1m de la altura máxima del edificio (intersección del plano de fachada con el plano de cara inferior del forjado), salvo que cuestiones de orden constructivo así lo justifiquen. Las fachadas y cubiertas de un edificio definen la **envolvente máxima edificable** sobre rasante del edificio, según los croquis explicativos que figuran en el Título Tercero de estas Normas, en cada ordenanza.

2. En las **cubiertas de tejado** la pendiente no excederá del 40% de pendiente. En ningún caso la cumbre de tejado se elevará más de **2,50 metros** sobre la línea de altura del edificio definida en el punto anterior. Esta condición deberá cumplirse en todas las alineaciones, tanto exteriores como interiores. Se entiende por tejado, aquellas cubiertas inclinadas cuya pendiente oscila entre un 25 y un 40%.
3. Si la **rasante** de la calle a la que da la fachada del edificio, originase en algún punto de la fachada **una diferencia de cota** de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más desfavorable, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.
4. Si al aplicar esta regla se originan **diferencias** de esta de **más de tres metros** entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como será preciso para no sobrepasar esta media.
5. **Rellenos de tierra en parcelas.** Se establece como altura máxima de los rellenos de parcela una altura máxima de 80 cm, medidos desde el punto **MAS DESFAVORABLE** de la cota de rasante de la acera q que da frente la parcela. Es decir que si la parcela da frente a **VARIAS VÍAS PÚBLICAS** el relleno que podrá realizarse con objeto de llevar a cabo obras de jardinería o adecuación de parcela será de 80 cm, medidos desde el punto **MAS BAJO** de la cota de rasante de cualquiera de las aceras o vías públicas a que da frente la parcela.

Cuando la parcela pueda fragmentarse en diferentes porciones netas, todas ellas superiores a la parcela mínima se podrían plantear rellenos de parcela que cumplan lo previsto en el párrafo anterior considerado, en lugar de la parcela registral, las porciones de suelo en que se podría fragmentar el terreno existente, atendiendo a que cada lote de suelo pudiera hipotéticamente ser objeto de licencia de parcelación.

En cualquier caso, y a los efectos previstos en las Normas Urbanísticas la cota de referencia se establecerá en relación a la parcela original.

Las construcciones bajo rasante o las pequeñas instalaciones o construcciones (bomba de piscina, trampolines, zona de playa de piscina, etc.) que puedan realizarse en la zona libre de parcela también podrán alcanzar la altura antes señalada.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 118 MEDIANERÍAS.

En ningún caso se permitirá medianerías vistas que no estén tratadas como fachada con materiales de análoga calidad a los empleados en la misma. Se exceptúan los casos en que el solar colindante con la calle de menor altura se esté edificando y su número de plantas sea igual o mayor que el que se pretende construir.

En el caso de medianeras que den a espacios libres o parques y jardines urbanos, éstas perderán su condición de tales y deberán tener un tratamiento de fachada, permitiéndose la apertura de huecos y ventanas sin necesidad de retranqueos.

Se prohíbe en estos casos todo tipo de cuerpos y elementos salientes a los espacios libres o parques y jardines urbanos. El derecho de vuelo se obtendrá cuando dichos espacios hayan sido obtenidos por cesión, sin necesidad de ser regulados expresamente (siempre que la ordenanza de aplicación y las normas de protección lo permitan.) El vuelo será el menor entre la calle de mayor anchura que acometa al espacio libre y el que se podría ejecutar considerando el espacio libre como calle (según su anchura).

Art. 119 EDIFICIOS DE ALTURA MÁS BAJA ENTRE COLINDANTES MÁS ALTOS.

Si alguno o varios edificios situados entre dos de mayor altura haciendo esquina, que estén en una calle comprendida entre dos adyacentes y corresponda a aquella altura menor que a éstas y si la longitud de fachada entre los edificios de esquina no sobrepasa la dimensión de la fachada mínima se permitirá en ese trozo igualar la altura de los edificios intermedios, a los de las esquinas.

En los casos definidos en el párrafo anterior, cuando a los edificios en esquina corresponda distinta altura, los intermedios podrán igualar, como máximo la altura del menor.

Las excepciones contempladas en este artículo se hacen extensivas a aquellos casos en que existan edificios construidos con mayores alturas de las permitidas en el plan y que, por su proximidad a la esquina, originen idénticas situaciones a las expresadas en este artículo.

Art. 120 ALTURAS A PATIO DE MANZANA Y DE PARCELA.

Se autorizará en los **patios de manzana** exclusivamente el número de plantas que corresponde a la fachada principal del edificio, incluido en su caso, la cámara o ático.

La **altura de los patios de parcelas** se tomará como altura del patio aquella comprendida entre el nivel del suelo de las habitaciones que ventilen a él, hasta la intersección de la fachada del patio con el plano inclinado de la cubierta.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 121 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Con carácter general y preferente se estará a lo establecido en el Título III de ordenanza de los NHT-BRL del catálogo de protecciones. De forma supletoria y para el resto de ámbitos se aplicarán las siguientes determinaciones:

En las plantas sótano no se permitirán usos residenciales, excepto cuando este pueda vincularse a un espacio exterior suficiente para iluminación y ventilación. Cuando existieran previamente dichos sótanos, los restantes usos (distintos al de vivienda), se atenderán a los términos que establezcan las normas de seguridad aplicables y no podrán autorizarse de manera independiente a los usos de planta baja o superiores, excepto los aparcamientos, cuando estuvieren permitidos.

En edificios protegidos, con Grado de Protección Integral (I) se prohíbe la ejecución de sótanos nuevos salvo en la superficie mínima imprescindible para destinarlos a servicios o instalaciones, justificando técnicamente su compatibilidad con la conservación de las componentes estructurales protegidas.

En los edificios catalogados con Grado de Protección Parcial (P) y Ambiental (A), se permite la realización de sótanos en el 100% de la superficie de parcela, garantizando técnicamente su compatibilidad con la conservación de los elementos protegidos del propio edificio o parcela, sólo si tuviesen por finalidad la realización de aparcamiento o para servicios técnicos o instalaciones, en las condiciones del apartado siguiente.

En las construcciones de nueva planta sin protección específica se admite la realización de sótanos en el 100% de la superficie de parcela hasta un número máximo de dos plantas de sótano, con las limitaciones arqueológicas y geotécnicas que resulten procedentes.

Los usos propios de los sótanos son los siguientes:

- Instalaciones generales del edificio.
- Garaje-aparcamiento.
- Trasteros, o almacenes vinculados al uso y necesidad de planta baja.
- Los usos de vivienda están prohibidos en los sótanos y semisótanos, sean preexistentes o de nueva planta.
- Los restantes usos (distintos al de vivienda) se atenderán a los términos que establezcan las normas de seguridad aplicables.

En las obras de consolidación, restauración y acondicionamiento de sótanos se tendrá especial cuidado en la puesta en valor de muros, bóvedas, aljibes y demás elementos de interés arqueológico, que deberán ser inventariados y protegidos, siempre que en la Memoria de Idoneidad Técnica se justifique la procedencia de su mantenimiento y conservación.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Los semisótanos que surjan como consecuencia de la diferencia de cota entre distintas fachadas podrán destinarse a cualquier uso, cumpliendo las condiciones del Código Técnico de la Edificación y de las normas de habitabilidad y diseño (DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda o normativa que la sustituya).

Si un edificio da a dos fachadas, los espacios tendrán la consideración de habitable o no, según su vinculación con el espacio exterior al que se abran, debiendo cumplir las condiciones de ventilación e iluminación definidas en las normas de habitabilidad, especialmente en las de altura útil de los huecos, y siempre que se asegure en proyecto una correcta impermeabilización de la envolvente soterrada. Se requerirá un certificado técnico específico al finalizar las obras para asegurar estos extremos.

Art. 122 ENTREPLANTAS.

No se permite la construcción de entreplantas, salvo que se trate de la restauración o reconstrucción de una existente.

Art. 123 MEDICIÓN DE LA EDIFICABILIDAD.

En las parcelas se podrá medir la edificabilidad sobre "la parcela edificable", (entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales), o sobre parcela bruta según la ordenanza correspondiente.

- En la medición de la edificabilidad **han de incluirse** también los cuerpos volados, computando el 100% de las terrazas cubiertas.
- **Las plantas en semisótano** computarán en proporción al porcentaje de altura que se eleva por encima de la rasante de la calle. Es decir, si por ejemplo un sótano tiene tres metros de altura libre total y de ellos un metro se encuentra por encima de la rasante y dos por debajo, computará como superficie construida (y por tanto como edificabilidad) el 33,33% de la superficie del semisótano.

Con relación al cómputo de la EDIFICABILIDAD proyectada:

- a) Se considerará, planta por planta, la proyección horizontal de todos los elementos construidos sobre rasante.

A estos efectos es indiferente el uso del local, ya sea residencial, industrial o terciario o bien se trate de locales técnicos o núcleos de acceso y comunicaciones.

De la misma forma computará igualmente el techo que se encuentra abierto lateralmente como terrazas, balcones o aleros.

Las escaleras computarán en su TOTALIDAD por su proyección horizontal, contabilizando todos y cada uno de sus tramos sobre rasante.

- b) Como excepción NO DEBERÁN CONTABILIZARSE:



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- b.1) Los elementos construidos cuya cara superior se sitúe a no más de 2 metros sobre la rasante natural del terreno en cualquier punto.
- b.2) El vuelo de las tejas o buhardillas.
- b.3) Los remates, impostas, molduras, pilastras, recercadas, cinchos, etc., cuyo vuelo desde el paramento vertical NO sea superior a 40 cm. o 60 cm., en el caso de aleros. Si dichos elementos tuvieran un vuelo superior CONTABILIZARAN en su totalidad.
- b.4) Las plantas bajas diáfanas bajo bloques de apartamentos, siempre que sean de libre acceso para los usuarios de la comunidad de propietarios y se destine al esparcimiento y recreo de los mismos.
- b.5) Los espacios situados bajo cubiertas inclinadas cuya altura libre sea inferior a 1,70 metros.
- c) Con el fin de **JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPUTO** de la **EDIFICABILIDAD**, se incorporarán al proyecto de obras planos acotados de cada una de las plantas proyectadas sobre rasante en los que se muestre la superficie a considerar. Dichos planos reflejarán la proyección horizontal de todos los elementos construidos que deban tenerse en cuenta y cuanta información sea necesaria para la correcta interpretación del documento gráfico.

Art. 124 ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS.

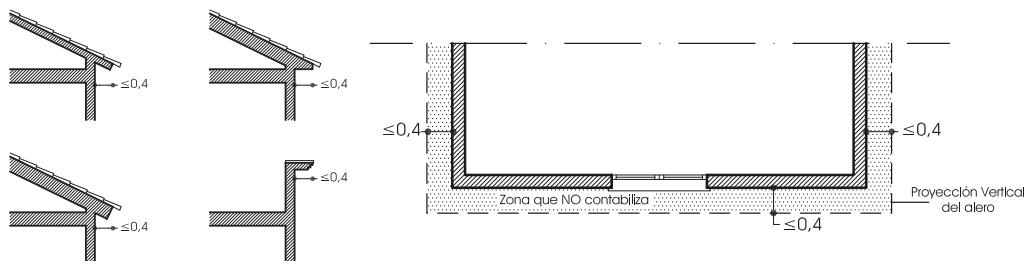
1. Se prohíben los arcos y puentes de una parte a otra de la calle a no ser que formen parte de un conjunto urbanístico aprobado por el Ayuntamiento.
2. Los cuerpos volados, tanto cerrados como abiertos, deberán distar del límite del solar un mínimo de 0,60 m. En cualquier caso, incluyendo aleros, el vuelo máximo admisible será de **0,40 metros (cuarenta centímetros)**.
3. En el Núcleo Histórico Tradicional (correspondiente a la tipología de manzana compacta) no se permitirán vuelos cerrados en ninguna planta. Se considera **vuelo cerrado** aquel cuyos paramentos lateral o frontal ciegos superan los 0,3 m. de altura.
4. Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o, cualquier elemento similar que se instale en la fachada, siempre que sobresalgan más de 10 cms. del paramento de fachada, habrán de situarse a una altura superior a tres metros medidos en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado, medido desde la alineación oficial.
5. El vuelo de aleros y cornisas será inferior a 50 cm y su canto, como máximo, de 22 cm. Esta medida sólo podrá superarse en caso de conservarse el preexistente en una rehabilitación, siendo el vuelo admitido el existente en dichos elementos.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

6. Los entrantes a partir de la rasante de la acera o terreno y por debajo de éste (patio inglés) deberán reunir las condiciones que esta Ordenanza establece para patios abiertos. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.
7. Se permitirá el **retranqueo** de las construcciones de la alineación oficial siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándoles cuerpos de edificación pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la altura de la edificación, fijada en relación con el ancho de la calle ni sobrepasarán las alineaciones interiores.
8. Queda prohibido que las **puertas de planta baja** abran hacia la calle (salvo que se trate de puertas de procedencia histórica). Cuando por normas de rango superior sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.
9. Las **rejas en planta baja** no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera, y no excederán de 10 centímetros, siempre que el ancho de la acera sea superior a 1 metro.
10. Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

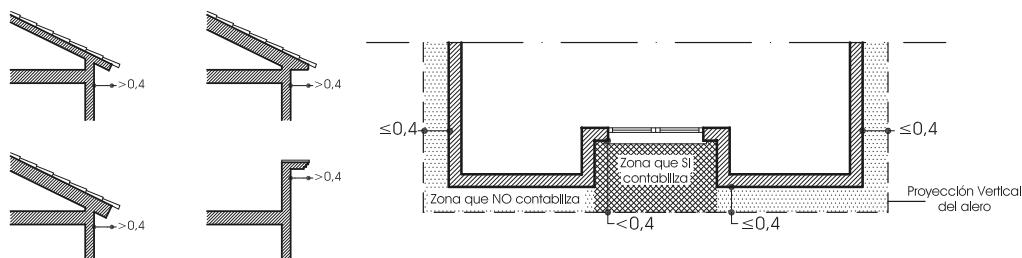
Ejemplo de aleros, remate, impostas, molduras, pilastras, recercados cinchos, etc. que NO CONTABILIZAN a efectos del cómputo de la OCUPACIÓN y/o de la EDIFICABILIDAD:





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Ejemplos de aleros, remates, impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos, etc. que SI CONTABILIZAN EN TODA SU LONGITUD DE VUELO a efectos del cómputo de la OCUPACIÓN y/o de la EDIFICABILIDAD:



Art. 125 PORTALES.

En caso de que se trate de un portal en un edificio de vivienda colectiva o público, se diseñará de modo que los vestíbulos y otros elementos comunes tengan en cuenta la perspectiva de género, garantizando la seguridad (con visibilidad desde el exterior, eliminación de rincones no visibles, iluminación adecuada, pulsador de alarma, etc.), si la ordenanza de aplicación y las características de la arquitectura vernácula que se quiere preservar lo permiten. Además, se tendrá en cuenta en los diseños de los espacios comunes, los distintos vehículos que son de acceso doméstico (bicicletas y otros, carritos de la compra, de criaturas, de personas con movilidad reducida, tanto caminadores como sillas, etc.).

Excepcionalmente y si se justifica adecuadamente en el proyecto, en el caso de viviendas unifamiliares, se permitirá que la puerta se retire de la fachada para generar un espacio protegido intermedio. Si se pretende instalar cancela (que nunca podrá abrir hacia el exterior), el espacio entre ambas puertas permitirá inscribir un diámetro de 1,20m libre de abatimientos de puertas.

En edificios colectivos de nueva construcción, el portal tendrá una dimensión mínima en todos los sentidos de **2,50 m.** hasta el ascensor. El **hueco de entrada** del portal no tendrá menos de **1,30** metros de luz. El acceso al ascensor será a pie plano.

Será obligatoria la colocación de casilleros para la entrega de correspondencia en todos los edificios. Los casilleros se colocarán en los servicios comunes de entrada a la planta baja, de un modo integrado en el diseño arquitectónico de la fachada.

En los edificios cuyo portal dé acceso a más de 16 viviendas, el ancho mínimo del portal será de 3,00 metros hasta el ascensor.

La altura mínima libre del portal será de **2,70 m.** permitiéndose cuelgues de hasta **30 cm.** en un 10% de la superficie.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 126 ESCALERAS.

Se estará a lo dispuesto por el Código Técnico de la Edificación (CTE) y las Normas de Calidad y Diseño de la C.V. (DC-09), o normativa que las sustituya

Art. 127 CERRAMIENTOS Y VALLADOS.

En caso de que se opte por vallar los solares no edificados, el vallado deberá ejecutarse con un murete de dos metros de altura como máximo, ejecutado con fábrica de mampostería seca o rejuntada, o bien con fábrica revocada, pintada o tratada por ambas caras, de forma que su acabado sea el mismo que el de las fachadas de la edificación de la zona de ordenanza correspondiente. Los vallados deberán quedar siempre terminados por ambas caras, independientemente del grado de provisionalidad de la edificación que encierran o de la inexistencia de la misma. No se permiten las fábricas de hormigón o ladrillo visto, o enfoscadas sin pintar o con aplacados pulidos o pinturas en colores estridentes, debiendo ser la coloración (si la fábrica lo requiere), en los colores de fondo señalados en la Carta de Colores e esta ordenanza. El rejuntado siempre será de los mismos tonos, prohibiéndose expresamente el rejuntado de color gris.

En el proyecto arquitectónico que se presente para solicitar Licencia de Obra se describirá de manera clara e inequívoca la solución del vallado exterior de la parcela en todo su perímetro, caso de que exista.

Los solares sin edificar deberán mantenerse limpios y en los mismos no se depositará ningún tipo de objeto, salvo que se trate de un acopio ordenado de materiales para la ejecución de una obra contigua.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo. Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos de los mismos habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada.

Se podrá solicitar el vallado de las eras o espacios no edificables, en los términos descritos anteriormente, pero con una altura máxima de noventa centímetros, y siempre ciñéndose a la alineación exterior de la era original. Con el fin de mantener la permeabilidad visual de las eras dentro de la estructura urbana de las aldeas, a partir de esa altura, no se permitirá la ejecución de ningún tipo de cerramiento, y no se permitirá la ejecución de subdivisiones interiores de obra. El ayuntamiento podrá definir, mediante ordenanza, las condiciones de las posibles compartimentaciones interiores, siempre que se mantenga dicha permeabilidad y no se distorsione la comprensión de estos espacios tradicionales.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Estos espacios no edificables, que se definen históricamente abiertos como extensión del espacio viario, vienen grafiados en planos con el perímetro del parcelario en el momento de redacción del presente plan, sin que ello constituya una alineación oficial, puesto que no son edificables. En caso de solicitarse su delimitación física, el trazado discurrirá por el interior del perímetro definido y se deberá mantener un paso mínimo de 4,5m a cualquier elemento construido o referencia en la alineación opuesta a la era, además de permitir un radio de giro suficiente para vehículo medio desde cualquier vial adyacente (3m de radio interior, 6m de radio exterior). Cuando esta condición provocase la obstrucción de un acceso a construcción existente, se podrá adaptar puntualmente el tramo del muro para permitir el acceso a la construcción con el menor perjuicio posible al vial.

Las cercas en zonas verdes cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta altura máxima de noventa centímetros, siendo diáfanas a partir de esa altura, hasta un máximo de dos metros. En estos casos el vallado, caso de existir, se realizará fundamentalmente con un elemento vegetal, rejas o vallas con visibilidad.

Art. 128 CIERRES PROVISIONALES EN LOCALES COMERCIALES.

Cuando, terminado un edificio, no vayan a habilitarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento decoroso y tupido que no permita arrojar objetos al interior. En el cierre de los locales de planta baja se distinguirá la parte correspondiente a la composición general del edificio no modificable por los propietarios o usuarios de locales, del cierre provisional del local.

Si pasados dos meses de la concesión de la licencia de primera ocupación (o similar) no se hubiese efectuado el cerramiento o se hubiese hecho sin un mínimo de cuidado, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que subsane la infracción en un plazo de 15 días, pasado el cual podrá ejecutarlo aquel por cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Art. 129 ANTEPECHOS.

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y las Normas de Calidad y Diseño de la CV (DC-09), o normativa que las sustituya

Art. 130 SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

1 Suministro de agua

Todo edificio destinado a uso residencial deberá tener en su interior agua corriente potable.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

La dotación mínima por habitante y día será de 220 litros, con independencia de la necesaria para el riego de zonas verdes públicas o privadas, cuyo servicio deberá de asegurarse en meses de déficit de las especies vegetales que en ella se implanten.

El suministro de agua se realizará preferentemente a través de la red general municipal, siendo excepcionalmente autorizable el suministro autónomo, siempre que se justifique por la imposibilidad o gran dificultad de conexión, con la red pública.

2 Saneamiento y depuración

En suelo urbano o próximo a este, los edificios existentes o que se construyan deberán acometer obligatoriamente a la red general de saneamiento y evacuar por gravedad. La acometida por edificio será única, y en la vía pública únicamente se dispondrá el conducto de conexión a la red general. En caso de actividades se dispondrá una arqueta toma-muestras en el exterior de la parcela, junto a la fachada.

La conexión a la red general se ejecutará mediante pozo o arqueta, a definir por los servicios técnicos municipales en función del diámetro y profundidad del colector municipal.

En caso de que sea necesario introducir un bombeo de las aguas residuales la instalación de bombeo deberá ubicarse dentro de la propiedad de la parcela solicitante y su mantenimiento correrá a cargo del titular de dicha instalación, no del ayuntamiento. En caso de agrupar varias parcelas, se podrá negociar la concesión de suelo municipal o ubicarse en suelo demanial como instalación de saneamiento, quedando el mantenimiento del sistema de bombeo y conducciones asociadas hasta la conexión a la red de saneamiento municipal (por gravedad) a cargo de los interesados. Esta condición deberá quedar debidamente definida en la concesión de la oportuna licencia, y deberá ser aceptada y ratificada por los interesados en hacer uso de la misma. El ayuntamiento deberá aprobar las condiciones técnicas de la instalación que transcurra bajo la vía pública o parcela de titularidad municipal. Se podrán adherir nuevas parcelas que reúnan las mismas condiciones definidas anteriormente, una vez realizada la instalación, siempre que esta disponga de capacidad suficiente para acoger el nuevo vertido y con la autorización de el/los titulares de la instalación existente.

Si el edificio presenta fachada a más de una vía pública en que exista red de saneamiento municipal, el propietario podrá elegir aquella por la que debe desaguar la finca. Cuando no exista red de alcantarillado enfrente de la finca, pero sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público, será obligatoria dicha conexión, ya sea con carácter definitivo o, bien, provisional, hasta una distancia máxima de cincuenta (50) metros, y hasta la urbanización definitiva de la zona. El coste de dicha obra será atribuible a los propietarios afectados.

Los propietarios de edificios e instalaciones ya establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan obligados, a adaptar sus vertidos y





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

acometidas a los preceptos de la presente ordenanza, en un plazo máximo de cinco años.

Las actividades reguladas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o documento que lo sustituya, que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento o de acequias deberán obtener un permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento. Dicho permiso se solicitará conjuntamente con la licencia municipal de actividad o documento que lo sustituya.

Aquellas actividades ya instaladas en el término municipal que, en aplicación del nomenclátor citado en el artículo anterior, estén calificadas como nocivas e insalubres, dispongan de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y necesiten enlazar con la red de saneamiento municipal deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

Asimismo, aquellas actividades ya conectadas a la red y que efectúen cambios en su proceso que supongan una alteración en el caudal o composición de sus aguas residuales deberán obtener el permiso de vertido para las nuevas condiciones productivas.

Cualquier actividad que efectúe sus vertidos a la red de acequias deberá obtener, aparte de la autorización del propietario del cauce, el correspondiente permiso de vertido, ajustando la calidad del mismo al uso final de las aguas. Los servicios técnicos municipales establecerán los parámetros mínimos exigibles en función del trazado y uso de la acequia aguas abajo del punto de vertido y del tipo de actividades de que se trate.

La totalidad de las obras de saneamiento que se ejecuten en el término municipal se ajustará al Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS (Salubridad), Exigencia Básica HS-5 (Evacuación de Aguas) o normas que las sustituyan o modifiquen. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá imponer los condicionantes que estime necesarios para un óptimo diseño y ejecución de la red de saneamiento.

3 Condiciones excepcionales de saneamiento y depuración por razón de la distancia a la red pública

De forma excepcional, y en virtud de impedimentos físicos, de inviabilidad económica o incluso medioambientales o paisajísticos, en entornos en los que se determina un bajo nivel de urbanización y densidad, como el caso de los núcleos urbanos de La Torre, La Canaleja, La Carrasca y áreas periféricas del resto de las aldeas (menos Alpuente), se podrá optar por un sistema de vertido individualizado de vertido con depuración previa, de características técnicas nunca inferiores a los que resulten autorizables en suelo no urbanizable, y siempre que se dispongan las medidas de control suficientes que permitan comprobar el correcto funcionamiento del sistema. Se adjuntará a esta propuesta un análisis e informe suscrito por técnico competente, descriptivo de las





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

condiciones de la instalación y del vertido, así como del caudal máximo, profundidad de vertido, medidas adoptadas para el mismo, etc. incluyendo un análisis del subsuelo, del posible impacto sobre el suelo (erosión, contaminación, etc.), o sobre la propia edificación de la parcela o propiedades colindantes, sobre aguas del subsuelo, cursos de agua o acuíferos que pudieran resultar afectados.

4 Condiciones excepcionales de saneamiento y depuración por razón del “uso particular limitado” de la edificación.

En la estructura polinuclear de Alpuente, con gran cantidad de aldeas y pequeños núcleos habitados, con escasa población, muy reducida motorización y una gran dispersión de elementos de arquitectura tradicional (normalmente, de piedra en seco), existe una gran cantidad de edificaciones de origen agropecuario, que en la actualidad tienen otra vocación, no necesariamente residencial y que pueden destinarse a garaje particular, almacén o local sin uso específico, para reuniones de amigos y familiares. La conservación de estas muestras de arquitectura tradicional es uno de los objetivos prioritarios del Plan de Ordenación Pormenorizada y a tal fin se establece esta regulación especial del “uso particular limitado”.

Para que una edificación pueda ser destinada a uso particular limitado debe ser de procedencia histórica y estar ejecutada según las pautas de la arquitectura tradicional, descritas en el plan general y los documentos vinculados (en especial, la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones).

Cualquier intervención que se realice en este tipo de edificaciones deberá orientarse a la restauración y/o rehabilitación, mediante las técnicas descritas en el plan y sin introducir elementos que alteren la fisonomía de dichos elementos y su impacto en el paisaje urbano.

Dentro del uso particular limitado no puede haber edificaciones destinadas a uso residencial o al desarrollo de cualquier actividad, que no sea la de garaje particular, almacén o local para reuniones. La autorización para este tipo de usos, que será provisional, no generará ningún tipo de derecho al solicitante.

En estas edificaciones, los suministros se considerarán provisionales y serán los mínimos permitidos en términos de caudal y de potencia. Dichos suministros no conferirán la condición de “local habitable”, ni mucho menos de vivienda, ni tampoco facultarán para el ejercicio de una actividad, o se utilizarán como un atajo hacia otro tipo de usos que deban acreditar su condición con los requisitos y documentación técnica correspondiente. Estos locales deberán, en cualquier caso, reunir las condiciones exigibles para los suministros que se requieran (instalación receptora de electricidad según normativa aplicable, para suministro eléctrico, e instalación de fontanería, saneamiento y conexión a red municipal, para suministro de agua potable).





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Estos locales podrán disponer de toma de fregadero, lavadora doméstica y aseo (únicamente con lavabo e inodoro), y no presentarán estructura o distribución propia de vivienda, con recintos o zonas asimilables a dormitorios, estar-comedor, cocina, etc.

Los suministros vinculados a este tipo de edificaciones no se podrán emplear para el cultivo de huertos, cría de animales, piscinas de obra o prefabricadas que superen un volumen de dos mil quinientos (2.500) litros u otros similares que sobrepasen las limitaciones expuestas. Se deberá disponer de sistema de depuración adecuado.

Las condiciones anteriores deberán ser acreditadas mediante visita del técnico municipal o certificado técnico.

El uso particular limitado tendrá un periodo de vigencia de cinco años, transcurrido el cual se deberá acreditar su renovación, para evitar que se habiliten viviendas de forma encubierta o se pretenda la instalación de actividades que puedan requerir autorización ambiental.

Art. 131 ENERGÍA ELÉCTRICA.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centros de transformación, éstos deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización térmicos, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones previo acuerdo municipal, en espacios libres públicos.

Los centros de transformación en bajos de edificios o cercanos a ellos llevarán el correspondiente aislamiento contra radiaciones.

En construcciones en que se pueda prever que sus necesidades eléctricas superen los 100 kW, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.5 del Real Decreto 1955/2000, existe la obligación de reservar un local para la instalación en el mismo de un Centro de Transformación, con acceso independiente y directo desde la calle, de acuerdo con las condiciones técnicas reglamentarias y con las normas técnicas establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, debiendo ser contemplado en el Proyecto Básico de Edificación, por lo que se deberá prever tal circunstancia en la documentación a entregar para la expedición de la oportuna licencia de obras de edificación.

Asimismo, esta condición se debe cumplir para respetar la Legislación Sectorial eléctrica que de acuerdo al Art. 27 de la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación de la Generalitat, debe ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento al conceder las oportunas licencias.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 132 CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELÉFONO, ANTENAS DE TELEVISIÓN, ETC.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Podrán permitirse troneras o bocas de llenado en las fachadas o portales de los edificios, cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la solución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior, se dispongan enrasados con el paramento de fachada, protegidos por algún elemento que armonice con la composición de la misma y no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc., no se cause perjuicios estéticos y cualquiera de otros efectos que puedan estimarse. Estarán situados, como mínimo, a 2,50 metros de la rasante y plenamente integrados en el diseño de la fachada. En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

No está permitida la ubicación de aparatos de aire acondicionado en fachada.

Se concede un plazo de 2 años desde la aprobación de estas Ordenanzas a los propietarios de aparatos que incumplen esta Ordenanza para que se adapten a ella.

Independientemente a las normas anteriores se deberán cumplir todas las que correspondan en orden a la evitación de molestias.

Además de lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en el Reglamento que regule las industrias nocivas, insalubres, molestas y peligrosas (o el que venga a sustituirlo), los extractores de humos deberán constar de filtro u otros medios suficientes que eviten la salida de grasa y olores. No se tolerarán a menos de 2,50 m. de la rasante.

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios. Se prohíbe la instalación de antenas individuales en edificios colectivos. La no existencia de antena colectiva no impedirá que los vecinos que lo deseen puedan instalar una antena común.

Para la obtención de la licencia de obras de construcción de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, será preceptivo la presentación del Proyecto de Infraestructuras de acceso a los Servicios de Telecomunicación, en cumplimiento del R.D. Ley 1/98, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes de Edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 133 BASURAS.

El vertido de residuos y su gestión se ceñirá a lo establecido en la LEY 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya y demás legislación aplicable. Además, se estará a lo establecido en el Plan Local de Gestión de residuos, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Alpuente el 27 de julio de 2021 y en el ACUERDO de 23 de diciembre de 2022, del Consell, por el que se prorroga la vigencia del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el cual se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana o planes que les sustituyan.

Art. 134 SEÑALIZACIÓN DE FINCAS EN SUELO URBANO.

Todo acceso deberá estar convenientemente señalizado con el número o números que le correspondan, de la vía en que esté situado, perfectamente visibles durante el día y la noche.

Art. 135 APARCAMIENTOS.

Se estará, en todo caso, a lo indicado en las condiciones de uso.

Con carácter general se considera una vivienda por cada 120 (ciento veinte) metros cuadrados de superficie construida de uso residencial, excepto en el uso de vivienda turística en el que se considerará una vivienda equivalente por cada 60 (sesenta) metros cuadrados de superficie construida. Para usos distintos al de viviendas se contabilizarán como una vivienda cada 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie construida.

1 Aparcamientos para turismos: número necesario.

1.1 Con carácter general deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda o unidad equivalente con las excepciones previstas en el siguiente punto. Se incluirá en cada proyecto un estudio de los posibles aparcamientos para turismos del edificio o conjunto de ellos, tanto interiores, como si procede, exteriores, con los planos que sean necesarios para definirlos totalmente. Queda completamente prohibido recurrir a la presentación de dos proyectos sobre sendas partes de un mismo solar (o cualquier otro recurso similar) para evitar la previsión de aparcamientos.

1.2 Se considera mínimo **exento** de la reserva de aparcamiento a aquellos solares en los que no sea inscribible un círculo de 8 (ocho) metros de diámetro o cuya superficie sea inferior a 150 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados). Tampoco será exigible la reserva de aparcamiento en el interior de edificaciones en la subzona NUH o en edificaciones de procedencia histórica que





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

sean sometidas a restauración o rehabilitación y en las cuales resulte materialmente imposible delimitar una zona para el estacionamiento de vehículos, por resultar contrario a la conservación tipológica del inmueble o porque éste sea inaccesible al tránsito rodado.

- 1.3** En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de doscientos cincuenta metros (250 m.) (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento).
- 1.4** En este caso la reserva deberá hacerse constar fehacientemente y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas. La escritura del inmueble deberá hacer constar específicamente la vinculación del solar externo destinado a estacionamiento.

2 Aparcamientos exteriores.

- 2.1** Se entiende por aparcamientos exteriores a los que están situados fuera del solar, en la vía pública. Como norma general no podrán computarse a los efectos de cumplimiento de estas Ordenanzas los aparcamientos exteriores:
 - a) En la zona NUH y en las restantes zonas, cuando la edificación se haga en manzana cerrada.
 - b) Los situados en vías principales en todo caso. Se considerarán vías principales aquellas de circulación rápida que sean definidas como tales en el POP, Planes Parciales, Red Primaria o Estructural, y la que declare con este carácter el Pleno de la Corporación.
- 2.2** En los restantes casos, se calcularán los aparcamientos adscritos a cada edificio computando, los siguientes valores:
 - a) La totalidad de los existentes en la parcela adscrita al edificio.
 - b) La parte proporcional correspondiente al polígono o solar en que se ubique, en su caso, de acuerdo con lo estudiado en el Plan Parcial o Proyecto de Urbanización. En general, se computarán en proporción al volumen edificable aprobado en el Plan, y de seguirse otro criterio se habrá de justificar.
- 2.3** Una vez asignado el número de aparcamientos exteriores, se completará el número total de aparcamientos, calculando según el apartado 1, con las correspondientes plazas interiores.
- 2.4** En edificios de viviendas no se permiten aparcamientos exteriores, salvo el caso de viviendas unifamiliares que se permitirá una plaza por vivienda.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3 Aparcamientos interiores.

Se entiende por aparcamientos interiores a los que están situados dentro del solar. Podrán destinarse a este fin las plantas bajas, entreplantas y sótanos y, excepcionalmente, plantas altas; cuando exista, y no esté adscrito a otro uso, podrá utilizarse el patio de manzana, cumpliendo las condiciones de uso que se especifiquen en la ordenanza correspondiente.

Habrá de habilitarse el oportuno acceso para los aparcamientos a través de la edificación, no obstante, si hubiese algún acceso adyacente, podrá utilizarse éste previa justificación fehaciente de la autorización del propietario.

En el caso de utilización de aparatos elevadores de coches en sustitución de rampas de acceso, habrá de habilitarse una zona de espera capaz para la permanencia de un coche, estando regulado por semáforo o sistema similar.

Para las normas constructivas y de diseño se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El punto de encuentro de las rampas o pendientes de acceso, si las hubiere, con la horizontal de la calzada, estará al menos cinco metros por dentro de la línea de fachada de planta baja.

Se considerarán aparcamientos interiores, los garajes exentos que pudieran construirse, si se adscriben formalmente al edificio.

En las calles que este Plan de Ordenación Pormenorizada o los instrumentos de desarrollo que lo complementen contemplen como peatonales y si el edificio carece de alguna otra fachada a vía de circulación no serán exigibles aparcamientos, salvo para edificios de más de 1.000 m² construidos.

4 Carga y descarga.

Los proyectos de edificios, de nueva construcción o acondicionamiento de las existentes, para actividades en las que se precisa carga y descarga, deberán consignar entre sus documentos un estudio y planos relativos a las zonas y maniobras precisas para ello, además de los aparcamientos para turismos.

Será preceptivo destinar zona interior de carga y descarga, suficientemente dimensionada en los siguientes casos:

- a) Hoteles, centros de salud, colegios y actividades similares.
- b) Actividades comerciales:
 - 1 A partir de 500 m². de superficie útil.
 - 2 Actividades situadas en vías principales.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

En los edificios de viviendas con locales comerciales, podrá destinarse a carga y descarga parte del acceso de turismo, sin que en este caso se creen obstrucciones a éstos por dicha operación.

Serán de cuenta del propietario o promotor los gastos que se originen para proteger los pasos sobre conducciones de los accesos, así como los daños que por exceso de carga o maniobra indebida se produzcan en la explotación.

5 Aparcamientos municipales.

Sin perjuicio de los artículos anteriores y para complementar las actuaciones particulares, el Ayuntamiento podrá expropiar, con arreglo a las leyes, los inmuebles o derechos necesarios para la habilitación, construcción o instalación de aparcamientos. La expropiación podrá ser absoluta o limitarse a la mera cesión del ejercicio de facultades dominicales durante un plazo o mientras subsista determinada condición.

Se proyectará la expropiación hacia bienes que por su situación o destino sean más fácilmente autorizables a dichos fines a juicio del Ayuntamiento, tales como: interiores de manzana, solares sin edificar o terrenos ocupados por edificios ruinosos o provisionales, zonas próximas al casco urbano con condiciones favorables de relieve y accesibilidad, etc.

El Ayuntamiento podrá conceder el derecho de superficie en terrenos de su pertenencia con destino a la construcción de aparcamientos

También podrá, si el interés público lo exige, sujetar a la servidumbre administrativa de aparcamiento público de vehículos, los terrenos de propiedad privada no edificables.

6 Vinculación en la reserva de espacio para aparcamiento.

No será concedida licencia de obras para la construcción de edificios, ni licencia de apertura de actividad o instalación en locales situados en edificios de nueva construcción si no cumplen las reservas de espacio para aparcamientos ordenados en este artículo.

7 Puertas de acceso a las rampas

Podrá situarse en la fachada del edificio siempre y cuando su apertura no invada la vía pública, es decir, que no deberá sobresalir del plano de fachada.

En ningún caso originará molestias a los viandantes ni entorpecerá el tráfico rodado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a desestimar su instalación en aquellos casos en que se prevean evidentes molestias tanto para el tráfico rodado como para el peatonal.

Se evitarán las puertas de garaje retranqueadas con soluciones indecorosas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

8 Concesiones administrativas de subsuelo con destino a garaje aparcamiento

El promotor podrá optar a la concesión administrativa de uso de parte del subsuelo colindante con su inmueble a los efectos de construcción de plazas de aparcamiento, con las siguientes reglas de carácter urbanístico:

- a) Deberá demostrar que en su solar no caben las plazas exigidas por la normativa usando montacoches y realizando hasta dos sótanos. (usando planta baja y ambos sótanos para este fin)
- b) Nunca se utilizará para este fin subsuelo de vía pública de tráfico rodado o viales de la red primaria o estructural.
- c) Si se trata de espacios ajardinados, la solución preverá un espesor mínimo de tierra de 1 m. contado desde la rasante hacia abajo.

Art. 136 SERVIDUMBRES URBANAS.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del pueblo. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Se podrán abrir luces y vistas en aquellos paramentos recayentes a calles o espacios públicos previstos por el planeamiento, aunque no estén todavía desarrollados dichos espacios, siempre y cuando su titularidad sea pública.

Art. 137 DESTINO DE LOS SOLARES INEDIFICABLES.

En los solares inedificables no se concederá licencia de obra nueva, consolidación, ampliación o reforma de la existente.

Respecto a los solares o partes de solar que se califiquen de inedificables, el Ayuntamiento, según proceda, podrá imponer la normalización de fincas o bien, lo adquirirá si no hubiese acuerdo, en ambos casos conforme a la legislación vigente.

El Ayuntamiento podrá expropiar parcial o totalmente fincas adyacentes a solares inedificables si los propietarios no incorporan tales solares a sus parcelas de acuerdo con los artículos anteriores.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 138 NORMAS GENERALES.

Los edificios habrán de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad del director facultativo de la obra.

El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las condiciones de solidez y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad sin que ello represente obligación ni responsabilidad alguna para el mismo.

El frente de la casa o el solar en que se realicen obras se cerrará con una valla de protección como se especifica en estas Normas Urbanísticas.

Los materiales a emplear en las obras no ocuparán la vía pública ni aceras. En casos excepcionales podrá autorizarlo el Ayuntamiento con las condiciones que estime conveniente y previa petición del interesado y abono de los derechos correspondientes.

En las zonas afectadas por el paso de líneas de alta tensión o por otras conducciones no se permitirá construcción alguna hasta haberse realizado el desvío de las mismas en forma reglamentaria.

Respecto a los edificios ruinosos será de aplicación la legislación y normativa correspondiente.

Al derribar un edificio se procurará hacerlo en horas de poco tránsito de vehículos y personas, lo más rápido posible y tomando toda clase de precauciones. Especialmente se dispondrán medios que eviten la producción de polvo. Se tendrá muy en cuenta evitar daños a las propiedades colindantes cuya reparación o indemnización, en todo caso, serían a cargo del que derribe.

Art. 139 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

La determinación de estas características corresponde a los técnicos autores del proyecto, en lo no regulado por estas Normas Urbanísticas, por lo que el Ayuntamiento se considera ajeno a las mismas. No obstante, lo anterior, podrá ser denegada una licencia por incumplimiento manifiesto de las normas vigentes, características constructivas visiblemente inadecuadas o causas similares, sin que la concesión presuponga aprobación de estos extremos.

Art. 140 GARANTÍA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

97





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 141 CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

Mediante Ordenanza Municipal podrán regularse con detalle las condiciones concretas de seguridad, salubridad y ornato que se deben observar en cada tipo de inmueble. En ausencia de ordenanza específica, dichas condiciones mínimas serán, además de las establecidas en el Libro del Edificio (si éste es posterior a mayo de 2000 y se encuentra afectado por la Ley de Ordenación de la Edificación) las siguientes:

- a) **De seguridad:** las construcciones deberán mantenerse con cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y la humedad, contar con protección de su estructura contra la acción corrosiva de los elementos y de los agentes agresores. Conservar los materiales de revestimiento de fachadas y cobertura de modo que no ofrezcan riesgo de caída. También deberán contar con protección contra accidentes mediante antepechos, barandillas y cerramientos en condiciones. Las instalaciones eléctricas y motores de elevación o presión para ascensores y agua, así como el pararrayos y las instalaciones de gas o calefacción si las hubiera, deberán cumplir la normativa de seguridad vigente. En el caso de edificios sin habitantes, éstos deberán quedar cerrados y preservados contra ocupaciones ilegales.
- b) **De salubridad:** se deberá mantener la aptitud de los inmuebles (incluyendo los espacios vacíos) para el uso al que están destinados, en condiciones de limpieza que impidan su degradación y preservando el buen estado de las redes de servicio, de las condiciones de ventilación e iluminación y de las instalaciones de suministro y saneamiento. Además, deberán conservar en óptimo funcionamiento los elementos de reducción, depuración y control de emisiones de humos, partículas y sustancias nocivas.
- c) **De ornato:** se deberán mantener las fachadas limpias y bien pintadas reponiendo los materiales de revestimiento e imposta cuando sea preciso para adecentarla. En iguales condiciones se mantendrán los jardines, mobiliario y vallado, si los hubiere, y los demás elementos privativos en el interior o cerramientos visibles desde la vía pública.
- d) **Los solares** deberán ser mantenidos limpios de vegetación y restos de inmundicias, vallados con el cerramiento que corresponda según ordenanza. Estos vallados deberán tener adecuada presencia, consistencia y resistencia, cercando la alineación oficial. Deberá propiciarse el adecuado tratamiento de la superficie del solar para evitar el riesgo de accidentes. En los casos de vallados preexistentes a la entrada de estas normas, o que se realicen como delimitación de espacios no edificables, se estará obligado a mantener las mismas condiciones de orden, salubridad y decoro expuestas anteriormente, quedando prohibido el acopio indiscriminado de objetos, enseres, materiales, o cualesquiera otros que atenten contra el decoro del entorno. En estos casos, los



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

propietarios vendrán obligados a realizar un vallado opaco, conforme a las presentes normas, o mantener la parcela libre de desorden y en condiciones de limpieza similares al entorno urbano.

- e) **Los carteles, anuncios luminosos y marquesinas,** sólo se podrán emplazar, previa licencia municipal, en los lugares y condiciones que se establezcan por Ordenanza del municipio. Las marquesinas deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de la Edificación contenidas en estas Normas. Todos estos elementos deberán ser mantenidos sin deterioro en tanto permanezcan visibles desde la vía pública y deberán ser retirados cuando cese la actividad u objeto promocionado.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE ESTÉTICA

Art. 142 NORMAS GENERALES.

Se observarán los siguientes criterios de intervención estéticos:

1. Se preservarán los valores arquitectónicos, visuales y paisajísticos de la arquitectura popular de La Serranía. En edificaciones que conserven rasgos tipológicos y no se hayan desvirtuado, aunque se trate de edificaciones sencillas de arquitectura vernácula, se evitará cualquier actuación que distorsione la contemplación del bien, mediante la observación de los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá como criterio básico de actuación, la mínima intervención sobre la edificación vernácula que se haya conservado, con el objeto de asegurar la conservación y adecuada transmisión de sus valores.
 - b) Se respetará la información histórica, los materiales tradicionales, los métodos de construcción y las características esenciales de la edificación vernácula, en especial en lo relativo a la piedra en seco y a la arquitectura de tierra, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para su mejor conservación.
 - c) Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.
 - d) Todas las construcciones se adaptarán, en lo básico, al ámbito estético del municipio, procurando no desentonar del conjunto o medio en que estuvieren situadas.
 - e) Los edificios se rematarán en planta baja con calidades análogas a las del resto de fachada.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- f) Para la obtención de licencia, se exigirá entre otras determinaciones, que los planos que definan toda la envolvente del edificio (fachadas, medianeras y cubiertas), a escala 1:50, especifiquen todos los materiales de la misma, y sean expresivos del resultado estético y cromático. A tal efecto, se exigirá la justificación gráfica y fotográfica o infográfica de la integración en la zona, figurando al menos los dos inmuebles colindantes y las imágenes más significativas del inmueble que se proyecta en su entorno urbano, desde todos los puntos de vista, para evaluar con rigor y objetividad, la idoneidad de la propuesta.
- g) Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones (con o sin proyecto), sin excepción, de forma que las infraestructuras quedarán ocultas o se desarrollarán por el interior de los edificios, sea cual sea su uso. Se pretende con ello minorar los graves impactos visuales y constructivos que estos elementos pueden causar. La no existencia de proyecto técnico, por tratarse de una obra menor o de reforma de fachada sin proyecto, no exime del cumplimiento de las siguientes determinaciones:
 - I. En los proyectos técnicos deberá hacerse mención expresa del tratamiento dado a las infraestructuras en fachada.
 - II. Se prohíbe la colocación del contador sobresaliendo sobre el plano de fachada.
 - III. Se prohíbe la afectación física o visual de elementos de piedra tallada (arcos, pilastres, sillares exentos, etc.), por los contadores. En caso de duda sobre la posición idónea para colocar los contadores, se solicitará informe al técnico municipal.
 - IV. Todos los contadores eléctricos deberán retranquearse con respecto al plano de fachada de modo que se permita la inclusión de los mismos dentro de un espacio cerrado por una puerta y marco (metálicos, de madera, etc.). La hoja de la puerta se forrará con el mismo material que la fábrica del perímetro, excepto si se trata de una puerta de madera, que podrá quedar vista.
 - V. Los contadores de otras infraestructuras también deberán quedar ocultos o integrados en el diseño de la fachada, así como el cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro elemento de la infraestructura.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 143 DISEÑO Y COMPOSICIÓN DE LAS FACHADAS

La formalización de fachadas en la edificación de nueva planta o en el caso de obras de ampliación, rehabilitación o reforma en edificios no catalogados, deberá ser el resultado de un análisis que se incluirá en el proyecto, respecto de:

- a) Valoración ambiental de la inserción de la propuesta en el alzado general del tramo de calle (o calles).
- b) Estudio de la secuencia compositiva de los edificios catalogados colindantes.
- c) Condicionantes particulares: frente edificado, altura de la edificación y solución tipológica adoptada.
- d) Verificación de criterios de simplificación del diseño, evitando soluciones excesivamente recargadas o con falsos elementos impostados.

Dadas las características de la edificación tradicional, las fachadas se construirán planas y sobre la línea de alineación oficial, salvo que la edificación original estuviera retranqueada, no permitiéndose nuevos retranqueos sobre dichas alineaciones, cuerpos volados, terrazas rebundidas, ni el vuelo de una planta sobre otra, salvo que dichos elementos formen parte de la arquitectura tradicional original, que los planos de ordenación pormenorizada señalen lo contrario o que se tramite un Estudio de Detalle, conforme establece el artículo 185.3 de estas Normas Urbanísticas. A estos efectos, no se consideran cuerpos volados los balcones con un vuelo inferior a 10 cm. No se permiten los pilares vistos en fachada, sean curvos o de cualquier otra sección.

El macizo predominará sobre el vano y tendrá una proporción superior al 70% de la superficie de la fachada en la NUH y al 50% en la ZUR-RE. Se dispondrán macizos laterales en las fachadas, colindantes a las parcelas contiguas, y que tendrán una dimensión mínima de 70 cm. a cada lado. Los macizos laterales a cada hueco, por su parte, tendrán una dimensión mínima también de 70 cm.

Las fachadas se formalizarán atendiendo a las características tipomorfológicas de la arquitectura popular, caracterizada por su sencillez, funcionalismo y perfecta inserción en el paisaje.

Para cualquier frente de parcela regirán los siguientes condicionantes:

- a) No se permite la apertura de huecos continuos de forjado a forjado.
- b) Los huecos de la envolvente exterior de la edificación, tanto recayentes a la vía pública como visibles desde esta o el entorno cercano, se dispondrán con una proporción general predominantemente vertical, con anchuras entre 0'50m y 1'50m (a excepción de los portones de acceso tradicionales o para vehículos). Las proporciones V/H del hueco oscilan entre 1'20 y 2'20 de forma general, pudiendo disponer puntualmente huecos de proporción V/H =1 siempre que su





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

anchura no supere 0'80m. Por tanto, se permitirán huecos de dimensiones libres siempre que no resulten visibles desde el exterior.

- c) Se permite el rasgado del hueco hasta la cota del solado en formación de ventanas con balcones o paños acristalados. El antepecho de las ventanas, en su caso, tendrá una altura de cota entre 0,48 m. y 1,20 m. respecto a la cota de piso, debiéndose cubrir con elementos de rejería la diferencia hasta, al menos, 0,90 m., en su caso.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones. En el caso de las carpinterías exteriores se estará a lo establecido en el artículo 151 de estas normas.

Las medianeras y las fachadas secundarias que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, incluyendo la perspectiva a muy larga distancia, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Las medianeras, hastiales y muros medianeros se ajustarán a las siguientes determinaciones:

- a) Los muros medianeros y las medianerías son planos verticales que delimitan los espacios y volumen de la edificación (al igual que las fachadas) y que separan una parcela de la contigua por sus linderos. Los hastiales son las fachadas ciegas, que han llegado así a nuestros días.
- b) Estos elementos tienen presencia visual e incidencia en el paisaje urbano y la silueta del conjunto, por lo que afectan de forma determinante a su contemplación, tanto como las fachadas. Por ello, las medianerías, hastiales y muros medianeros de la edificación catalogada se conservarán y mantendrán en condiciones adecuadas que eviten su deterioro o pérdida de los valores que posean, en especial cuando sus fábricas sean de técnicas tradicionales.
- c) En el caso de implantación tipológica o nueva edificación, será obligatorio el tratamiento como fachadas de todas las medianerías o hastiales que se produzcan por exceso o defecto.
- d) En los edificios ya construidos, se encuentren o no fuera de ordenación, en los que, por las ordenanzas de edificación de este Plan, vayan a quedar medianerías al descubierto visibles desde la calle, el Ayuntamiento, en ejecución de este Plan, obligará a los propietarios al tratamiento de las mismas, salvo las medianeras acabadas en piedra, que podrán permanecer en su estado original.

Art. 144 DISEÑO Y COMPOSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJAS

Por su especial incidencia en la imagen urbana, en el paisaje urbano y en la contemplación de los bienes catalogados, se regula en el presente artículo la





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

composición del alzado de plantas bajas en los edificios, especialmente cuando disponen de locales comerciales o accesos de vehículos, por la dificultad de encajar en la composición general dichos elementos.

- a) La composición de planta baja seguirá la modulación de huecos de las plantas superiores, debiendo ser definida en el proyecto y autorizada conjuntamente a la intervención de toda la edificación. En concreto:
 - I. Ejes verticales de apertura de huecos: Seguirán la composición de plantas superiores en los términos de lo dispuesto en el artículo precedente.
 - b) Los escaparates se situarán en los huecos correspondientes, no pudiendo sobresalir sobre el plano de fachada. La carpintería exterior de los bajos comerciales será de igual color y preferiblemente del mismo material que la existente en el resto de la fachada del edificio. Se prohíben las puertas metálicas extensibles.
 - c) Los portales de edificios y puertas de acceso a los mismos, cuando no sean protegidos, seguirán las mismas reglas compositivas que el resto de huecos de planta baja, pudiéndose incorporar dentro del hueco de garaje, realizando un zaguán conjunto de no más de 4,00 m de anchura.
 - d) Las puertas de garaje, cuando su línea de dintel coincide horizontalmente con la de los restantes huecos de planta baja, se situarán en el plano de fachada en igual posición que el resto de carpinterías, su sistema de apertura será tal que no sobresalga en ningún momento de la línea de fachada.
1. Alzados comerciales en planta baja de edificios protegidos y no protegidos.
 - a) En ningún caso se admite la apertura de huecos nuevos o el ensanchamiento de los mismos en las fachadas protegidas, quedando establecida la obligación de mantener o recuperar en su defecto, la composición originaria de los huecos
 - b) Sólo se autorizarán frentes de escaparates y accesos directos a locales desde vía pública cuando formen parte del edificio original o, en todo caso, se adapten a huecos originales, sin alterar su composición.
 - c) En ningún caso se admite la apertura de huecos nuevos o el ensanchamiento de los mismos en las fachadas protegidas.
 - d) Cuando hubiera sido alterada la composición original de huecos, generalmente por rasgado horizontal de un prolongado plano del frente de fachada, o se hubieran efectuado escaparates remetidos u otra solución que hubiera modificado significativamente la composición original se procederá a la reposición de la composición original o a la adaptación de fachada para su integración en el paisaje urbano.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

e) Cuando se carezca de documentación sobre la composición original se aplicarán los siguientes criterios de adaptación de la composición:

- I. Tendrán forma rectangular vertical, con una anchura que no podrá exceder de la anchura de los huecos superiores en más de 70 cm. (35 cm por cada lado, al ubicarse a ejes), garantizando un machón mínimo entre huecos de 50 cm. Tampoco su anchura podrá exceder de 1,50 m., debiendo seguir las proporciones especificadas en el artículo precedente para los huecos de fachada.
 - II. Los planos de escaparates y vitrinas no podrán sobresalir de la alineación oficial.
 - III. Los machones o muros reconstituidos se efectuarán con los materiales y acabados originales o similares, por analogía con el lenguaje y la época del edificio, y se efectuarán con grosor aparente similar.
 - IV. Los acristalamientos de escaparates o puertas serán de vidrio de seguridad, sea translúcido o transparente, o en su caso, tratado al ácido o con tratamiento de efectos similares. No se admiten vidrios coloreados ni reflectantes. Se admiten soluciones de acristalamientos especiales, con láminas translúcidas o mallas interpuestas, u otros procedimientos de diseño específico, con trámite de autorización individualizada.
 - V. No se admitirá ningún tratamiento de primeras plantas como escaparates, debiendo tratarse como el conjunto de plantas del edificio.
 - VI. Sólo se admite la iluminación del escaparate con proyectores exteriores cuya presencia sea mínima en fachada o interiores. En ningún caso han de producir deslumbramiento a la vía pública.
 - VII. En el diseño de los frentes comerciales, se preferirán composiciones sobrias, basadas en la ordenada disposición de huecos y en la buena calidad de diseño y coherentes acabados de los machones. No obstante, se admitirán soluciones de diseño imitativas de las tradicionales, con paños y molduras de madera, cuando su diseño sea de suficiente calidad.
 - VIII. Podrán seguirse guías de diseño basadas en criterios de reproducción o imitación estricta o con recursos de interpretación contemporánea. Si se proyectase la colocación en el plano exterior de elementos artísticos u ornamentales, como cerámica esmaltada, pinturas o serigrafías sobre vidrio, relieves en madera etc. u otras soluciones, sólo se admitirán previa presentación de boceto y justificación de la calidad para su estudio por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
2. Huecos y puertas de garaje y zaguanes de vehículos con portal.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- a) Sólo se autorizarán garajes cuando, como resultado de la intervención sobre el edificio, se acredite la capacidad de acogida del inmueble para este uso en condiciones adecuadas y siempre que no suponga la apertura de nuevos huecos en fachadas protegidas o el aumento de su superficie.
- b) En todo caso, los accesos a garaje tendrán una anchura máxima de 3,00 metros. Los machones laterales serán como mínimo de 70 cm de anchura.
- c) La puerta se ejecutará en madera, vista o esmaltada, en armonía con el resto de carpinterías del edificio. Se situará a haces interiores del hueco, pudiéndose desarrollar zaguanes, y su sistema de apertura será tal que no sobresaldrá en ningún momento de la línea de fachada.
- d) Si no se pudieran verificar estas condiciones y las de conservación de la fachada cuando así corresponda, se entenderá que el edificio no tiene capacidad de acogida para la realización de garaje aparcamiento, no autorizándose este uso.
- e) Los portales de edificios y puertas de acceso a los mismos, seguirán las mismas reglas compositivas que el resto de huecos de planta baja, pudiéndose incorporar dentro del hueco de garaje, realizando un zaguán conjunto de no más de 3,00 m de anchura.
- f) Todos los elementos reseñados se encontrarán definidos a escala de detalle en los proyectos que se presenten a tramitación de licencia, o documentación equivalente, en caso de que se trate de una obra menor o de una reforma de escaso alcance, de los huecos existentes. La escala será la adecuada para la comprensión de todos los elementos constructivos, debiéndose incluir todos los datos geométricos y descriptivos, además de muestras de acabados y colores para validar su ejecución. No se podrá intervenir en las fachadas de la edificación, incluso cuando se trate de pequeñas edificaciones destinadas al uso de almacén o garaje, sin la presentación de un proyecto firmado por técnico competente o documentación que lo sustituya, en casos de intervenciones de muy escasa entidad. Incluso en este caso, deberá definirse con precisión y planos acotados, el contenido de la actuación que se pretende acometer.

Art. 145 MATERIALES DE FACHADAS Y MEDIANERAS

Con carácter general y preferente se estará a lo establecido en el Título III de ordenanza de los NHT-BRL del catálogo de protecciones. De forma supletoria y para el resto de ámbitos se aplicarán las siguientes determinaciones:

Todas las actuaciones deben orientarse a evitar la imposición de formas y materiales ajenos a la arquitectura popular de La Serranía. En este sentido, los materiales autorizados en las fachadas y envolventes de los edificios deberán cumplir las siguientes condiciones:



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

105



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Todo paramento o medianera que pueda quedar al descubierto visible desde el espacio público, deberá tratarse en condiciones de composición y materiales similares a los de fachada principal, aun cuando se trate de fachadas o paramentos posteriores e interiores, pudiendo el Ayuntamiento exigir a la propiedad, en ejecución del presente plan, el adecuado tratamiento de las mismas.

1. En todos los acabados se podrán exigir muestras previas. Los servicios técnicos decidirán a la vista de las muestras, pudiendo aceptarlos u adoptar otras decisiones, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la comunicación.
2. Las fachadas serán de mampostería de piedra en seco o rejuntadas, en cuyo caso, el rejuntado se ejecutará con una mezcla de arena, cemento blanco y cal, consiguiéndose de este modo un color claro y quedando expresamente prohibido el rejuntado con mortero gris. También podrán ejecutarse las fachadas con fábrica de tierra en todas sus combinaciones (abobe, tapial, intercalando piedra, etc.), según las formas y tradiciones constructivas de la arquitectura popular serrana. En caso de que se aplique algún revestimiento continuo, este será en forma de encalado o revoco de cemento blanco, cal y arena, consiguiéndose un material con el color en la masa, de tonalidades suaves o de color blanco roto. De forma puntual, en parte de la fachada, se permite el uso de ladrillo rústico, macizo, manual y con rejuntado grueso, ejecutado con el mismo material que el descrito para la mampostería. Excepcionalmente, las fábricas podrán ir enfoscadas y pintadas en colores suaves, con claro predominio del blanco, si bien esta técnica está desaconsejada, frente a la de los revestimientos con el color en la masa. El tratamiento cromático de las fachadas se justificará en el proyecto, con una descripción de los tratamientos y colores originales en el edificio preexistente o de los característicos del entorno. Podrá diferenciarse el tratamiento de jambas, dinteles, molduras, cornisas, recercados, impostas u otros elementos salientes, que forman lo que se considera como "detalles" de la fachada, frente al "fondo" (predominante), que será del color natural de los materiales autóctonos, piedra o tierra, o bien será blanco o muy suave.
3. Se admiten elementos metálicos en acero corten u otros, tratados en colores oscuros, en elementos puntuales como recercado de huecos (por la cara perpendicular a fachada), zócalos, aleros y barandillas.
4. Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior. Los balcones tendrán montantes preferentemente verticales, pintados en color oscuro, con terminación mate y prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia dentro, hacia fuera o combinadamente. También se permite la utilización de materiales metálicos (en planchas o tubulares) con acabados en grafito, negro mate u óxido, siempre que su diseño se justifique en la infografía del edificio. Los elementos de cerrajería tomados de modelos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

5. Sólo se autorizan recercados de huecos en revoco, esgrafiado, piedra maciza o acero corten.
6. Se prohíben:
 - Los acabados de morteros monocapa de grano fino o grueso, en cualquiera de sus acabados (Cotegran, raspado, etc.)
 - Los paramentos de cualquier tipo de obra sin revestir (bloque de hormigón, ladrillo hueco o perforado, etc.), salvo los específicamente concebidos como material de acabado, autorizados por esta ordenanza.
 - La utilización de elementos ornamentales tales como balaustres o molduras.
 - Los recercados de huecos con aplacados de piedra, prefabricados en GRC, plásticos o similares, así como los de ladrillo caravista.
 - Los zócalos ejecutados a base de aplacados pétreos o cerámicos
 - Las plaquetas de azulejos de pasta vítreo y otros similares, en fachadas o medianeras.
 - Los materiales de imitación de piedra natural.
 - La disposición de cualquier máquina o instalación de aire acondicionado, antena parabólica, etc., en toda la envolvente del edificio, salvo que quede oculta por alguno de los materiales permitidos por esta ordenanza.
 - Las instalaciones de captación de energía cumplirán las condiciones de la ordenanza municipal reguladora de las mismas.

Art. 146 CUBIERTAS Y BAJO CUBIERTAS

Con carácter general, los edificios se rematarán mediante cubierta inclinada revestida con teja árabe curva de forma troncocónica y una longitud de entre 30 y 50 cm., preferentemente antiguas o de acabado irregular, prohibiéndose la ejecución de un faldón con tejas de aspecto idéntico e industrial. En caso de que no se disponga de tejas antiguas en cantidad suficiente, se utilizarán (como mínimo) en las cobijas, permitiéndose en los ríos otro tipo de tejas. En los casos en los que se autoriza cubierta plana se estará a las condiciones establecidas en este artículo.

1. Configuración de las cubiertas.
 - a) Se consideran cubiertas, a efectos de estas ordenanzas, los planos de la edificación que constituyen su remate superior y cuya finalidad principal es servir de cobertura al edificio frente a los fenómenos meteorológicos y la intemperie. Se pueden considerar como la "quinta fachada" de la edificación.
 - b) Se considera valiosa, a efectos de protección, la volumetría histórica de los edificios, sus remates (aleros, cornisas, limas, cumbreras, etc.), formas de cubierta





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

y los elementos y sistemas que han fundado una peculiar manera de hacer, entendiendo que su toma en consideración en el proyecto es garantía de un buen resultado formal en cuanto a integración de los inmuebles en el conjunto (sean catalogados, a conservar o de nueva planta), con independencia de la valiosa aportación que desde el punto de vista estético, pueda realizar su materialización con el empleo de un lenguaje arquitectónico contemporáneo.

- c) Asimismo, se considera como criterio de diseño preferente, la utilización de esquemas volumétricos y de materiales integrados en el contexto tradicional de la arquitectura de Los Serranos. Con este criterio, se buscará la integración a través de lenguajes contemporáneos, en claves de minimización formal y de discreto uso de los materiales y acabados. Sin embargo, también se autorizarán criterios proyectuales de imitación historicista, aunque nunca con soluciones miméticas que pudieran inducir a percepciones equívocas respecto a la veracidad histórica del edificio.
- d) Si una propuesta no garantiza de forma adecuada que protegerá la imagen de la estructura arquitectónica y urbana del conjunto, o pudiera degradar la contemplación de los bienes o del paisaje urbano en el que se inserta, se denegará la licencia para la misma, hasta tanto se acredite la validez e idoneidad de sus características formales y estéticas.

2. Requisitos generales de las cubiertas.

Las cubiertas serán:

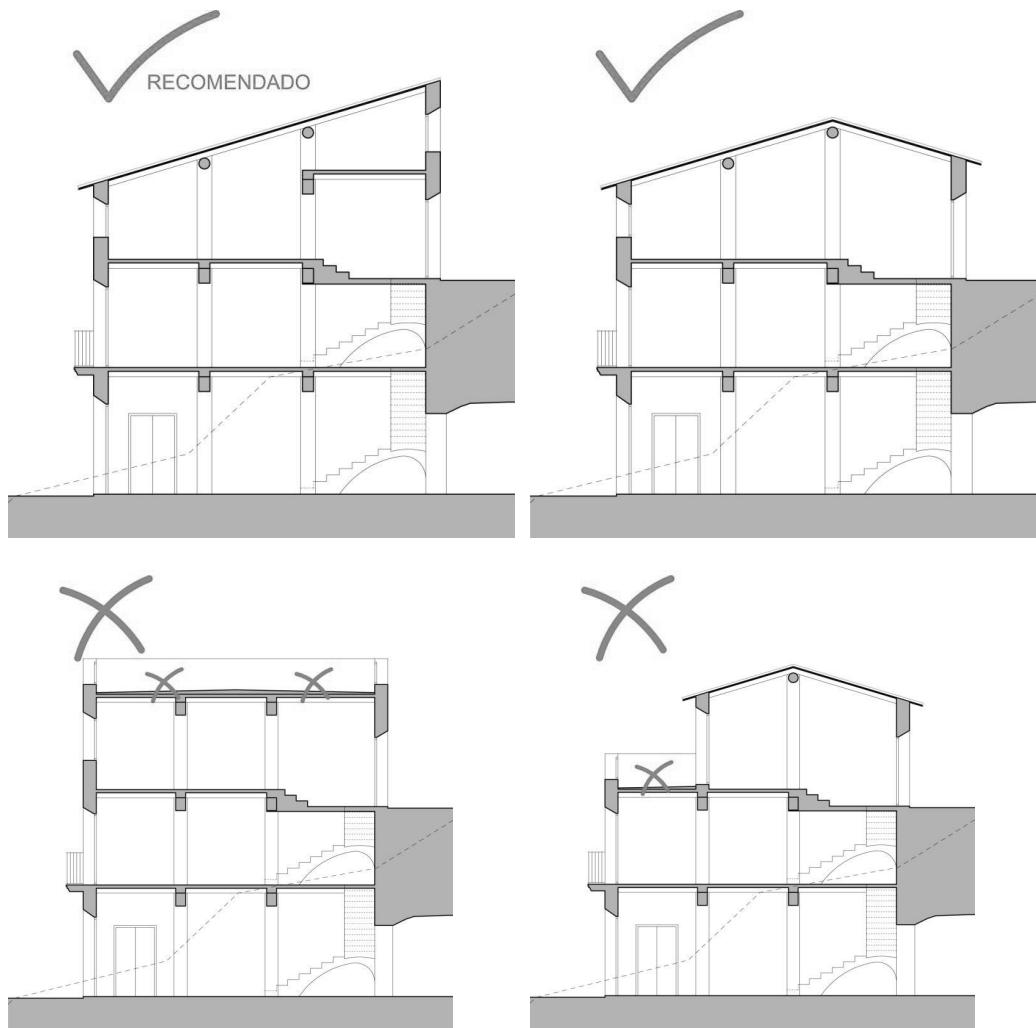
- a) En los distintos NHT-BRL: inclinadas, con la forma tradicional de la cubierta de Alpuente (inclinada a una sola agua o a varias, revestida de teja cerámica árabe colocada a canal, etc.), no admitiéndose cubiertas planas. Esta consideración también es aplicable en los ámbitos de los bienes catalogados con ficha de conjunto, con la salvedad de las especificaciones por componentes que determinen las fichas individualizadas de bienes catalogados.
- b) En el resto del suelo urbano y urbanizable: inclinadas, en los términos descritos anteriormente o planas transitables, en un porcentaje de hasta un 50% de la superficie cubierta, respetando las siguientes limitaciones:
 - i. La parte plana de la cubierta deberá concentrarse en un único espacio, no autorizándose la distribución del porcentaje máximo de cubierta plana en distintas terrazas.
 - ii. Las terrazas se ubicarán en la parte interior de la manzana y se rematarán con un alero de cubierta inclinada de teja con una profundidad mínima de metro y medio.

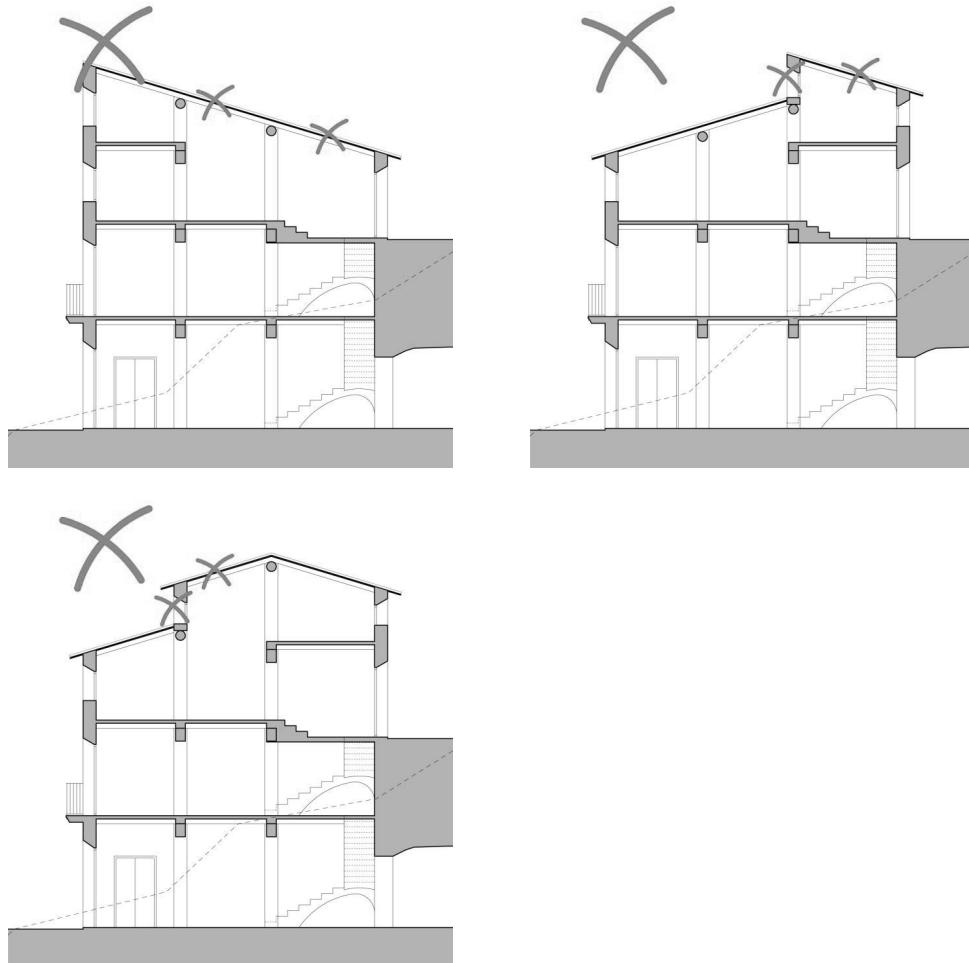




PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- iii. No se admiten antepechos de obra sobresaliendo por encima del plano inclinado de cubierta.
- iv. No se admiten cubiertas planas no transitables.
- c) Las limitaciones anteriores no se aplicarán a los edificios de uso dotacional, cuyo diseño deberá perseguir la mejor integración arquitectónica, buscando la máxima calidad arquitectónica del proyecto, con independencia del tipo de cubierta.
- 3. Requisitos específicos de las cubiertas inclinadas.
 - a) Las cubiertas se inclinarán siempre, necesariamente, hacia los barrancos o las cotas donde el relieve sea más bajo, prohibiéndose expresamente la ejecución de cubiertas en sentido contrario. El cambio de inclinación solamente se permitirá cuando se trate de cubiertas a dos aguas. El faldón de cubierta recayente a la cota más baja tendrá un solo plano, no permitiéndose el escalonamiento del mismo.
 - b) Las cubiertas arrancarán directamente por encima del último forjado, con una inclinación máxima del 30%, con el plano del mismo. Excepcionalmente se podrá superar esta inclinación, para resolver problemas concretos.
 - c) No se permiten cubiertas quebradas, ni amansardadas.
 - d) La apertura de lucernarios solo se admitirá, de forma excepcional y cuando fueran imprescindibles, como lucernarios enrasados al faldón de cubierta, con una superficie máxima de 1,00 m (ancho) x 1,00 m (alto), y siempre que el total de la superficie de lucernarios no rebase el 10% de la superficie total del faldón. La distancia mínima entre lucernarios será de 2,00 m.
 - e) Se prohíbe la emergencia de casetones de ascensor por encima de los faldones de cubierta.
 - f) Para evitar impactos visuales, en las cubiertas se considerará lo siguiente:
 - I. Si el edificio fuese colindante a un edificio catalogado con cubierta inclinada, se estudiará la cubierta de dicho edificio en cuanto a sus elementos y disposición, debiendo evitarse que la nueva cubierta que se realice sobresalga de forma desmesurada sobre la del edificio catalogado o viceversa, debiéndose realizar un proyecto adaptativo que integre su solución con la existente y protegida.
 - g) Gráficamente, las cubiertas respetarán las siguientes reglas:





4. Tratamiento de las cubiertas inclinadas tradicionales.

- Se mantendrán la forma y características originales de la cubierta. En caso de que hubiera sido alterada, se recuperará la configuración original, si se dispusiera de documentación o trazas materiales. En otro caso, se aplicarán los criterios de los artículos siguientes, respecto a la inclinación de pendientes, formación de las mismas, alturas de cumbreñas y otros aspectos.
- Se conservarán o repondrán los materiales de cubierta tradicionales, de las cubiertas inclinadas. En todo caso, las tejas serán de tipo árabe, curvas, forma troncocónica y una longitud de entre 30 y 50 cm. y preferentemente antiguas o de acabado irregular, prohibiéndose la ejecución de un faldón con tejas de aspecto idéntico e industrial. En caso de que no se disponga de tejas antiguas en cantidad suficiente, se utilizarán (como mínimo) en las cobijas, permitiéndose en los ríos otro tipo de tejas. Dado el gran impacto visual de los tejados en los NHT-



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

BRL, la solución concreta del tipo de tejado y el entendimiento de este apartado deberá acreditarse en el proyecto o solicitud de licencia de sustitución de tejado. Esta consideración también es aplicable en los ámbitos de los bienes catalogados con ficha de conjunto, con la salvedad de las especificaciones por componentes que determinen las fichas individualizadas de bienes catalogados.

- c) Los aleros (formación de encuentro de fachada y cubierta a través de elementos de madera), y cornisas (elementos de fábrica, sean de piedra o de otros materiales), son elementos característicos protegidos por las presentes ordenanzas, por lo que deberán conservarse a través de obras de restauración, reponiendo los elementos que falten.
 - d) Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos, se garantizará su integración adecuada en el conjunto de la cubierta en cuanto a composición, tamaño, formas, color y textura.
5. Construcciones por encima del plano inclinado de las cubiertas.
- a) Se han de conservar y reponer los elementos históricos u originales de interés, como chimeneas, lucernarios de iluminación o pequeñas buhardillas que pudieran existir. La incorporación de nuevos elementos será excepcional, debiendo cumplirse lo dispuesto en el presente capítulo para el tratamiento tipológico de las cubiertas de nueva construcción.

Art. 147 BALCONES

1. No se permitirán vuelos cerrados o miradores en ninguna planta. A los efectos establecidos en los apartados anteriores se considera vuelo cerrado aquel cuyos paramentos lateral o frontal ciego, supera los 0,20 m de altura. Además, en lo que a los materiales de los mismos se refiere, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

No se admiten, en ningún caso, elementos plásticos o prefabricados/industrializados, de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable. Los elementos metálicos irán esmaltados, en tonos oscuros. Las rejerías se realizarán al estilo tradicional, a través de elementos de fundición o empleando acero cortén, con un diseño sencillo. También se pueden utilizar planchas de este material, sean macizas o troqueladas, pero según diseño integrado en la composición general del edificio, para lo cual el proyecto reflejará la composición propuesta. Este tipo de planchas no se permiten en los NHT-BRL ni en bienes catalogados con ficha de conjunto.

Los balcones y balconadas, en voladizo, se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

1. Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cm, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas cerámicas.
2. Mediante losa de hormigón o material monolítico de sección continua o ligeramente decreciente hacia el canto, con espesor inferior a 12 cm en remate exterior y aristas vivas.
3. Utilizando cualquiera de las soluciones existentes en la arquitectura tradicional y recogida, específicamente, en los inmuebles catalogados.

Balconadas: Se entiende por balconadas, los voladizos continuos a los que abren dos o tres huecos de balcones. No se admite la unión de más de tres huecos. Sólo podrá realizarse una balconada en cada fachada del edificio.

Art. 148 ALEROS.

Los faldones de cubierta inclinada se dispondrán siempre con alero o cornisa compuesto a base de canes de madera y tableros del mismo material o a base de materiales cerámicos.

Se prohíben imitaciones falsarias de aleros en cualquier material, como hormigones o prefabricados esmaltados simulando madera, elementos de resinas, GRC, o aplacados de maderas

Art. 149 CHIMENEAS Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.

El presente artículo tiene carácter subsidiario, y se estará a las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación, o la normativa expresa elaborada para viviendas de protección oficial.

No obstante, los proyectos concederán extrema atención a la posición y diseño de las chimeneas, elementos cuya pequeña dimensión contrasta con su fuerte incidencia en el paisaje urbano. En caso de instalación de nuevas chimeneas se seguirán los siguientes criterios:

- a) Se situarán preferentemente en faldones interiores, y en todo caso en proximidad a la cumbre, separándose del alero una distancia mínima de 1,50 m., y sobresaliendo por encima de la cumbre el mínimo exigible por normativa técnica.
- b) Se dispondrá el número mínimo imprescindible y se admiten sólo agrupadas en grupos de dos como máximo, para evitar un excesivo volumen. La dimensión máxima en planta será de 1,40 m x 0,70 m, sea una sola o agrupada con otra.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- c) Se ejecutarán con fábrica revestida de revoco a base de cemento blanco, cal y arena o enfoscada y pintada en colores terrosos, suaves, del mismo color que las fachadas del inmueble.
- d) Se rematarán con elementos de aireación de mínima presencia (realizados, por ejemplo, con teja árabe), no permitiéndose las soluciones prefabricadas de hormigón o rematadas con lamas metálicas. También se permiten las chimeneas metálicas en color negro no brillante, de tipo tubo con sombrerete (sin caperuzas voluminosas, ni elementos móviles), cuando se justifique convenientemente (por ejemplo: cuando ya existan chimeneas en la cubierta y no resulte posible unificar las salidas o cuando el peso que supondría la chimenea de obra sea excesivo). Para evitar su impacto visual, cuando se disponga una chimenea metálica, esta se limitará a una altura de 0'70m y se dispondrá a una distancia mínima del alero de 1'50m, y a 0'70 m de bordes medianeros. No se admite la disposición de chimenea de tubo metálico sobre arranque de obra.

Los usos que estén condicionados a la disposición de chimeneas a cubierta no serán autorizados cuando, por las características del edificio, por su posición, vulnerabilidad del perfil y paisaje urbano u otras características, aconsejen que no se puedan construir.

Art. 150 CANALONES.

La recogida de agua de pluviales que se realice en cubierta se verterá preferentemente al vial público, al menos en los faldones recayentes a calle, a través de una red de bajantes que podrá ser vista en fachada o embutida.

Tanto en restauraciones y rehabilitaciones, como en obras nueva edificación, se admiten los siguientes materiales en los canalones: cinc, cobre, chapa esmaltada (en colores que se integren en la gama de la fachada) o fundición. Se prohíbe el PVC y los materiales plásticos.

Las bajantes se protegerán, en todo caso, con elementos de fundición en su parte baja, desde la rasante de la acera hasta los 2,00 m. de altura (para evitar que pudieran ser dañadas por golpes).

Art. 151 CARPINTERÍAS EXTERIORES

Con carácter general y preferente se estará a lo establecido en el Título III de ordenanza de los NHT-BRL del catálogo de protecciones. De forma supletoria y para el resto de ámbitos se aplicarán las siguientes determinaciones:

Con carácter general, se protegen las carpinterías de madera existentes en puertas, ventanas y balcones, debiendo conservarse las mismas, tanto en lo referente a su composición y materiales, como a la posición que ocupan; en especial, cuando se trate de carpinterías anteriores al s. XX. Se realizarán en ellas las operaciones de





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

mantenimiento y restauración que resulten procedentes para su conservación y solo de forma excepcional se autorizará la sustitución de carpinterías de madera. La sustitución de estas será siempre el último recurso, debiéndose orientar todas las actuaciones a su conservación, aunque suponga duplicar el elemento con otra carpintería por la cara interior. Cuando no sea posible conservarlas o se trate de una obra de nueva planta o ampliación se seguirán las siguientes reglas:

1. En caso de que no se conservase la fachada, pero las carpinterías de madera fueran valiosas (históricas o tradicionales: anteriores al s. XX), dichas carpinterías se recuperarán integrándose en la nueva edificación según se diseñe en el Proyecto de Básico y de Ejecución.
2. Se conservarán los elementos de oscurecimiento existentes (tales como contraventanas de madera interiores, celosías en "librillo" exteriores de madera, persianillas de madera enrollables exteriores y otros elementos tradicionales).
3. En caso de colocación de nuevas carpinterías exteriores, estas serán preferentemente de madera tratada. Se permiten otros materiales, siempre en colores oscuros, secciones y despiece tradicionales. En el entorno de BIC las carpinterías exteriores serán necesariamente de madera en colores oscuros, secciones y despiece tradicionales.
4. Los elementos de carpintería exterior de los huecos deben colocarse siempre a haces interiores, estando prohibido su enrasado con el plano exterior de la fachada, priorizándose el empleo de carpinterías de madera realizadas al estilo tradicional.
5. El color de las carpinterías ha de integrar en la estética general del edificio, por lo que se definirá con precisión en el proyecto. El color de las carpinterías será homogéneo para todo el edificio, prohibiéndose los colores brillantes o muy vivos.

Se aplicarán las siguientes series de color:

- a) Gris RAL 7016 al 7026, el 7043 (excluyendo el 7023)
 - b) Marrón RAL 8007 al 8028 (excluyendo el 8012, el 8023 y el 8025).
 - c) Acabado en acero cortén
 - d) Acabado color forja satinado
6. Se prohíben de manera expresa las persianas enrollables que no sean del mismo color que la carpintería, así como las persianas con tambor exterior. También se prohíben los cierres metálicos enrollables de cajón exterior en bajos comerciales. A tal efecto, se diseñará la forma de incorporar persianas u otros elementos necesarios de oscurecimiento, de forma que se integren adecuadamente; en otro caso, sólo se admitirán estores, cortinas o contraventanas desplazables.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 152 INSTALACIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Con carácter general, las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, telefonía, redes de comunicaciones electrónicas para la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, antenas de televisión y sus accesorios, depósitos, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las respectivas normativas sectoriales vigentes, debiéndose justificar en el proyecto la verificación de su cumplimiento, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

1. Aparatos de aire acondicionado:

Se prohíben las instalaciones de aire acondicionado sobre las fachadas exteriores de los inmuebles y las interiores que sean vistas desde la vía pública, debiéndose habilitar para su instalación los espacios interiores que sean necesarios sin que puedan ser percibidos visual y acústicamente, desde el espacio público.

Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada para asegurar su integración armónica en la composición de la fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada de manera que no se produzcan molestias a terceros por aire, ruido, vibraciones, gotas, salientes, etc., no se cause perjuicios estéticos al espacio urbano y cualquiera otros efectos que puedan estimarse.

En estos casos, estarán situados por encima de los 2,50 m., sobre la rasante, y estarán plenamente integrados en el diseño de la fachada. En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

Se concede un plazo de 2 años desde la aprobación de estas Ordenanzas a los propietarios de aparatos que incumplan esta Ordenanza para que se adapten a ella.

2. Extractores de humos:

Además de lo establecido en el Reglamento de Industrias nocivas, insalubres, molestas y peligrosas (o el que venga a sustituirlo), los extractores de humos deberán constar de filtro u otros medios suficientes que eviten la salida de grasa y olores. No se tolerarán a menos de 2,50 m. de la rasante.

3. Antenas:

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios. Se prohíbe la instalación de antenas individuales en edificios colectivos. La no existencia de antena colectiva no impedirá que los vecinos que lo deseen puedan instalar una antena común.

En ningún caso se permitirá la colocación de estos elementos y las instalaciones auxiliares de las antenas (como cables, equipos de refrigeración y aparamenta).





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

sobre la fachada o balcones, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

4. Torres de refrigeración.

Las torres de refrigeración que por sus características hayan de ubicarse en la cubierta de las edificaciones, se localizarán en el espacio bajo cubierta de las mismas, debiendo habilitarse bajo los faldones de cubierta los espacios necesarios.

A estos efectos, se podrán abrir huecos en la cubierta en la proporción fijada para los lucernarios, que se deberán cubrir con celosía metálica pintada en los tonos RAL autorizados para las carpinterías.

En ningún caso se desarrollarán por fachada las instalaciones auxiliares (como cables u otros).

5. Otras instalaciones.

Se permitirá la disposición de otras instalaciones (fotovoltaicas, térmicas, mini-eólicas, etc.) siempre que se justifique adecuadamente su integración arquitectónica y paisajística. Para ello, no se admitirán volúmenes o instalaciones superpuestos a la edificación. Los elementos planos se integrarán en el volumen de la cubierta, y los tubos se dispondrán por el interior, no resultando visibles más que en aquellas partes que resulten imprescindibles, y siempre con soluciones de integración cromática. Los elementos que precisen ventilación, como unidades compresoras, deberán integrarse en el volumen del edificio y disponer soluciones que impidan su visión desde el exterior con el mínimo impacto posible.

Estas reglas no serán exigibles, aunque sí recomendables, cuando se justifique adecuadamente que las instalaciones no resultarán visibles desde ningún punto del entorno a menos de 500m.

El técnico municipal podrá rechazar la solución propuesta si considera que no se alcanzan los objetivos fijados o existen alternativas mejores para lograrlo.

Art. 153 CARTA DE COLORES DE LA EDIFICACIÓN.

Históricamente, la coloración de los acabados tradicionales en las aldeas de Alpuente ha estado determinada por el color de las fábricas de piedra en seco o tierra, en algunos casos encaladas y con remates puntuales de azulete o verde, en jambas y dinteles. A tal efecto, se ha de considerar que el color de fachada característico, en caso de que esta vaya revestida, será el blanco, en atención a los valores tradicionales que se pretenden preservar. En esa búsqueda de los colores característicos de la arquitectura tradicional, el color blanco deberá ser "roto", evitándose acabados "nucleares", propios de las pinturas industriales actuales.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

En el caso de que las edificaciones cuenten con un tratamiento de zócalo, con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público, se permitirá el zócalo pintado en tonos azulados o gris ceniza, tradicionalmente empleados en el municipio para tal fin. Las nuevas intervenciones deberán respetar la coloración adoptada. Estas determinaciones de color son extensivas para los diferentes elementos de la fachada y medianeras.

Con carácter general, las edificaciones, tanto en suelo urbano como no urbanizable, se ejecutarán de modo que la parte revestida de sus paramentos continuos (revocos, etc.) se ejecute con los colores señalados en la siguiente Carta de Colores. Todo ello, combinado con el color de las fábricas de piedra y tierra, que son predominantes y se pretende que siga siéndolo. El Proyecto Básico deberá precisar el color o colores propuestos según Carta de Colores de estas Normas Urbanísticas.

Para los elementos metálicos, como rejerías, barandillas u otros, se prohíben los acabados de aluminio en su color, anodizado en bronce, o de acero inoxidable y similares. Los elementos metálicos irán esmaltados, en tonos oscuros basados en el negro, con acabado mate o satinado (no se admiten en acabado brillo). También se admiten los colores naturales de la forja y el acero negro.

COLORES PARA REJERÍAS Y ELEMENTOS METÁLICOS (EXCEPTO CARPINTERÍAS)

RAL 8022

RAL 9004

RAL 9005

RAL 9011

RAL 9017



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CARTA DE COLORES

CRITERIOS GENÉRICOS DE INTERVENCIÓN

- Solicite la licencia del Ayuntamiento antes de realizar cualquier actuación en la fachada. Asesórese por los técnicos municipales antes de rehabilitar o pintar la fachada.
- Utilice solo los colores propuestos en esta carta de colores e indique específicamente en la solicitud de licencia los colores elegidos.
- Tenga en cuenta los elementos arquitectónicos a la hora de elegir el color y decoración de la fachada.
- Busque un color que resulte armónico con la edificación y el entorno.
- Respete el valor arquitectónico e histórico de las fachadas, recuperando los elementos originales si fuera posible y evitando los añadidos posteriores.
- No utilice más de tres colores en la fachada y combínelos de manera apropiada, tanto en fachadas como en medianeras.
- No aplique pintura sobre la piedra natural, mosaicos o madera y respete los elementos particulares originales de la fachada.

EXCEPCIONES: TRATAMIENTO DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

- Los colores originales de los elementos catalogados no se consideran fuera de ordenación, aunque no estén incluidos en esta tabla

DEFINICIONES: COLOR DE FONDO Y COLOR DE DETALLES DE LAS FACHADAS REVESTIDAS

- Se entiende por "color de fondo" a aquel que predomina y caracteriza a la fachada, la mayor parte de la misma (mayor o igual al 85%).
- Se entiende por "colores para detalles" de fachada a aquellos que se emplean exclusivamente en elementos puntuales de la misma (tales como zócalos, marcos de puertas y ventanas, molduras y cantos de balcones, etc.) y ocupan una parte mínima de la superficie de la fachada (igual o inferior al 15%).

COLORES DE FONDO DE LA PARTE REVESTIDA DE LAS FACHADAS Y MEDIANERAS

RAL 9001 Blanco crema	RAL 9002 Blanco grisáceo	RAL 9010 Blanco puro
RAL 1001 Beige	RAL 1002 Amarillo arena	RAL 1015 Marfil claro

COLORES PARA DETALLES PUNTUALES DE LAS FACHADAS (zócalos y recercados de huecos)

RAL 5012 Azul luminoso	RAL 6027 Verde luminoso	RAL 7001 Gris plata	RAL 7033 Gris cemento
RAL 5014 Azul olombino	RAL 3014 Rojo viejo	RAL 7030 Gris piedra	RAL 7034 Gris amarillento
RAL 5015 Azul celeste	RAL 3033 Rosa perlado	RAL 7032 Gris guijarro	RAL 7048 Gris musgo perlado





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 154 CIERRES PROVISIONALES EN LOCALES COMERCIALES.

Cuando, terminado un edificio, no vayan a habilitarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento decoroso y tupido, con acabados idénticos al resto de la fachada del edificio, que no permita arrojar objetos al interior. En el cierre de los locales de planta baja se distinguirá la parte correspondiente a la composición general del edificio no modificable por los propietarios o usuarios de locales, del cierre provisional del local.

Si pasados dos meses de la concesión de la licencia de primera ocupación (o similar), no se hubiese efectuado el cerramiento, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que subsane la infracción en un plazo de 15 días, pasado el cual podrá ejecutarlo aquél por cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Art. 155 CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA PROYECTOS Y OBRAS DE SINGULAR CALIDAD

Con carácter general, en aquellos proyectos en los que, a partir de la justificación de la mayor calidad y mejor integración en el entorno, se proponga la utilización de materiales de gran calidad no contemplados por esta ordenanza o un diseño de fachada que difiera en algo de lo recogido anteriormente (sin alterar la volumetría ni aprovechamientos correspondientes a cada solar), los servicios técnicos municipales podrán informar favorablemente la concesión de la Licencia de Obras, si a su juicio queda justificada la coherencia entre los objetivos de los NHT-BRL y la solución propuesta.

En estos casos, el Proyecto Básico deberá aportar información suficiente y detallada de las soluciones adoptadas, incluyendo la valoración del impacto de la intervención sobre el entorno, analizada desde distintos puntos de vista y a distintas distancias. A tal efecto, el informe técnico que justifique a esta decisión, detallará los motivos por los que se ha propuesto la aprobación de este tipo de soluciones singulares.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

TÍTULO TERCERO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS USOS DEL SUELO ORDENADO POR EL PLAN





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO PRELIMINAR: REFERENCIAS NORMATIVAS

Art. 156 REFERENCIA A NORMATIVA REGULADORA DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

El alojamiento turístico en Alpuente se regulará, con carácter general, por el DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana, y en particular, por el Capítulo Quinto del Título II de dicho decreto, dedicado al alojamiento en el mundo rural, o por la normativa que lo sustituya y/o complemente.

El Ayuntamiento podrá aprobar una ordenanza específica, reguladora del alojamiento turístico, en la que establecerá el carácter de este tipo de alojamientos, los requisitos exigibles para su implantación y todas las condiciones que estime necesarias, de acuerdo con sus competencias, reconocidas en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 1, de 19 de noviembre de 2020, recurso nº 5958/2019.

Art. 157 REFERENCIA A NORMATIVA REGULADORA DE ACTIVIDADES CALIFICADAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

En las presentes Normas, las referencias a la normativa de actividades calificadas deberán entenderse referidas a la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el DECRETO 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección y a la ORDEN 9/2015 de 30 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el protocolo de vigilancia y control para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de autorizaciones ambientales integradas y licencias ambientales en instalaciones de la Comunitat Valenciana, o normas legales que las sustituyan. Igualmente será de aplicación la normativa autonómica sobre actividades inocuas y de los espectáculos públicos, es decir, la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, o normas legales que las sustituyan.

A través de una ordenanza municipal se podrá limitar, e incluso declarar como incompatible, la implantación de un uso permitido, para evitar la saturación mediante la obligación de guardar distancias de separación.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO PRIMERO: SEGÚN SU ADECUACIÓN

Art. 158 USO DOMINANTE, COMPATIBLE, PROHIBIDO Y COMPLEMENTARIO.

En función de su adecuación a las distintas Zonas del territorio, los **usos se clasifican** en:

Uso Dominante: Es el uso predominante en una zona o sector del territorio, definiendo su destino o carácter.

Uso Compatible: Es el uso admitido en una zona por no considerarlo contradictorio con el uso dominante.

Uso Prohibido: Es el uso no admitido, en la zona, por no ser compatible con el uso dominante.

Uso Complementario: Es el uso que necesariamente pueda o deba acompañar al uso dominante o al compatible, en la porción que se establezca y en cumplimiento de las determinaciones del presente Plan y la legislación vigente.

Uso Transitorio o Provisional: es aquel que, no estando prohibido por el planeamiento, se establece por un período de tiempo determinado, revocable a voluntad de la administración actuante conforme al régimen determinado por el artículo 206 del TRLOTUP.

CAPÍTULO SEGUNDO: SEGÚN SU NATURALEZA

Art. 159 USO PÚBLICO, COLECTIVO Y PRIVADO

Según su naturaleza se distinguen los siguientes **usos:** público, colectivo y privado.

Público. Aquel uso que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o privada, cuya gestión se desarrolla por la Administración pública para beneficiar a la comunidad.

Uso Colectivo: es el que se desarrolla sobre un bien de titularidad privada con carácter público o semipúblico, y al que se accede por la pertenencia a una asociación, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio, o contraprestación análoga.

Privado. Es el uso desarrollado por los particulares, en bienes de titularidad privada.

En todo caso, cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados deberá cumplir para cada uno de ellos las condiciones establecidas por el Plan, o la más restrictiva de ellas en su caso.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO TERCERO: SUELO DOTACIONAL

Art. 160 CONDICIONES GENERALES.

Con carácter general todos los suelos destinados a dotaciones de titularidad pública o instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, tomarán como referencia urbanística los parámetros expresados en la normativa de este Plan. Sin perjuicio de lo anterior el titular de la misma podrá justificar que es necesario para el interés público o en razón a las características propias de ésta, otra configuración, volumetría o altura y a tal efecto se redacte el oportuno Plan Especial.

Asimismo, en los edificios ya existentes a la entrada en vigor del Plan no será de aplicación la reserva de plazas de aparcamiento.

Art. 161 CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS DOTACIONES PÚBLICAS.

Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se han definido atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación.

a). Comunicaciones:

- Red viaria (**CV**).
- Red viaria tránsito (**CVT**).
- Red viaria prioridad peatonal (**CVP**).
- Red ferroviaria (**CF**).
- Aparcamientos (**CA**).

b). Zonas verdes:

- Parques (**VP**).
- Jardines (**VJ**).
- Áreas de juego (**VA**).
- Espacios libres (**EL**).

c) Equipamientos:

- Deportivo-Recreativo (**QD**)
 - QD-DEP Deportivo
 - QD-RCR Recreativo
- Educativo-Cultural (**QE**)
 - QE-DOC Centro docente
 - QE-CUL Centro cultural
 - QE-REL Religioso
- Sanitario-Asistencial (**QS**)
 - QS-SAN Sanitario
 - QS-ASI Asistencial
- Administrativo-Institucional (**QA**)





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- QA-EST Administrativo estatal
- QA-AUT Administrativo autonómico
- QA-LOC Administrativo local
- Infraestructura-Servicio Urbano (**QI**)
 - QI-HID Infraestructuras hídricas
 - QI-TRA Transportes
 - QI-SUR Servicios urbanos (electricidad, telecomunicaciones, gas, etc.)
- Residencial dotacional (**QR**): viviendas destinadas a residencia permanente en régimen de alquiler, para colectivos desfavorecidos (personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años).
- Dotacional múltiple (**QM**): reserva de suelo dotacional cuyo uso específico se definirá con posterioridad a la gestión del plan.

En el Plan General se identifica cada dotación con la sigla que le corresponde, precedida con la letra “P” o “S” según se trate de una dotación de red primaria o de red secundaria.

Art. 162 CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOS USOS DOTACIONALES PÚBLICOS.

Los usos dotacionales se localizarán prioritariamente sobre las parcelas destinadas a su uso específico. Sus condiciones de edificabilidad serán las siguientes:

En caso de tener definida su edificabilidad de modo geométrico se ajustará a ésta, salvo modificación mediante Estudio de Detalle.

La altura máxima y el número máximo de plantas no superará las máximas establecidas para usos privados en las zonas adyacentes; la edificabilidad máxima será la correspondiente al uso residencial de la zona pudiendo variarse, en caso de necesidad, en más o en menos del 20%. Esta norma no regirá para el uso educativo y el deportivo, en cuyo caso se estará a los parámetros exigidos por la Conselleria correspondiente y recogidos en este Plan.

En edificaciones entre medianeras o integradas en manzanas se aplicarán las condiciones de número máximo de plantas de las parcelas adyacentes, sin que sea de aplicación el límite para la profundidad edificable.

En la definición de los siguientes parámetros se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana:

- Parámetros urbanísticos relativos a la parcela
- Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela
- Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación
- Parámetros urbanísticos relativos al volumen y forma de los edificios



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Art. 163 PREFERENCIA PÚBLICA.

Los equipamientos comunitarios, destinados a servicios o usos públicos, colectivos o comunitarios, de titularidad pública o de titularidad privada, y de gestión pública o gestión privada en el caso de titularidad pública, se ejecutarán en los suelos reservados en el Plan a esta finalidad, y de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación. Los suelos dotacionales privados no se pueden emplazar en terrenos destinados a suelo dotacional público, habida cuenta de la diferente naturaleza jurídica del suelo destinado a uno u otro tipo de dotación.

Art. 164 DESARROLLO DE LAS PREVISIONES SOBRE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

Las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso docente o sanitario conservarán la calificación de suelo dotacional, salvo que, previo informe de la Conselleria competente por razón de la materia se justifique la innecesidad de destinar las mismas a dichos fines, en cuyo caso se destinarán a otros usos públicos o de interés social.

Mientras el Plan no se modifique deberán dedicarse al uso o usos concretos en él previstos, las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transporte.

La modificación o sustitución de un uso dotacional público previsto en el plan requerirá la tramitación de una Modificación Puntual del mismo, ajustada a lo establecido en el artículo 67 del TRLOTUP

Art. 165 DEPORTIVO – RECREATIVO (QD)

1. Definición.

Ordenanza que regula las instalaciones y zonas declaradas en el Plan de uso recreativo deportivo.

Los **usos recreativo deportivo** que se consideran son:

QD-DEP Deportivo

QD-RCR Recreativo

2. Condiciones de volumen.

ALTURA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

128



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

OCCUPACIÓN DE PARCELA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

3. Condiciones especiales

En las nuevas reservas (de más de 4.000 m²) se destinará al menos un 20 por 100 de la superficie a zona ajardinada de uso público.

En zonas de contacto con otras ordenanzas deberán resolverse, mediante el Estudio de Detalle correspondiente, los problemas tanto estéticos como funcionales que se planteen.

4. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:	Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). La superficie destinada a vivienda no superará el 10% de la construida total.
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido.
3 ALMACENES:	Permitido ligado a la actividad deportiva.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Uso prohibido
5 COMERCIAL:	Permitida exclusivamente la instalación de bares y cafeterías para uso de los deportistas y espectadores.
6 DEPORTIVO:	Permitido en todas sus formas con sus instalaciones correspondientes.
7 DOCENTE:	Uso Prohibido
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Permitido.
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido.
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitidos en su categoría 1 ^a y 2 ^a ligados a las instalaciones deportivas.
11 HOTELERO:	Uso prohibido, excepto ligado a la actividad deportiva.
12 OCIO Y RECREO:	Permitido el tipo A ligado a la instalación deportiva
13 OFICINAS:	Permitido ligado a la actividad deportiva.
14 RELIGIOSO:	Uso prohibido





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- 15 SANITARIO:** Permitido ligado a la actividad.
- 16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Permitido ligado a la actividad.
- 17 SOCIO CULTURAL:** Permitido ligado a la actividad.
- 18 TANATORIO:** Uso prohibido

Art. 166 EDUCATIVO - CULTURAL (QE)

1. Definición.

Ordenanza que regula las construcciones e instalaciones de carácter docente, sus anejos y similares ubicadas en suelo definido en el Plan con el uso Educativo Cultural, así como las reservas específicas efectuadas a tal fin, centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

Los **usos educativo-culturales** que se consideran son:

QE-DOC Centro docente

QE-CUL Centro cultural

QE-REL Religioso

2. Condiciones de volumen

Para QE-DOC.

Se estará a lo exigido por el *Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas para este tipo de equipamientos*². Dichos parámetros son:

Coeficiente de edificabilidad máximo $\geq 1,00 \text{ m}^2/\text{t}/\text{m}^2$.

Coeficiente de ocupación de parcela máximo ≥ 50 por ciento.

Distancias a linderos o fachadas, sin limitación alguna.

Número máximo de plantas 3, sin limitación del número mínimo de plantas.

Altura de cornisa ≤ 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.

² En el momento de redactar el PGE los parámetros exigidos por este Decreto y, en consecuencia, por la Conselleria competente en Educación y que el Plan asume son los siguientes: Edificabilidad: $1,00 \text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2$; Ocupación máxima = 50%; Distancia a linderos, sin limitación; Nº máximo de plantas= 3; Altura máxima de cornisa = 12 metros; Forma de los edificios y sus cubiertas, sin limitación; Reserva mínima de plazas de aparcamiento = número de docentes



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Número de plazas de aparcamiento: el que se determine en el programa de necesidades.

A las parcelas de competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, se les eximirá del cumplimiento de otros posibles condicionantes sobre estos mismos parámetros establecidos en las NNUU para la Zona, en la Ficha de Zona a la que pertenezca o en la Ficha de Gestión. En suelo urbano consolidado o semiconsolidado en el que exista déficit educativo o requiera la reposición de centros existentes a su perfil o perfil mayor, se podrán aceptar parcelas, previo estudio de viabilidad, que, no cumpliendo las condiciones de edificabilidad para las parcelas de reserva, permitan número de plantas, máximo 3 en Infantil y Primaria, y 5 en Secundaria y altura de cornisa ≤ 15 .

Para QE-CUL y QE-REL.

Para las instalaciones existentes que se recogen con este mismo destino en el Plan y que no se encuentren fuera de ordenación en lo que se refiere a alineaciones exteriores se conservan sus características actuales.

En aquellos casos en que se trate de solares entre medianerías o zonas que no comprendan una manzana completa, será de aplicación la ordenanza residencial de la zona en que se encuentren incluidos, tanto para el volumen como para las alturas, fondo edificable y demás condiciones constructivas.

Previo Estudio de Detalle, podrá proponerse diferente ordenación del volumen calculado por aplicación de la ordenanza residencial de la zona que corresponda, teniendo en cuenta que debe resolverse los problemas estéticos y funcionales de las zonas de contacto con otras ordenanzas, y que no podrá sobrepasarse la altura máxima permitida por la ordenanza de la zona ya citada

En el contacto con zonas verdes públicas, éstas se considerarán a todos los efectos como calles peatonales.

Para zonas de uso exclusivo (**manzanas completas**) serán de aplicación las siguientes condiciones: (Salvo indicación expresa del plano de volumetría de manzanas).

ALTURA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

EDIFICABILIDAD

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

OCCUPACIÓN DE PARCELA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CONDICIONES ESPECIALES

En las nuevas reservas se destinará al menos un 20 por 100 de la superficie total a zona ajardinada de uso público.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y edificación

Para QE-DOC.

Se estará a lo exigido por la Conselleria competente para este tipo de equipamientos

Para QE-CUL y QE-REL.

1 VIVIENDAS:	Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine al personal que deba guardar el centro (conserje, guarda, etc.). También se permite el uso residencial en los casos en los que el inmueble se haya rehabilitado para destinarlo a alojamiento como turismo rural.
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido
3 ALMACENES:	Permitido ligado a la actividad.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Permitido
5 COMERCIAL:	Uso prohibido
6 DEPORTIVO:	Permitido ligado a la actividad.
7 DOCENTE:	Permitido ligado a la actividad.
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Permitido
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitidos los vinculados a la actividad
11 HOTELERO:	Permitido, en régimen de concesión
12 OCIO Y RECREO:	Permitido el tipo A ligado a la actividad
13 OFICINAS:	Permitido ligado a la actividad
14 RELIGIOSO:	Permitido
15 SANITARIO:	Permitido ligado a la actividad
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido ligado a la actividad
17 SOCIO CULTURAL:	Permitido ligado a la actividad





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

18 TANATORIO: Uso prohibido.

Art. 167 SANITARIO - ASISTENCIAL (QS)

1. Definición.

Ordenanza que regula las construcciones, instalaciones y reservas definidas en el Plan con uso sanitario, asistencial y bienestar social.

Las **dotaciones** que se consideran son:

QS-SAN Sanitario

QS-ASI Asistencial

2. Condiciones de volumen.

Para las **instalaciones existentes** que se recogen con este mismo destino en el Plan y que no se encuentren fuera de ordenación en lo que se refiere a alineaciones y alturas, se conservan sus características actuales.

En aquellos casos en que se trate de solares **entre medianerías** o zonas que **no comprendan una manzana completa**, será de aplicación la ordenanza residencial de la zona en que se encuentren incluidos; tanto para el volumen como para las alturas, fondo edificable y demás condiciones constructivas.

Previo **Estudio de Detalle**, podrá proponerse diferente ordenación del volumen calculado por aplicación de la ordenanza residencial de la zona que corresponda, teniendo en cuenta que deben resolverse los problemas estéticos y funcionales de las zonas de contacto con otras ordenanzas y que no podrá sobrepasarse la altura máxima permitida por la ordenanza de la zona ya citada.

En el contacto con zonas verdes públicas, éstas se considerarán a todos los efectos como calles peatonales.

Para zonas de uso exclusivo (**manzanas completas**) serán de aplicación las siguientes condiciones: (Salvo indicación expresa del plano de volumetría de manzanas)

ALTURA MÁXIMA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

OCCUPACIÓN DE PARCELA

El porcentaje máximo de suelo ocupado por la edificación será el 100%.

En parcelas de superficie mayor a 4.000 m², al menos el 20% de la superficie se destinará a aparcamiento y otro 20% como mínimo a zona verde.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:	Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.).
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido
3 ALMACENES:	Permitido ligado a la actividad.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Permitido
5 COMERCIAL:	Uso prohibido
6 DEPORTIVO:	Permitido ligado a la actividad.
7 DOCENTE:	Permitido ligado a la actividad.
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Uso prohibido
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitidos los vinculados al uso sanitario asistencial
11 HOTELERO:	Uso prohibido
12 OCIO Y RECREO:	Permitido el tipo A ligado a la actividad sanitaria asistencial
13 OFICINAS:	Permitido ligado a la actividad.
14 RELIGIOSO:	Permitido ligado a la actividad.
15 SANITARIO:	Permitido en todos sus grados
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido ligado a la actividad.
17 SOCIO CULTURAL:	Permitido ligado a la actividad.
18 TANATORIO:	Uso prohibido.

Art. 168 ADMINISTRATIVO - INSTITUCIONAL (QA)

1. Definición.

Ordenanza que regula las construcciones, instalaciones y reservas para uso de Instituciones y Servicios Públicos y Administrativos.

Los **servicios administrativos** que se consideran son:



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

134



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

QA-EST Administrativo estatal

QA-AUT administrativo autonómico

QA-LOC Administrativo local

2. Condiciones de volumen.

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

ALTURA MÁXIMA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

OCCUPACIÓN DE PARCELA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:	Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). En el caso de tratarse de un edificio de la Guardia Civil, se permite el uso como vivienda de los agentes, de la parte del inmueble que sea necesaria.
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido
3 ALMACENES:	Se permite el uso ligado a la actividad.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Uso prohibido
5 COMERCIAL:	Uso prohibido
6 DEPORTIVO:	Uso prohibido
7 DOCENTE:	Uso prohibido
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Permitido
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Se permite el uso ligado a la actividad.
11 HOTELERO:	Uso prohibido
12 OCIO Y RECREO:	Uso prohibido, excepto tipo A vinculado a la actividad.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

13 OFICINAS:	Se permite el uso ligado a la actividad.
14 RELIGIOSO:	Se permite el uso ligado a la actividad.
15 SANITARIO:	Uso prohibido
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido en todas sus formas
17 SOCIO CULTURAL:	Permitido el uso ligado a la actividad.
18 TANATORIO:	Uso prohibido.

Art. 169 INFRAESTRUCTURAS - SERVICIO URBANO (QI)

1. Definición.

Se establecen una serie de reservas para dotaciones abiertas en el sentido de ser susceptibles de recibir cualquier equipamiento que se considere necesaria al servicio de la zona correspondiente tales como instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructura del transporte, infraestructura radioeléctrica y otras análogas.

Las **infraestructuras y servicios urbanos** considerados son:

QI-HID Infraestructuras hídricas

QI-TRA Transportes

QI-SUR Servicios urbanos (lavadero, electricidad, telecomunicaciones, gas etc.)

2. Condiciones de volumen.

Las condiciones de edificabilidad, alturas, etc., serán las específicas del uso a que se destine y subsidiariamente los específicos del área de que se trate. Si no vinieran concretados se ajustarán a los medios del sector en que se ubica. A tal fin se redactará el pertinente instrumento de planeamiento.

Nunca superarán los propios de la ordenanza de la zona.

EJECUCIÓN

Para la ejecución de los equipamientos que se prevean será preceptivo un Estudio de Detalle previo pormenorizado en el que se expliciten las razones que aconsejen tal ubicación y las ventajas de servicio público que reportan.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CONDICIONES ESPECIALES

En cualquier caso, para parcelas de más de 4.000 m² al menos el 20% debe destinarse a zona verde.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:	Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.).
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido.
3 ALMACENES:	Permitido ligado a la actividad.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Permitido
5 COMERCIAL:	Permitido.
6 DEPORTIVO:	Permitido.
7 DOCENTE:	Permitido
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Permitido.
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Permitido.
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Uso prohibido.
11 HOTELERO:	Uso prohibido.
12 OCIO Y RECREO:	Uso prohibido.
13 OFICINAS:	Permitido.
14 RELIGIOSO:	Permitido
15 SANITARIO:	Permitido.
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido.
17 SOCIO CULTURAL:	Permitido.
18 TANATORIO:	Permitido

4. Condiciones especiales para el uso de tanatorio

Se estará a lo dispuesto en:



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

137





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974, aprobado por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y desarrollado en la Comunidad Valenciana, por Decreto 12/1995, de 10 de enero, del Consell de la Generalitat.
- La Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales y la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad (Art. 42.3º. e).
- El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana., y que deroga el Decreto 80/1993].
- DECRETO 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, texto refundido sobre disposiciones legales de Régimen Local real decreto 781/86; el Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales, y demás normas que configuran el régimen local sustantivo y sectorial en las materias incidentes.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Se entiende por tanatorio al lugar, distinto al que ocurrió el óbito, fuera de los cementerios, con instalaciones donde el difunto pueda ser preparado mediante técnicas de estética o tanatopraxia, o simplemente sea expuesto, para que familiares y allegados puedan verlo hasta su inhumación.

Características generales de los tanatorios:

1. Los tanatorios se ubicarán en edificio de uso exclusivo o en las plantas bajas bajos de edificaciones existentes.
2. El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.
3. Circulación interior y dependencias. Las estancias de tránsito y permanencia de público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de los cadáveres.
4. Los tanatorios estarán en disposición de prestar los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
5. Los tanatorios dispondrán de las estancias e instalaciones mínimas previstas en la legislación vigente.

Los tanatorios dispondrán de acceso de vehículos de forma que las operaciones de carga y descarga de cadáveres no se realicen en espacio público exterior.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Los tanatorios no podrán utilizar las plantas de sótano o semisótano, para actividades que requieran, por motivos laborales o de estancia, la permanencia de personas.

Art. 170 DOTACIONAL MÚLTIPLE (QM)

1. Definición.

Ordenanza que regula la reserva de suelo dotacional cuyo uso específico se definirá con posterioridad a la gestión del plan.

2. Condiciones de volumen.

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

ALTURA MÁXIMA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

OCCUPACIÓN DE PARCELA

Se estará a lo señalado para la zona de ordenanza en que se encuentre el inmueble.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine al personal que deba guardar el centro (conserje, guarda, etc.) o en el caso de las viviendas de turismo rural.

2 INDUSTRIAL:

Uso prohibido con carácter general, pero permitido en el caso de talleres ocupacionales y/o de fomento del empleo y la inclusión de personas con baja capacitación profesional o en riesgo de exclusión social.

3 ALMACENES:

Permitido

4 ASISTENCIAL BENÉFICO:

Permitido

5 COMERCIAL:

Permitido, para el caso de mercados o mercadillos municipales

6 DEPORTIVO:

Permitido

7 DOCENTE:

Prohibido



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Permitido
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitido.
11 HOTELERO:	Permitido, en el caso de viviendas rurales de propiedad municipal y albergues municipales.
12 OCIO Y RECREO:	Uso prohibido, excepto tipo A vinculado a la actividad.
13 OFICINAS:	Permitido.
14 RELIGIOSO:	Permitido.
15 SANITARIO:	Permitido.
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido.
17 SOCIO CULTURAL:	Permitido.
18 TANATORIO:	Prohibido.

Art. 171 ZONAS VERDES (VP), (VJ) y (VA) Y ESPACIOS LIBRES (EL)

1. Definición.

Ordenanza que regula las zonas declaradas en el Plan General como zonas verdes y espacios libres.

Las **zonas verdes** que se considerarán son:

VP Parque.

VJ Jardín.

VA Área de Juego.

EL Espacios libres.

2. Condiciones de volumen.

CERRAMIENTOS

Tendrán una altura máxima de 0,50 m., si se trata de elementos opacos. Se podrá rebasar esta altura con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles hasta 3,0 m. de altura total.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

140



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

EDIFICABILIDAD

Se admiten el uso deportivo y pequeñas instalaciones de hostelería y quioscos de una sola planta y de superficie inferior a un 5 por ciento del total.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

1 VIVIENDAS:	Uso prohibido
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido
3 ALMACENES:	Uso prohibido, excepto si está vinculado a la explotación de la zona verde
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Uso permitido
5 COMERCIAL:	Permitidos pequeños puestos de artículos para niños, pájaros, flores y similares con un volumen máximo total de 20 m ³ .
6 DEPORTIVO:	Uso permitido
7 DOCENTE:	Uso permitido
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Uso permitido
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Uso prohibido
11 HOTELERO:	Uso prohibido
12 OCIO Y RECREO:	Uso prohibido, excepto el Grupo A, categoría primera.
13 OFICINAS:	Pequeñas oficinas exclusivamente vinculadas al servicio propio del uso del parque.
14 RELIGIOSO:	Uso prohibido
15 SANITARIO:	Uso prohibido.
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Uso prohibido
17 SOCIO CULTURAL:	Uso permitido
18 TANATORIO:	Uso prohibido



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

19 OTROS SERVICIOS:

Se permite la instalación de almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos, estufas y servicios de aseo.

La ubicación de centros de transformación requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento

CAPÍTULO CUARTO: USOS NO DOTACIONALES

Art. 172 USO VIVIENDAS.

1. Definición

Edificio o parte de un edificio destinado al alojamiento estable y permanente de las personas

2. Clasificación

Se establecen las siguientes **categorías**:

1º Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otros de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2º Vivienda colectiva: Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

3º Apartamento: Vivienda de superficie reducida, agrupada con otras análogas que cumplan las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, ducha e inodoro, cuando tengan cafetería y servicios domésticos comunes, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc.

3. Programa mínimo

El programa mínimo será el definido en la legislación vigente sobre la materia.

4. Condiciones

El presente apartado tiene carácter subsidiario. Si existe, como actualmente, una norma de rango superior como la de Diseño y Calidad DC-09 (o normativa que la sustituya), será aplicable directamente lo allí dispuesto, salvo en lo allí no previsto, en cuyo caso se aplicará esta normativa.

- 1 Con carácter general, se estará a lo establecido en el **Código Técnico de la Edificación**.
- 2 Todas las viviendas deberán tener **fachada** a la vía pública, a patio central de manzana o a espacio libre.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

142



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- 3 No se permitirá la construcción de **viviendas en sótanos** a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar.
- 4 Para que las **plantas bajas** puedan ser **habitables** habrán de cumplir, al menos, los anteriores requisitos y estar permitida su construcción en las Ordenanzas de la zona.
- 5 La **distribución interior** de las viviendas deberá ser tal que todas las piezas habitables tengan luz y ventilación directas, que tomarán de la vía pública, patio de manzana, patios de parcela o espacios libres en ordenaciones de bloques aislados, a excepción de los cuartos de aseo o de baño que podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.
- 6 Las distintas **dependencias** de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie en planta, las condiciones establecidas en la normativa de habitabilidad y diseño vigente.
- 7 **Escaleras.** - Se estará a lo dispuesto en el DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda o normativa que la sustituya y en la Normativa de Protección Contra Incendios (DB-SI) o normativa que la sustituya.
- 8 Las **aguas pluviales** se conducirán al interior del edificio, prohibiéndose la instalación de bajantes que viertan al exterior.
- 9 Se prohíbe el vertido directo de aguas pluviales desde gárgolas.
- 10 Se prohíbe lanzar los **humos** al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como máximo será de 1 metro por encima del caballete de cubierta y de 2 metros en azotea practicable. Los conductos de humo no podrán alojarse en las medianeras y estarán convenientemente aislados.

5. Dotación de aparcamientos

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 173 USO INDUSTRIAL

1. Definición

A efectos de estas Ordenanzas, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la manipulación, obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

2. Clasificación

Las industrias se clasificarán, en base a dos conceptos: en primer lugar, atendiendo a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente y, en segundo lugar, según el entorno en que estén situadas.

Por el primer concepto se establecen las siguientes **categorías**:

- Industria compatible con vivienda u otros usos en el mismo edificio.
- Industria admitida en edificio exclusivo no contiguo a vivienda, pero si contiguo a otros edificios de uso industrial.
- Industria no admitida en edificios contiguos a otros destinados a cualquier uso.
- Industrias que deben hallarse apartadas de toda otra actividad o vivienda.

Por el segundo concepto se establecen las siguientes **situaciones**:

- Situación **primera**. Edificios no exclusivamente industriales.
 - En planta baja o superiores de edificio con vivienda/s y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública.
 - En planta baja o superiores de edificio no industrial sin vivienda y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública.
- Situación **segunda**. Edificios industriales en zonas no industriales.
 - En edificio calificado como industrial y no exclusivo para la actividad.
 - En edificio calificado como industrial y exclusivo para la actividad.
- Situación **tercera**. Edificios en zonas industriales.
 - En edificio calificado como industrial y exclusivo para la actividad, en una zona de uso dominante industrial.
- Situación **cuarta**. Edificios en zonas especiales.
 - En edificio aislado en zona alejada de núcleos urbanos de cualquier tipo incluso industrial.

La **determinación de categorías** señaladas atendiendo a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente se realizará con los **criterios** siguientes:

- Las actividades de **categoría A** deben ser compatibles con la vivienda y comprenden los talleres o pequeñas industrias que por sus características no molesten por desprendimiento de gases, polvos, olores o den lugar a ruidos y vibraciones que puedan ser causa de molestia para el vecindario y tengan un grado de calificación bajo.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Las actividades de **categoría B** son las incomodas no admitidas contiguas a la vivienda, pero si contiguas a otros usos e industrias. Comprenden la mediana y gran industria en general con exclusión de las que su repercusión no pueda ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades y tengan un grado de calificación medio.
- La **categoría C** comprende aquellas actividades de carácter nocivo o peligroso que con adecuadas medidas de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales, aunque distanciadas de toda actividad ajena a ellas y tengan un grado de calificación alto.
- La **categoría D** comprende aquellas actividades que por sus especiales características de nocividad o peligrosidad deban instalarse en zonas especiales destinadas a este tipo de industrias.

Se entenderá por **edificio industrial**, en zonas donde se admite la construcción de viviendas, el que sus paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos dejen un espacio libre medio de quince centímetros (15 cm.), sin que en ningún punto pueda ser inferior a cinco centímetros (5 cm.) y no tengan contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior, en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico, para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

Los edificios industriales deberán cumplir las siguientes **condiciones**:

- El acceso de personas y/o mercancías deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas, a excepción de la del portero o vigilante.
- El edificio cuando su superficie sea superior a 500 m². deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías con características geométricas y de resistencia aptas para vehículos de 3,5 metros de altura y dimensiones 2,50 x 7 metros.

3. Condiciones

La tabla siguiente contiene la compatibilidad entre categorías y situaciones en que son admitidas las industrias de nueva creación, fijando las condiciones de **superficie máxima de la actividad** (S m²), **la anchura mínima de la zona de rodadura del vial de acceso** (A metros) (se entiende como zona de rodadura la distancia entre bordillos) y **separación mínima a vecinos** (D metros).

Las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan, que se encuentren legalmente establecidas y dispongan de todos los permisos y autorizaciones preceptivas, no se encontrarán en situación de fuera de ordenación. En caso de que en el transcurso de la renovación de las licencias o autorizaciones administrativas, para





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

este tipo de edificaciones (legalmente establecidas con anterioridad), se viera la imposibilidad de cumplir alguno de los parámetros que se citan a continuación, podrá eximirse total o parcialmente del cumplimiento de los mismos si por parte del solicitante se presenta una completa justificación de la solución adoptada y por los servicios técnicos municipales se emite el correspondiente y preceptivo informe favorable.

Categoría	Situación Primera		Situación Segunda		Situación Tercera		Situación Cuarta
	a	b	a	b	a	b	
A	S 100 A 10 D 0	S 200 A 10 D 0	S 200 A 12 D 0	S 250 A 12 D 0	S Sin Lim A Sin Lim D 0	S Sin Lim A Sin Lim D 3	NO
B	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim A Sin Lim D 0	S Sin Lim A Sin Lim D 3	NO
C	NO	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim A Sin Lim D 3	S Sin Lim A Sin Lim D 3
D	NO	NO	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim A Sin Lim D 15

Los apartados siguientes contienen las restantes condiciones que deben cumplir las industrias de acuerdo con su categoría.

MEDIDAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA - TIPO	A	B	C	D
Índice de Riengelmann, funcionamiento normal	0	1	1,5	1,5
Ídem. períodos de arranque	1	2	2,5	2,5
Emisión de máxima de polvo kg/h.	1,5	5	5	20
Emisión global máxima kg/h.	3	10	10	40

DENSIDAD DE CONTAMINACIÓN:					
1. Emisión total media durante 24 horas mgr/m ² en 24 horas	100	100	300	300	1000
2. Emisión total punta durante 1 hora	200	200	600	600	2000
3. Emisión polvo media en 24 horas mgr/m ² en 24 horas	60	60	180	180	600
4. Emisión punta en 1 h mg/m ² en 24 horas	120	120	300	300	1200

Respecto a las concentraciones máximas admisibles de contaminantes se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente atmosférico que establece como límites generales los siguientes:



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Contaminantes	Unidad de medida	Niveles máximos de emisión
Partículas sólidas	mg/Nm³	150
SO2	mg/Nm³	4500
CO	ppm	500
NO (como NO2)	ppm	300
F total	mg/Nm³	250
C/	mg/Nm³	230
C/H	mg/Nm³	460
SH2	mg/Nm³	10

Los proyectos para petición de Licencia de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, contendrán el estudio específico de "Contaminación Atmosférica".

AGUAS RESIDUALES

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales, cuyo contenido coincidirá con el de la **Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la EPSAR**. Los proyectos para petición de Licencia de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, contendrán el estudio específico sobre "Vertidos de Aguas Residuales".

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00. y 0.93.01.

En instalaciones a las que les sea de aplicación este artículo y que requiera licencia por razón de los vertidos que genere, se exigirá la disposición de una arqueta toma-muestras ubicada en vía pública. En esta arqueta únicamente se podrán verter los residuos de la propia actividad, incluyendo sus servicios auxiliares como baños, duchas, etc.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento. En la solicitud



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

147





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

INCENDIOS

En la redacción de proyectos se estará a lo que establece el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, el Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego, o normativa que lo sustituya/desarrolle y el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

RUIDOS

Los proyectos para petición de Licencia de Apertura o de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, contendrán un estudio específico sobre "Ruidos".

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia en particular lo relativo a Seguridad e Higiene.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

148





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4. Dotación de aparcamientos

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 174 USO ALMACENES.

1. Definición

Se denomina almacén a todo local destinado al acopio de materiales, bien en guarda y conservación, bien para su venta.

2. Clasificación

Se distinguen seis tipos de almacenes:

Tipo A: Almacén de comercios **detallistas** y otros con superficie no superior a 100 m² situados en planta baja en edificios de viviendas u oficinas.

Tipo B: Almacenes de superficie construida comprendida entre los **100 y los 300 m²** situados en planta baja de edificios de viviendas u oficinas.

Tipo C: Almacenes de superficie construida **superior a 300 m²** situados en plantas bajas y compatibles con vivienda u oficina en plantas altas.

Tipo D: Almacenes en edificio de **uso exclusivo** con superficie construida no superior a 500 m².

Tipo E: Almacenes en edificio de uso **exclusivo** con superficie construida superior a 500 m².

Tipo F: Almacenes que por el tipo de mercancías almacenadas o método de conservación resultase **incompatible con la vivienda** y precise su utilización la zona de uso específica de almacenes o industrias.

3. Condiciones

Se estará a lo dispuesto para los usos Industriales y Comercial en lo que fuesen de aplicación, en particular para el riesgo de incendio.

4. Dotación de aparcamientos

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 175 USO ASISTENCIAL.

1. Definición

Corresponde a los edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

149



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

2. Clasificación

Se clasifican en los siguientes tipos:

- A.1) Guarderías.**

A.2) Residencias, centros de día y Clubes u Hogares de ancianos y similares.

3. Condiciones

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero, hospitalario o asistencial que le fueran de aplicación.

4. Dotación de aparcamientos

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 176 USO COMERCIAL.

1. Definición

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas.

2. Clasificación

Se establecen dos **tipos**, en función de la **superficie útil de local** (incluyendo en el concepto de "superficie útil" la totalidad, con independencia del uso a que se destine esa superficie: almacén, servicios, zona de exposición, etc.):

- A** Comercio minorista y autoservicio. Superficie < **450 m²**.
B. Superservicio. Superficie: **450 m² < s < 1.000 m²**.

3. Condiciones

Los locales deberán cumplir las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Subsidiariamente se establecen las siguientes:

1. En el caso de que en el edificio **exista uso de viviendas**, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes salvo si se trata de una vivienda unifamiliar anterior a la entrada en vigor de este plan.
 2. Los locales comerciales y sus almacenes **no podrán comunicarse** con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego, es decir, vestíbulo previo. Toda actividad no subsidiaria del uso del edificio debe constituir sector de incendio separado del resto del edificio. No obstante, en caso de actividades



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

inocuas o de baja carga de incendio, donde el titular de la vivienda es el mismo que el del local, se podrá comunicar con una puerta RF simple.

3. La **altura mínima** de los locales comerciales en zonas de uso público será de 2,50 metros libres.
4. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes **servicios sanitarios**: hasta 150 metros cuadrados de superficie útil, un inodoro y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los 150 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoritas y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Se estará a lo establecido en la **normativa de obligado cumplimiento de supresión de barreras arquitectónicas**.
5. La zona que se destine a venta al público en el local tendrá una **superficie mínima** de 10 m². y no servirá de paso ni tendrá comunicación con ninguna vivienda, exceptuándose la del titular.
6. Los locales destinados a comercio deben estar dotados de **ventilación** natural o artificial.

La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios que posean las dimensiones mínimas establecidas.

Si los locales no reúnen las condiciones fijadas anteriormente, se exigirá ventilación artificial, para lo que deberá presentarse Proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, en el proyecto que se presente en solicitud de Licencia de Apertura o de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se estudiará la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.

7. Dispondrán de las **salidas de emergencia**, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad regulen en estas normas aparte de los que estime necesario la normativa de la edificación en vigor.
8. Las **estructuras** de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones cuyos niveles se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia o normativa vigente.
9. Se exigirán las **instalaciones** necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

10. En todos los casos, cuando la superficie total de los locales, incluidas todas sus dependencias, sobrepasen los 1.000 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de **carga y descarga** de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10% de los aparcamientos obligatorios para los clientes y con características geométricas y de resistencia aptas para vehículos de 3,5 metros de altura y dimensiones 2,50 x 7 metros.

4. Dotación de aparcamiento

Las plazas de aparcamiento a reservar dentro del inmueble serán las siguientes:

Tipos A. No se exige.

Resto de Tipos:

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 177 USO DEPORTIVO.

1. Definición

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares.

2. Clasificación

Se establecen las siguientes **categorías**:

- 1º. Deportes cuya necesidad de superficie no alcanza los 200 m².
- 2º. Deportes cuya superficie total necesaria es superior a 200 m² e inferior a 2.000 m², o hasta 500 espectadores.
- 3º. Deportes cuya superficie total necesaria es superior a 2.000 m², o de más de 500 espectadores.

3. Condiciones

En sus instalaciones y demás normativas se atenderán a las dictadas por la Administración Sectorial competente en la materia

4. Dotación de aparcamientos

Para la primera categoría no es necesaria la previsión de aparcamiento.

Se reservará un número mínimo de una plaza por cada 500 m² de instalación o por cada 25 espectadores para los usos deportivos pertenecientes a la segunda y tercera categoría.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

152



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona podrá hacer disminuir la citada reserva.

Art. 178 USO DOCENTE.

1. Definición

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes, que se consideran de obligatoria determinación en los Planes.

2. Clasificación

- A.** Educación Infantil.
- B.** Educación Primaria.

3. Condiciones

De acuerdo con lo señalado por la Conselleria de Educación, los parámetros urbanísticos de la parcela de uso escolar no serán más desfavorables que los siguientes:

Coeficiente de edificabilidad $\geq 1,00 \text{ m}^2/\text{m}^2$;

Coeficiente de ocupación de parcela $\geq 50\%$;

Distancia a lindes o fachadas, sin limitación alguna;

Número de plantas ≥ 3 ;

Altura de cornisa $\geq 12 \text{ m}$;

Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.

4. Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m^2) por cada unidad docente.

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

Art. 179 USO ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

1. Definición

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinados al público con fines de cultura y recreo.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

2. Clasificación

Se establecen una sola **categoría**:

- 1º. Espectáculos hasta 250 espectadores.

3. Condiciones

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre policía de espectáculos: dispondrán de los espacios o medios necesarios para garantizar la seguridad de la evacuación.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 3 del Uso Comercial.

Se reservará una plaza de aparcamiento (25) por cada 100 m² de instalación excepto si el promotor de la actividad es el ayuntamiento y ésta tiene carácter esporádico. En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

Art. 180 USO GARAJE-APARCAMIENTO AUTOMÓVILES.

1. Definición

1. Se denomina "**Garaje-aparcamiento**" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
2. Se consideran "**Talleres del automóvil**" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

2. Clasificación

Se dividen en las siguientes **categorías**:

- 1º. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2º. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano.
- 3º. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patio de manzana y espacio libre privado.
- 4º. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 5º. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 6º. Talleres del automóvil.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3. Condiciones

A) Generalidades:

- a) La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.
- b) El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.
- c) Los garajes-aparcamientos colectivos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil dispondrán de un espacio de **acceso de 5 metros de fondo**, como mínimo, con pendiente máxima del 5%, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.
- d) La puerta deberá enrasarse con la fachada, disponer de mando automático y tener la misma anchura del acceso.

B) Garajes-aparcamientos para automóviles (Categorías 1^a a 6^a):

Los garajes-aparcamientos en estas categorías se sujetarán, además, a las prescripciones contenidas en los apartados siguientes:

B.1. Plazas de aparcamientos

Con carácter general, se estará a lo establecido en el DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, o las que vengan a sustituirlos, en materia de regulación de habitabilidad, diseño y calidad. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vehículo o usuario que se prevea:

TIPO DE USUARIO	VEHÍCULO O	LONGITUD	ANCHURA
Vehículos de dos ruedas		2,50 m	1,50 m
Automóviles ligeros		4,50 m	2,20 m
Automóviles grandes		5,00 m	2,50 m
Plazas de discapacitado		4,50 m	3,50 m
Industriales ligeros		5,70 m	2,50 m
Industriales grandes		12,00 m	3,50 m

Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

la concesión de las licencias de construcción, instalación funcionamiento y apertura.

El ancho mínimo de calle será de 3 m. y el radio de giro mínimo en el eje de 4,5 m.

En el caso de plazas limitadas por muro en uno de sus lados largos, o por pilar en ambos lados, el ancho mínimo libre será de 2,5 m. Para el caso de estar limitada por dos pilares, la distancia libre entre éstas podrá ser de 2,2 m. si se encuentran remetidas 1 m. o más desde la embocadura de la plaza de aparcamiento.

Se dejará delante de cada plaza de aparcamiento un espacio libre de al menos 4,5 m x 2,2 m, para facilitar la maniobra.

En cualquier caso, se cumplirá la normativa sectorial correspondiente.

B.2. Alturas

En garajes-aparcamientos se exige un gálibo mínimo de 2,20 metros en cualquier punto por el que deban circular o estacionarse los vehículos.

B.3. Aseos

Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados dispondrán de un inodoro con lavabo, para caballeros y otro para señoritas.

Los de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán de dos inodoros con lavabo para caballeros e igual para señoritas.

B.4. Escalera

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro para garajes-aparcamientos de hasta 2.000 metros cuadrados y superior a 1,30 metros en los de mayor superficie.

B.5. Construcción

- a) En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.
- b) Los garajes-aparcamiento en patios de manzana:
 - b.1 No público, no superarán la altura máxima permitida en dicho patio, autorizándose el semisótano.
 - b.2 Si el patio de manzana fuera verde público, el aparcamiento será necesariamente subterráneo, con cubierta que permita al menos en un 80% de superficie una capa de tierra para ajardinamiento de 1 m. de espesor, cuyo nivel superior deberá quedar al nivel de la superficie poligonal que apoya en todos los lados del perímetro formado por las alineaciones interiores en la altura de la rasante de las calles.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- b.3 Se respetarán además las especificaciones incluidas en la Ordenanza de manzanas con patio público.
- c) Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.
- d) En los espacios libres de la edificación abierta y de la aislada, el garaje aparcamiento, que deberá cumplir con las condiciones señaladas anteriormente tendrá el nivel superior de la capa de tierra ajardinada a la misma rasante que la del terreno circundante.
- e) No podrá ocuparse el subsuelo de la zona correspondiente a los retranqueos obligatorios de la alineación de la vía pública.

B.6. Ventilación

- a) En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de ventilación en fachada a la calle, separados, como mínimo 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de parcela si bien se autoriza cuando las chimeneas se eleven por encima de las medianeras lindantes.

B.7. Desagües

Dispondrán, para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas cuando existan instalaciones de lavado y/o talleres.

Se justificarán las condiciones de achique de agua.

B.8. Establecimientos anexos a los garajes-aparcamientos

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

B.9. Instalación de engrase y lavado

Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas de cada zona.

B.10. Prescripciones de explotación

- a) Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garaje-aparcamiento, en las estaciones de servicio o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda "no fumar", "peligro de incendio".
- b) Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- c) Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de ebanista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales y de almacenes.
- d) Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material combustible y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Art. 181 USO HOTELERO-VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO.

1. Definición

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

Dentro de este uso se incluyen las viviendas de uso turístico (VUT). Se consideran VUT las viviendas que se ofrecen o comercializan como alojamiento temporal por motivos turísticos o vacacionales, que se encuentran inscritas como tales en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana y que hayan obtenido los correspondientes permisos por parte del Servicio Territorial de Turismo. Los requisitos de estas viviendas son los recogidos en el artículo 47 del DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana. o normativa que lo sustituya.

La regulación específica de las VUT podrá hacerse mediante una ordenanza reguladora aprobada por el Ayuntamiento.

2. Clasificación

Se consideran las siguientes **categorías**:

- 1º.** Establecimientos de hasta 10 dormitorios o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.
- 2º.** Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.
- 3º.** Establecimientos de 26 a 50 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.
- 4º.** Campamentos de turismo de uso colectivo, campamentos privados, campamentos juveniles, centros y colonias de vacaciones escolares, y similares (regulados por normativa específica).

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados, el establecimiento se clasificará en el grupo mayor de los dos.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

3. Condiciones

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por la reglamentación hotelera. El edificio se sujetará en cuanto al volumen, alineación, voladizos, etc., a la Ordenanza de la zona correspondiente.

Se permiten las actividades y usos complementarios que deberán cumplir las condiciones del uso concreto que les sean de aplicación.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 3 del Uso Comercial.

En el caso de VUT y teniendo en cuenta que todas las aldeas de Alpuente tienen la consideración de Núcleo Histórico Tradicional –Bien de Relevancia Local y, por tanto, son núcleos urbanos dignos de una especial protección, para su autorización será preceptivo un informe urbanístico municipal de sentido favorable, en el que se pondre la eventual afección de este tipo de viviendas en el entorno urbano que se quiere proteger. Dicho informe tendrá carácter vinculante y será emitido por el ayuntamiento cuando se solicite la implantación de este tipo de viviendas; en él se evaluará el grado de compatibilidad de las VUT en su entorno, en atención a los objetivos y directrices del PGE y del POP, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas y de habitabilidad de las viviendas. En particular y de acuerdo con la Sentencia de 30 de enero de 2018 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Asuntos C-360/15, C-31/16), se valorará el impacto de la existencia de locales y viviendas desocupadas en la zona urbana, en interés de una buena ordenación del territorio. Además, se valorará la solución aportada por el promotor de las VUT para el estacionamiento de los vehículos de sus clientes, calculado a razón (mínima) de una plaza de aparcamiento por cada cinco camas.

4. Dotación de aparcamientos

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.

Art. 182 USO OCIO Y RECREO.

1. Definición

Corresponde a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es la de albergar actividades de vida social o de relación entre los individuos estableciéndose tres grupos a los efectos de aplicación de esta norma, regulados en todo caso y con carácter general por la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos³ y el DECRETO 143/2015,

³ Modificada por la LEY 7/2019, de 24 de octubre, de la Generalitat, por la que se deroga la disposición adicional quinta de la Ley

14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. o normativa que la sustituya o modifique.

Grupo A.- Bares, cafeterías, restaurantes y similares.

Corresponde a los establecimientos donde se desarrolla la actividad de elaborar y vender bebidas y/o productos alimentarios para el consumo directo dentro de los mismos locales y que no dispongan de fuentes acústicas.

Se establecen los siguientes **subgrupos:**

A1) Establecimientos en los que se consumen principalmente bebidas, pudiendo ser complementadas con alimentos fríos, sin ningún tipo de maquinaria destinada a confeccionar comida (cocina, planchas, etc.).

A2) Establecimientos de las mismas características que los del subgrupo A1, pero dotados de pequeños hornos, plancha, etc.

A3) Establecimientos destinados a restaurantes y similares, dotados de cocinas industriales, hornos u otros equipos para elaborar comidas.

Grupo B.- Establecimientos con música.

Corresponde a establecimientos dotados de elementos de reproducción de música.

.....
En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2010, o normativa que la sustituya, en este uso han de distinguirse, principalmente en función de la actividad, los siguientes:

a) Con la categoría de espectáculos públicos:

- Exhibiciones cinematográficas (CIN)
- Exhibiciones teatrales o musicales (TEM)
- Espectáculos taurinos (TAU)
- Espectáculos circenses (CIR)
- Espectáculos deportivos (DEP)
- Fiestas bailes y atracciones (FBA)

b) Con la categoría de actividades recreativas:

- Actividades culturales (CULT)
- Actividades taurinas (AT)
- Actividades deportivas (AD)
- Actividades feriales y parques de atracciones (AFPA)





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Establecimientos infantiles (EI)
- Actividades recreativas y de azar (ARA)
- Actividades de ocio y entretenimiento (AOE)
- Actividades hosteleras y de restauración (AHR)

2. Clasificación

A los efectos de esta Ordenanza y para todos los grupos y subgrupos se establecen dos **categorías:**

- 1º. Establecimientos cuya superficie total construida no supere los 150 m².
- 2º. Establecimientos cuya superficie total construida sea superior a los 150 m² y menor o igual a los 300 m².

3. Condiciones generales

- a) Todas las actividades incluidas en la presente Ordenanza Municipal, cumplirán las condiciones que el Plan General establece con carácter general, a excepción de las que específicamente determine esta Ordenanza.

En cualquier caso, en el proyecto que se presente en solicitud de Licencia de Apertura o de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o por la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (modificada por la Ley 6/2018) se estudiará la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.

- b) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de estas actividades en sótanos y semisótanos.
- c) Se realizará una prueba de carga acústica de acuerdo con la ordenanza municipal de ruido, en caso de que esta exista. En ausencia de dicha ordenanza se estará a lo establecido en la normativa autonómica.
- d) En la puerta de acceso al local deberá figurar la **placa municipal visible al público, acreditativa de haber obtenido licencia de apertura** o, en su defecto, documento acreditativo de la obtención de licencia o de la Declaración Responsable.
- e) En las actividades con cocina, freidora, plancha, asadores, etc., la ventilación y la evacuación de humos y gases se efectuarán a través de chimenea exclusiva, empleando los oportunos sistemas de captación y expulsión, conduciéndolos a una altura de dos metros por encima del alero de la edificación, no debiendo producir molestias, olores, ruidos y vibraciones.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4. Dotación de aparcamientos

Se establece la obligación de disponer de las siguientes plazas de aparcamiento:

- a) Para las actividades que no alcancen los 300 m² no existe obligación de reserva de plazas de aparcamiento.
- b) Para las actividades de superficie igual o superior a 300 m², deberán disponer como mínimo de una plaza (25 m²) por cada 50 m² de instalación.

La distancia entre el local en que se ejerce la actividad y el local o recinto destinado a aparcamiento de vehículos no excederá de 50 metros medidos desde la puerta de entrada al local en que se ejerce la actividad y el local o recinto destinado a aparcamiento de vehículos, y a través de vía pública no peatonal.

En edificios de nueva planta, los restaurantes con aforo superior a 150 personas, deberán disponer, además de las que correspondan por superficie, de una plaza de aparcamiento complementaria más por cada 4 personas de aforo que superen la cifra de 150.

5. Condiciones especiales que además de las generales deben cumplir los locales que alberguen actividades incluidas en el grupo "B"

Primera.

La intensidad máxima del sonido en el interior del local no excederá de 100 dB (A), no permitiéndose la transmisión al exterior de niveles superiores a los permitidos por la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones o normativa vigente.

Con carácter previo al otorgamiento de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad, se llevará a cabo la prueba de carga de sonido por el Técnico Director de la instalación o por técnico competente y se aportará el resultado de la misma al ayuntamiento.

Segunda.

La distancia mínima entre locales que alberguen estas actividades será de 100 metros.

La medición de distancia se efectuará desde las puertas de ambos locales, por la vía pública por el eje de las aceras y en los cruces, perpendicularmente al eje de la vía.

Art. 183 USO OFICINAS.

1. Definición

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

2. Clasificación

Se distinguen las siguientes **categorías**:

- 1º. Oficinas profesionales anexas a viviendas del titular.
- 2º. Locales de oficinas en semisótano, planta baja y 1º o edificios de menos de 800 m² construidos con hasta el 60% de superficie dedicada a oficinas.
- 3º. Edificios con más del 60% de la superficie total edificada hasta 800 m² destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.
- 4º. Edificios con más del 60% de la superficie total edificada y superior a 800 m² destinada a uso de oficina y el resto a otros usos.

3. Condiciones generales

1. Los locales de oficinas tendrán los siguientes **servicios**:
 - a. Hasta 200 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo.
 - b. En los locales de más de 200 m², estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiendo disponerse con un vestíbulo de aislamiento.
2. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial. En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.
3. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.
4. En cualquier otro caso, en el proyecto que se presente en solicitud de Licencia de Apertura o de una actividad regulada por la LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se estudiará la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.
5. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

4. Dotación de aparcamientos

En edificios de nueva planta y con superficie construida dedicada al uso de oficinas superior a 500 m², se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

163





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5. Condiciones particulares

Categoría 1º:

Cumplirán las condiciones de uso de vivienda que le fueran de aplicación.

Categoría 2º:

Altura mínima 2,50 (libre).

Categoría 3º y 4º:

Altura mínima 2,50 (libre). Distancia mínima entre forjados 2,75 metros.

Las oficinas vinculadas a otra actividad principal, con una superficie no superior a 100 m², no serán de aplicación las normas de este apartado.

Art. 184 USO INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

1. Definición

Se incluyen en este uso las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua, gas e hidrocarburos, en cualquier clase de suelo.

2. Clasificación

Se distinguen las siguientes **categorías**:

- 1º. Instalaciones de transporte de energía eléctrica.
- 2º. Instalaciones de transporte agua.
- 3º. Instalaciones de transporte de gas.
- 4º. Instalaciones de transporte de hidrocarburos.

3. Normativa aplicable.

Se estará a lo establecido en la siguiente normativa, o la que venga a sustituirla:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

164





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCRAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueban el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado mediante Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 01 a 04 de desarrollo del mismo.
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, así como las normas particulares de la empresa distribuidora de la zona, si dispone.
- Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

instrucción técnica complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

4. Condiciones específicas de las infraestructuras eléctricas

En las infraestructuras eléctricas deberán tenerse en cuenta las servidumbres de paso en aplicación del artículo 57 y disposición adicional cuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico por el que se regula la servidumbre de paso de energía eléctrica señalándose a su vez que las afecciones de ésta deberán ser concordantes con las prescripciones técnicas y de seguridad reglamentarias recogidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, junto al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, aplicando éstas según la configuración física que corresponda respecto a líneas de alta y baja tensión.

Al mismo tiempo, y en aplicación de los artículos 157 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativos a la servidumbre de paso de energía eléctrica, y en concreto lo dispuesto en el artículo 162 del citado texto legal, queda limitada, para el caso de líneas eléctrica aéreas, la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección y para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

La **servidumbre de vuelo** para las líneas aéreas con conductores desnudos se define como la franja de terreno determinada por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables; es decir, en su posición de máxima desviación sometidos a la acción de su propio peso y a una sobrecarga de viento para una velocidad de 120 km/h a la temperatura de +15º C (apartado 5.12 de ITC-LAT 7). Este cálculo ha de incluirse en el proyecto de implantación de la línea

La **distancia externa de la línea (D_{el})** queda fijada por la siguiente tabla 15 (apartado 5.2 de ICT-LAT 7)

Tensión más elevada de la red U _s (kV)	3,6	7,2	12	17,5	24	30	36	52	72,5	123	145	170	245	420
D _{el} (m)	0,08	0,09	0,12	0,16	0,22	0,27	0,35	0,60	0,70	1,00	1,20	1,30	1,70	2,80



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Las ITC-LAT fijan los límites de las franjas en que queda prohibido plantar árboles o construir en las líneas aéreas con cables desnudos (ITC-LAT 7) o con cables aislados (ITC-LAT 8)

Prohibición de plantar arbolado

La franja a la que se aplica esta prohibición es distinta según la línea esté resuelta mediante cables desnudos o aislados (protegidos)

En conducciones áreas de cables desnudos (apartado 5.12.1 de ITC-LAT 7), la franja queda definida por la servidumbre de vuelo ampliada a cada lado por $1,5\text{ m} + D_{el}$ (con un mínimo de 2 m)

En conductores aislados (apartado. 6.13.1 de ITC LAT 8), debe separarse de la proyección vertical de la línea 2 m para tensiones de 30 kV y 1,5 para igual o menor a 20 kV

Prohibición de construcciones

La amplitud de la franja es igual en el caso de cables desnudos (apartado 5.12.2 de ITC-LAT 7) o aislados (apartado 6.13.2 de ITC-LAT 8).

La prohibición se aplicará a una franja definida por la servidumbre de vuelo ampliada en $3,2\text{ m} + D_{el}$ con un mínimo de 5 m).

Previsión de suelo para la ubicación de centros de transformación en suelo urbanizable

En la previsión de suelo para ubicar centros de transformación, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden EIT/2660/2015, de 11 de diciembre, según el cual "En los supuestos de actuaciones urbanísticas, el suelo necesario para subestaciones y el suelo o locales destinados a centros de transformación, no computando a efectos de volumetría, se definirán como servicios dotacionales, en su caso infraestructuras básicas de suministro, y serán costeadas por el promotor o urbanizador", debiendo ser preferentemente como dotacional privado, describiendo en el Proyecto de Reparcelación correspondiente, la titularidad concreta (I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.)

Condiciones de las salidas de líneas de Media Tensión de las Subestaciones transformadoras y de los diseños interiores de los sectores.

La ejecución de las líneas de Media Tensión deberá realizarse por trazados asumidos en el PGE, de forma que por un mismo trazado no discurran más de 4 líneas si son subterráneas (ejecución compartiendo zanja) o dos líneas si son aéreas (ejecución mediante doble circuito).

Con el fin de evitar continuas aperturas y cierres de zanjas, sobre todo en los viales de infraestructuras primarias, sería recomendable la colocación de tubos como infraestructura que facilite las obras de tendido eléctrico futuras además de permitir una mejor organización de los servicios.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Como norma general se diseñarán las infraestructuras de forma que las redes subterráneas de Media y Baja Tensión, ejecutadas durante el proceso de urbanización, transcurran a una distancia mínima del borde del vial público con propiedad particular de 1 metro, para evitar que las futuras construcciones puedan dañar las citadas líneas al realizar excavaciones.

Condiciones de las variaciones de líneas existentes.

En el supuesto de que existan líneas eléctricas aéreas afectas por cualquier actuación urbanística prevista en el Plan General, se deberá tener presente lo indicado a continuación:

El artículo 59.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone lo siguiente: "La variación de la ubicación o trazado de una instalación de transporte o distribución de energía eléctrica como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración comportará el pago del coste de dicha variación por parte de la Administración competente sobre dicho proyecto o plan".

El artículo 154 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece el siguiente procedimiento:

Artículo 154. Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración.

1. En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.

2. En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.

3. La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.

Asimismo, de acuerdo con el punto 5.12.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 LÍNEAS AÉREAS CON CONDUCTORES DESNUDOS, del REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09:

5.12.2 Edificios, construcciones y zonas urbanas.

Se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos en terrenos que estén clasificados como suelo urbano, cuando pertenezcan al territorio de municipios que tengan plan de ordenación o como casco de población en municipios que carezcan de dicho plan. No obstante, a petición del titular de la instalación y cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen, el órgano competente de la Administración podrá autorizar el tendido aéreo de dichas líneas en las zonas antes indicadas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Se podrá autorizar el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos en las zonas de reserva urbana con plan general de ordenación legalmente aprobado y en zonas y polígonos industriales con plan parcial de ordenación aprobado, así como en los terrenos del suelo urbano no comprendidos dentro del casco de la población en municipios que carezcan de plan de ordenación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, todas aquellas líneas aéreas de tensión inferior a 66 kV deberán ser enterradas, integrándolas en el diseño urbanístico de la actuación por la que quede afecta. Los posibles soterramientos de líneas se realizarán una vez definidas las alineaciones y rasantes, discurriendo las mismas por viales públicos.

Asimismo, preferentemente se mantendrán en aéreo el resto de las líneas de tensión igual o superior a 66 kV, respetando y/o estableciendo las servidumbres dispuestas en los Artículos 158 y 159 del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y 57 y 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En este último caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento correspondiente, de tal forma que la servidumbre a respetar no afecte a suelo edificable (lucrativo o dotacional), y en caso de afección, el proyecto de reparcelación gravará la servidumbre en las fincas afectadas.

En caso de desarrollarse actuaciones urbanísticas en el ámbito de afección de las líneas deberá adaptarse el planeamiento manteniendo a salvo su servidumbre, con una ordenación pormenorizada compatible con la misma, de acuerdo con las indicaciones de la empresa titular, en este caso I-DE para 132 y 66 kV.

Las modificaciones, tanto por soterramiento como por adecuación a las nuevas condiciones urbanísticas planteadas se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 24/2013 y el artículo 154 del RD 1955/2000 "Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración".

Debe ser considerado el riesgo que para personas y objetos supone trabajar en la proximidad de la línea o alterar las distancias reglamentarias a la misma, mediante recrecidos de terrenos, movimiento de tierras o de cargas, construcciones, o acumulación de materiales. Por lo que es necesario se evite la ejecución de obra alguna que afecte a la instalación o a su entorno, y que pueda variar sus condiciones de seguridad y establecimiento, no sólo por razón del servicio esencial que de ellas depende, sino por el grave peligro de accidente que ello significaría.

En todo momento deberá cumplirse con lo establecido en el R.D. 1627/1997 (Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción) y en el R.D. 614/2001 (Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgo eléctrico), y contactar con la empresa suministradora.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Con respecto a las instalaciones de baja tensión existentes consideramos necesario que puedan ser atendidas con redes aéreas trenzadas de baja tensión las modificaciones no significativas en zonas donde la red instalada sea de estas características. No obstante, las Cajas Generales de Protección a instalar en las nuevas construcciones o reformas de las existentes deberían estar acondicionadas para alimentarse, en caso de ser necesario, mediante redes subterráneas de baja tensión. De esta forma, se prevé el paso a progresivo a subterráneo de dichas líneas de baja tensión.

5. Condiciones específicas de las infraestructuras de gas

Las infraestructuras de gas, en aplicación del artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, están sujetas a la servidumbre legal de paso, además de las prescripciones técnicas y de seguridad recogidas en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueban el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, mediante Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, de acuerdo con el punto 1 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 919/2006 concordado con su artículo 2, vigente para ciertas instalaciones no incluidas en este. Todo ello, sin perjuicio de las previsiones legales contenidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y el resto de normativa concordante.

6. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

De acuerdo con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, el Ayuntamiento podrá establecer una "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos", que se regirá por una Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

**TÍTULO CUARTO:
ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS SUBZONAS DE
ORDENACIÓN**





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CAPÍTULO PRIMERO: SUELO RESIDENCIAL

Art. 185 NÚCLEO HISTÓRICO (NUH)

Con carácter general y preferente se estará a lo establecido en el Título II de ordenanza de los NHT-BRL del Catálogo de Protecciones vinculado a este plan. De forma supletoria y para el resto de ámbitos se aplicarán las siguientes determinaciones:

1. Introducción

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección de los distintos núcleos históricos de las aldeas de Alpuente, tengan o no la condición de Bien de Relevancia Local, preservando un entorno único, enclavado en un relieve de singular belleza y a veces, accidentado, que hace de las distintas aldeas del municipio, unos espacios a proteger, singulares y frágiles.

El núcleo histórico de las aldeas requiere una protección que preserve y potencie un patrimonio urbano del que todo alpontino esté orgulloso. Se quiere y pretende la permanencia de estos valores urbanos, que los habitantes de estos núcleos se sientan cómodos y pertenecientes a un entorno claramente identificado, sin que ello comporte asumir condiciones gravosas o difíciles de ejecutar.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a la arquitectura autóctona, motivo por el que es necesaria esta ordenanza, a fin de preservar la singularidad que caracteriza a la arquitectura de La serranía y de dar cumplimiento a las determinaciones propias de su condición global de Bien de Relevancia Local, en muchos casos.

Respetar y proteger el entorno urbano de las aldeas es un deber de todos, así como marcar las líneas de las necesarias actuaciones que precisan estos núcleos. Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos e históricos, permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente y sin constituir por ello un impedimento para la utilización de un lenguaje arquitectónico contemporáneo y de calidad.

2. Definición.

Corresponde a todas las zonas a las que en los planos de ordenación se les atribuye la zona de ordenanza NUH (núcleo histórico). Se pretende en esta zona, por una parte, la protección de la trama urbana y por otra el control del proceso de reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura - espacio urbano que le es propia.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Constituye un conjunto de ámbitos dispersos que forman distintas unidades paisajísticas, por lo que cualquier intervención sobre el mismo deberá realizarse en el sentido de recuperar o salvaguardar esos valores. Gran parte de la NUH coincide con los distintos NHT-BRL de las aldeas y en ellos existen muchos elementos protegidos individual o colectivamente, por lo que es imprescindible examinar esta ordenanza y el Catálogo de Protecciones (Sección Cultural) de forma conjunta.

Uso Dominante: Residencial. Manzana cerrada.

Planeamiento complementario: En esta zona podrán tramitarse como complemento, desarrollo o mejora del POP, Planes Especiales de Protección, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

3. Condiciones de volumen.

ALINEACIONES A CALLE Y A FACHADA POSTERIOR O SECUNDARIA

Las alineaciones sólo se podrán rebasar con cuerpos volados, añadidos, aleros y otros elementos semejantes, en los términos y condiciones establecidos en las presentes Ordenanzas, manteniendo en todo caso la continuidad con la planta que tenga la consideración de baja y sus inferiores. No tendrán tal consideración los aparatos de aire acondicionado, cuya instalación queda expresamente prohibida, a tenor de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En los planos de Ordenación Pormenorizada de la serie OP-4, se definen e identifican las alineaciones:

- a. Como regla general, las edificaciones respetarán las alineaciones exteriores en planta baja, sin producir retranqueos, y estas se mantendrán en todas sus plantas.
- b. Se permite el retranqueo del volumen edificado respecto de la alineación definida en planos en los siguientes supuestos:
 1. Cuando se trate de una intervención sobre edificación histórica, con valores constructivos de tradición vernácula reseñables (mamposterías de piedra, muros de tapial, elementos de piedra,...) y estos se vayan a preservar y poner en valor integrándolos en la actuación. Podrán incluirse en este supuesto las reposiciones de volúmenes históricos, procurando una restitución razonablemente parecida de la volumetría, con los ajustes necesarios para cumplimiento de otras normas. En estos casos, se deberá justificar el volumen histórico aportando toda la información que permita definirlo.
 2. Cuando la alineación de la parcela a un vial disponga de más de 10m de longitud, siempre que el volumen edificado alineada a fachada ocupe una longitud igual o superior a 6m. Cuando la



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

parcela disponga de dos alineaciones a vial no contiguas, podrá aplicarse esta condición a cada una de las alineaciones, siempre que se cumpla con el siguiente apartado.

3. Excepcionalmente, podrán proponerse soluciones distintas a las descritas siempre que se aporten referentes locales de construcción tradicional en su estado original, lo suficientemente representativos, y justificando adecuadamente la motivación y las ventajas para la trama urbana del entorno.

Todas estas opciones se encaminan a preservar o posibilitar tipos edificatorios relacionados con la tradición local. En ningún caso se aplicarán estas alternativas para implantar tipologías irreconocibles en la arquitectura tradicional de la zona, como chalés, adosados en suelo urbano, u otras tipologías contemporáneas sin relación con la arquitectura vernácula. El proyecto arquitectónico deberá justificar específicamente los criterios y objetivos definidos en relación a la protección del entorno patrimonial y a la conservación de elementos de construcción tradicional, y en qué forma contribuye la propuesta a su puesta en valor, adjuntando imágenes de referentes locales y su identificación cuando corresponda. El técnico municipal podrá informar desfavorablemente la propuesta cuando no pueda considerarse justificada la actuación en base a los términos descritos.

El frente de parcela, o tramos del mismo, que no contenga volumen edificado se cerrará con un muro, tal como se define en el artículo 102 del presente Catálogo, con el mismo acabado que la fachada del volumen construido, de forma que no se altere la alineación del vial al que da frente la parcela.

En cualquier caso, cuando el retranqueo deje al descubierto una medianera no revestida de fábrica de material no pétreo, el proyecto deberá incluir el revestimiento con mortero similar al acabado de la fachada del edificio al que pertenezca. Cuando la fachada esté pintada, se aplicará un mortero mixto o de cal, en color claro, para dejarlo natural. En caso de medianeras de piedra, se evaluará su estado de conservación, y la posible necesidad de rejuntar la mampostería para evitar su degradación.

- c. Los retranqueos que alteren la alineación de vial definida en los planos de ordenación pormenorizada podrán permitirse, excepcionalmente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle y a condición de que el propietario se comprometa a ceder gratuitamente al Ayuntamiento, para uso público, la franja que se libere por el retranqueo debidamente urbanizada.
- d. Los terrenos cedidos serán inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del municipio.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- e. Los espacios calificados como no edificables públicos constituyen alineaciones, pero no se pueden utilizar como acceso a solar.

Condiciones generales de las alineaciones en los NHT-BRL:

- a. Se protege el trazado actual de las vías públicas y espacios libres públicos, por lo que no se permiten los cambios de alineación exterior ni de rasante de las vías públicas, a excepción de las modificaciones que se especifican en los planos de Ordenación Pormenorizada de las series OP-1 y OP-4. También podrán aplicarse las condiciones y variantes definidas en el apartado b) anterior.
- b. Los vallados, construcciones y edificaciones privadas se ubicarán hacia el interior de la parcela desde la alineación exterior a la misma.
- c. A efectos de su correcto replanteo, cuando se vaya a realizar cualquier obra que afecte al vallado u obra de edificación de nueva planta en parcelas que carezcan de elementos claros de referencia que definan la alineación, el propietario de los terrenos deberá disponer del documento de acta de alineaciones y rasantes, que deslindará la parcela de los viarios o parcelas públicas correspondientes.
- d. Se protegen también los soportales, pasajes y pasadizos existentes que pudieran existir en la actualidad y con su configuración actual, aun encontrándose en edificios no protegidos, regulándose sus condiciones en el artículo correspondiente de la presente normativa.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de la edificación se medirá, dado lo accidentado del relieve de algunos de ellos, siempre en la calle más alta y en el punto medio de la fachada. En edificaciones de procedencia histórica y que conserven los rasgos de la arquitectura vernácula, la altura máxima permitida será la de la edificación existente, aunque supere en metros o en número de plantas el criterio general aplicable a la manzana en la que se ubique.

La altura máxima, en metros, será de:

- I. I Planta: 4,00 metros.
- II. II Plantas: 7,50 metros.
- III. III Plantas: 9,50 metros.

Como consecuencia de la diferencia de nivel entre las calles que delimitan la mayor parte de los solares, en la fachada de la calle situada a menor altura, se generarán edificaciones de planta baja y dos, tres o cuatro plantas de pisos, siendo este el límite máximo permitido de la altura de la edificación, en número de plantas, salvo en el caso de las edificaciones de procedencia histórica y que conserven los rasgos de la arquitectura vernácula. La altura máxima, en metros, en estos casos, será la siguiente:

- I. IV Plantas: 12,50 metros.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

II. V Plantas: 15;50 metros

En el caso de que un solar únicamente tenga frente a una calle, la altura máxima de la edificación será la señalada en los planos de ordenación pormenorizada de la serie OP-4 "Alineaciones, alturas y ocupación". Excepcionalmente, si la calle en la que se encuentre dicho solar se encontrara consolidada por edificaciones de origen histórico, con una altura de cornisa mayor, la edificación del solar intermedio con acceso por una sola calle podrá alcanzar la misma altura de cornisa que las edificaciones vecinas. Esta medida excepcional se prevé con el fin de evitar un posible efecto de "troquelado" en algún caso puntual, asociado a un solar recayente a una sola calle.

La totalidad del espacio construido, dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, incluyendo el espacio bajo cubierta, se considera espacio útil aprovechable (en el caso de la última planta, a partir de la altura mínima libre interior establecida en el Plan de Ordenación Pormenorizada con carácter general). En el volumen envolvente de la edificación deberán incluirse todas las estancias y construcciones auxiliares pisables. De las limitaciones expresadas anteriormente, únicamente tiene carácter vinculante la relativa a la medición de la altura en metros, siendo la relativa al número de plantas, de carácter orientativo. La forma de medir la altura de la edificación y la interpretación en los distintos casos posibles viene recogida en otros apartados del Plan de Ordenación Pormenorizada.

ALTURA MÍNIMA

En edificios de procedencia histórica no se establece altura mínima, prevaleciendo por tanto la que en la actualidad tienen.

En edificios de nueva planta la altura mínima será de una planta.

CHAFLANES

Se prohíbe la formación de chaflanes, excepto los ya consolidados con anterioridad a la aprobación del Plan. En todo caso, se estará a lo que establecen los planos de ordenación pormenorizada del Plan de Ordenación Pormenorizada.

EDIFICABILIDAD

Dada la especial configuración y diversidad de situaciones de los núcleos históricos de Alpuente y el hecho de que algunos solares presentan importantes desniveles entre fachadas opuestas, no es posible establecer un coeficiente unitario de edificabilidad neta por parcela en m^2c/m^2s , siendo el techo edificable, resultado de aplicar las condiciones de altura y ocupación que se regulan en este capítulo.

FACHADA MÍNIMA.

En edificaciones de procedencia histórica no se establece fachada mínima. En edificaciones de nueva construcción se establece un frente mínimo de parcela de cinco metros (5,00 m.)





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

FACHADA MÁXIMA.

En edificaciones de procedencia histórica no se establece fachada máxima.

En edificaciones de nueva construcción se establece un frente máximo de parcela de 16,00 metros por cada paño de fachada. Si se pretendiera edificar una construcción con un frente de fachada de mayor longitud, deberá tramitarse previamente un Estudio de Detalle que recoja, al menos, la volumetría de toda la manzana y la relación de ésta con las parcelas colindantes.

FONDO MÁXIMO.

En aquellas manzanas donde sea precisa la observancia de un fondo máximo edificable, se estará lo señalado en los planos de ordenación pormenorizada de la serie OP-4.

PARCELA MÍNIMA

En la zona regulada por esta ordenanza se priorizará el mantenimiento y protección del parcelario actual, y, en su caso, la recuperación de la parcelación histórica, para lo que, en los artículos siguientes del presente Capítulo se definen las condiciones relativas a parcela mínima, segregaciones y agrupaciones de parcelas. Estas determinaciones y las siguientes, están señaladas también en los planos de ordenación pormenorizada, en los que se establecen:

- a) La parcelación y las alineaciones propuestas.
- b) Los espacios libres, tal como se definen en la ordenanza y en los planos de ordenación pormenorizada del POP.
- c) Los elementos característicos de la tipología arquitectónica y de la composición de las arquitecturas tradicionales de los núcleos históricos propias de La Serranía.

A efectos de protección del parcelario, la parcela mínima indivisible es la parcelación actual recogida en el parcelario catastral, que ha servido de base para la ordenación de los núcleos históricos.

No se permite la subdivisión o segregación que reduzca el tamaño de las parcelas existentes y consideradas como mínima.

Cuando se acredite que ha habido cambios en la parcelación sin la preceptiva licencia municipal, se restituirá el parcelario al estado original con el procedimiento que corresponda y sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de dicha variación del parcelario. No se concederá licencia de obra alguna en este caso, hasta la restitución del parcelario original.

Como excepción a lo anterior, se permite la segregación de parcelas en los casos que se expresan a continuación, siempre que su resultado no fuese contrario a la debida protección del patrimonio y de los valores protegidos:



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- a) Para el desarrollo de intervenciones en parcelas afectadas por la ordenanza de bienes no protegidos, a través del correspondiente proyecto de segregación, se deberá garantizar en cualquier caso un frente mínimo de 5,00 m (cinco) metros, y parcela mínima de 40 m²s.

En todo caso, se denegará la licencia de segregación si las parcelas resultantes no tienen acceso a vía pública o espacio libre público, o si dividen los espacios libres privados de los ámbitos edificables de parcela.

Todas las parcelas incluidas en el ámbito regulado por esta ordenanza tienen la consideración de históricas, y, por tanto, se consideran edificables con independencia de su superficie, longitud de fachada y fondo.

Se permite la agrupación de parcelas en los casos siguientes y con las condiciones que se expresan a continuación:

- a) Cuando se trate de fincas que formaron parte de una misma finca matriz original y siempre que no suponga otras divisiones parcelarias de fincas catastrales actuales. Se deberá acreditar fehacientemente la pertenencia a la finca matriz original.
- b) Entre parcelas con usos residenciales, para la mejora de la habitabilidad, en los casos siguientes:
- En edificación catalogada: cuando se verifique una de las condiciones siguientes:
 - La edificación existente sobre una de las parcelas no es capaz de albergar en una planta la superficie mínima y programa de vivienda, incluyendo la superficie necesaria para la escalera de conexión vertical.
 - La superficie ocupada en planta por el núcleo de escalera supusiera más del 30% de la superficie construida en planta de una de las parcelas.
 - En edificación no catalogada: siempre que la superficie de una de ellas sea inferior a 50,00 m²s.
- c) Las parcelas resultantes de las agrupaciones procurarán el mantenimiento de la imagen urbana fragmentada, previa a la agregación que, en cualquier caso, estará sometida a la correspondiente licencia municipal.
- d) En cualquier caso, cuando entre los lindes laterales de un solar y una alineación se formen ángulos inferiores a 45º, el Ayuntamiento denegará las licencias de construcción correspondientes, si previamente los propietarios colindantes no han procedido a la regularización de sus solares. Sólo será aplicable esta condición si el inmueble colindante no se encuentra edificado.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- e) En todo caso se denegará la licencia de agrupación si su resultado fuese contrario a la debida protección de los valores establecidos en el Plan.

OCCUPACIÓN DE PARCELA

En los inmuebles sometidos a cualesquiera grados de protección, se mantendrá la configuración de la parcelación existente, con las reservas en términos de ampliación y/o reforma previstas en cada una de las categorías señaladas en las presentes Ordenanzas.

En la rehabilitación de inmuebles no protegidos o construcción de viviendas de nueva planta se podrá ocupar el 100% si se cumplen las condiciones de este plan y del Código Técnico de la Edificación, salvo que los planos de Ordenación Pormenorizada de la serie OP-1 establezcan "espacio no edificable de parcela". Dicho espacio no edificable se distingue en todos los planos con una trama de puntos blancos, superpuesta a la trama de color rojo oscuro, propia de la ordenanza NUH, según el DECRETO 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, que precisa las condiciones de presentación de los documentos, especialmente en lo que al formato digital se refiere, facilitando tanto su integración y posterior acceso y consulta como su análisis y tratamiento.

PATIOS

a) Interiores o de parcela. Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales, salvo para los casos de conservación del edificio mediante su reconversión interior en el cual se podrán conservar los patios existentes con las limitaciones establecidas por las normativas de rango superior vigente.

b) De manzana. Se considerará como tal a aquel que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la máxima altura permitida en la manzana (por el cuadro de alturas de esta ordenanza).

En los patios de manzana se autoriza la edificación en toda su superficie con altura máxima de 3,00 m., sin que la cumbre pueda exceder de la cara superior del forjado - techo de planta baja que da a la fachada exterior.

Únicamente se permite en su interior una planta (BAJA) excepto cuando se dedique a garaje-aparcamiento.

Cuando al aplicar las disposiciones de fondo máximo, la anchura del patio resultante fuese inferior a H (máxima altura permitida en la manzana por el cuadro de alturas de la presente ordenanza), se entenderá que se trata de un patio de parcela.

SALIENTES Y VUELOS

Se estará a lo establecido en el artículo 124 de estas Normas Urbanísticas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4. Condiciones del uso y destino del suelo y la edificación⁴.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Normas Generales.

1 VIVIENDAS:	Permitido en todos sus tipos.
2 INDUSTRIAL:	Uso prohibido con carácter general y permitido solo en el caso de actividades compatibles con el uso residencial, en edificio no exclusivo de uso industrial.
3 ALMACENES:	Permitido en sus tipos A y B.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Permitido en sus tipos A1 y A2.
5 COMERCIAL:	Permitido en su tipos A.
6 DEPORTIVO:	Permitido en sus tipos QD-DEP y QD-RCR.
7 EDUCATIVO-CULTURAL	Permitido en la categoría QE-CUL.
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Uso prohibido.
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitido en categorías 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a .
11 HOTELERO:	Permitido en sus categorías 1 ^a y 2 ^a .
12 OCIO Y RECREO:	Permitido en su categorías 1 ^a .
13 OFICINAS:	Permitido en sus categorías 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a .
14 RELIGIOSO:	Permitido.
15 SANITARIO:	Permitido en su categoría QS-SAN.
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido en todos sus tipos.
18 TANATORIO:	Uso Prohibido

5. Condiciones estéticas.

Se estará a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de estas Normas Urbanísticas.

⁴ Véanse las Condiciones Generales del Título Segundo-Capítulo Segundo y las descripciones de los usos en el Título Tercero de estas Normas.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

ESTÉTICA VIARIA

La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona.

Cuando se opte por proteger la propiedad de un inmueble o solar con una tapia, ésta deberá blanquearse.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre muros y tapias, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien. Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas, etc., será objeto de licencia municipal. Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que, en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso. La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

Art. 186 AMPLIACIÓN DE CASCO (ACA)

1. Introducción

La incorporación de esta ordenanza al Plan de Ordenación Pormenorizada se debe a la existencia de zonas de extensión residencial junto a los núcleos de Alpuente y Las Eras y a la previsión de una zona de nuevo desarrollo residencial, como es la unidad de ejecución UER-01 "La Purísima", ordenada pormenorizadamente en este plan.

Estas ordenanzas NO le serán de aplicación al sector de suelo urbanizable residencial SR-01 "Las Eras", cuyo desarrollo se regulará por la ordenanza que se establezca en su Plan Parcial.

Se pretende con esta ordenanza, arbitrar unas condiciones específicas en lo relativo a las características volumétricas, de parcela y ciertos aspectos estéticos, toda vez que, en el resto de las determinaciones, esta ordenanza se remite a la NUH, con la que se pretende coincidir en lo sustancial, para evitar problemas de integración con los pequeños círculos urbanos que ordena este plan. Consecuentemente, la ordenanza ACA del Plan de Ordenación Pormenorizada de Alpuente, regula únicamente aquéllos





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

aspectos singulares, que distinguen a esta zona de la manzana compacta característica de la NUH, que ordena el resto de las aldeas de Alpuente.

2. Definición.

Corresponde a zonas de baja densidad de uso residencial, con vivienda unifamiliares en sus distintas tipologías.

Uso Dominante: Residencial.

Tipología: Se permite cualquier tipología de vivienda unifamiliar, respetando siempre la alineación a vial. En caso de que se trate de viviendas aisladas o con algún tipo de retranqueo, deberá ejecutarse un muro de cerramiento de una altura mínima de dos metros, realizado con los mismos acabados que el resto de la envolvente del edificio, generando una situación similar a la que se presenta en las aldeas donde la edificación autóctona se ha retranqueado con relación a la alineación exterior. El resultado de la edificación, tenga o no retranqueo, debe permitir apreciar la alineación a vial.

No se permite la repetición mimética de varias unidades, por lo que, en el caso de las promociones inmobiliarias, deberán introducirse modificaciones en el diseño que permitan apreciar una clara diversidad en el conjunto y supongan una interpretación de las pautas de la arquitectura vernácula.

Planeamiento complementario: En el caso del sector SR-01 "La Purísima", deberá redactarse un Plan Parcial, acompañado de los documentos que señale la legislación vigente. En esta zona podrán tramitarse como complemento, desarrollo o mejora, Planes Especiales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Detalle y otras figuras de protección y ordenación.

3. Condiciones de volumen.

ALINEACIONES Y RASANTES

Serán las especificadas en el plano correspondiente.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de la edificación se medirá, dado lo accidentado del relieve de algunos de ellos, siempre en la calle más alta y en el punto medio de la fachada. Este número de plantas dará lugar a las siguientes alturas máximas:

- I. I Planta: 4,00 metros.
- II. II Plantas: 7,50 metros.
- III. III Plantas: 9,50 metros.

Si, como resultado del desnivel de la parcela, la edificación generara una planta más en la cota inferior del terreno, ésta se podrá considerar habitable y formará parte de la vivienda, aunque por su desarrollo en altura, se trate únicamente de un semisótano.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

183





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

La totalidad del espacio construido, dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, incluyendo el espacio bajo cubierta, se considera espacio útil aprovechable (en el caso de la última planta, a partir de la altura mínima libre interior establecida en el Plan de Ordenación Pormenorizada con carácter general). En el volumen envolvente de la edificación deberán incluirse todas las estancias y construcciones auxiliares pisables. De las limitaciones expresadas anteriormente, únicamente tiene carácter vinculante la relativa a la medición de la altura en metros, siendo la relativa al número de plantas, de carácter orientativo. La forma de medir la altura de la edificación y la interpretación en los distintos casos posibles viene recogida en otros apartados del POP.

ALTURA MÍNIMA

No se especifica altura mínima.

CHAFLANES

Serán los especificados en los planos de ordenación pormenorizada del Plan de Ordenación Pormenorizada, si los hubiera

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad se obtendrá como resultado de aplicar a la ocupación máxima de la parcela, un techo edificable de $3\text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, correspondiente a las tres plantas de altura máxima. Dicha edificabilidad deberá minorarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana.

FACHADA MÍNIMA.

La fachada mínima será de seis metros.

FONDO MÁXIMO.

No se establece fondo máximo.

PARCELA MÍNIMA

En parcelas de procedencia anterior a la aprobación del POP, la parcela mínima coincidirá con la existente. En zonas de nuevo desarrollo se establece una parcela mínima de 100 m^2 .

OCCUPACIÓN DE PARCELA

No se establecen más limitaciones a la ocupación máxima de la parcela que las derivadas de la aplicación del Código Técnico de la Edificación y las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana.

RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON EL RELIEVE ORIGINAL Y ESPACIOS RESULTANTES





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Para la ejecución del proyecto arquitectónico, la edificación se dispondrá en los términos que se considere más apropiado y que cumplan las determinaciones de estas ordenanzas en cuanto a altura máxima, ocupación, etc.

La parte de parcela no ocupada por la edificación deberá mantenerse sin alteración del relieve original, al menos en un 70% de la superficie total, prohibiéndose expresamente los movimientos de tierra que supongan una alteración total e indiscriminada de la parcela.

No se permiten los taludes verticales o con una pendiente mayor del 50% que superen los dos metros y medio, debiéndose (en caso necesario), proceder a una solución escalonada o progresiva de la edificación.

PATIOS

- a) **Interiores o de parcela.** Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.
- b) **De manzana.** Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

RETRANQUEOS

Con carácter general, no se establece un retranqueo obligatorio en esta subzona.

SALIENTES Y VUELOS

Se estará a lo establecido en el artículo 124 de estas Normas Urbanísticas.

VALLADO

Se estará a lo establecido en el artículo 127 de estas Normas Urbanísticas.

RESERVA DE APARCAMIENTOS

Se estará a lo establecido en el artículo 135 de estas Normas Urbanísticas.

4. Condiciones del uso y destino del suelo y la edificación⁵.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Normas Generales.

- | | |
|----------------------|---|
| 1 VIVIENDAS: | Permitido en todos sus tipos. |
| 2 INDUSTRIAL: | Uso prohibido con carácter general y permitido solo en el caso de actividades compatibles con el uso residencial, en edificio no exclusivo de uso industrial. |
| 3 ALMACENES: | Permitido en sus tipos A y B. |

⁵ Véanse las Condiciones Generales del Título Segundo-Capítulo Segundo y las descripciones de los usos en el Título Tercero de estas Normas.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Permitido en sus tipos A1 y A2.
5 COMERCIAL:	Permitido en su tipos A.
6 DEPORTIVO:	Permitido en sus tipos QD-DEP y QD-RCR.
7 EDUCATIVO-CULTURAL	Permitido en la categoría QE-CUL.
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Uso prohibido.
9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Uso prohibido
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitido en categorías 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a .
11 HOTELERO:	Permitido en sus categorías 1 ^a y 2 ^a .
12 OCIO Y RECREO:	Permitido en su categorías 1 ^a .
13 OFICINAS:	Permitido en sus categorías 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a .
14 RELIGIOSO:	Permitido.
15 SANITARIO:	Permitido en su categoría QS-SAN.
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido en todos sus tipos.
17 TANATORIO:	Uso Prohibido

5. Condiciones estéticas.

Se estará a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de estas Normas, excepto en lo relativo a la proporción, tamaño, disposición de huecos y relación macizo-huecos de fachada. El resto de las determinaciones de los artículos relativos a la composición de fachadas es de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: SUELO INDUSTRIAL

Art. 187 INDUSTRIAL EN MANZANA (INM)

1. Definición.

Corresponde a la zona de uso exclusivo industrial, que expresamente se señala con la denominación INM en los planos de ordenación. Específicamente, se refieren al sector de suelo urbanizable industrial SI-01 "La Pila" y a las instalaciones de industria agraria-almacén que existen entre los núcleos de Alpuente y Las Eras.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

186



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Uso Dominante: Industrial.

Planeamiento complementario: En esta zona podrán tramitarse como complemento, desarrollo o mejora del POP, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

2. Condiciones de volumen.

ALINEACIONES A CALLE Y A FACHADA POSTERIOR O SECUNDARIA

Serán las especificadas en el plano correspondiente.

En el sector SU-01, se establece la alineación obligatoria en todo el perímetro de la manzana norte (recayente a la carretera), mientras que en la manzana sur tan solo se establece la alineación obligatoria a la calle interior del sector.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima será de 2 plantas (10,50 metros) en todas las fachadas del edificio.

Dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, se considera espacio útil aprovechable la totalidad del espacio interior, con una única limitación del techo edificable asignado a cada solar. De las limitaciones expresadas anteriormente, únicamente tiene carácter vinculante la relativa a la medición de la altura en metros, siendo la relativa al número de plantas, de carácter orientativo. La forma de medir la altura de la edificación y la interpretación en los distintos casos posibles viene recogida en otros apartados del POP

Los elementos propios de la instalación, maquinarias, etc. podrán superar la altura máxima debidamente justificada.

ALTURA MÍNIMA

No se establece altura mínima.

CHAFLANES

En esta zona de ordenanza no se establecen chaflanes.

EDIFICABILIDAD

En la manzana existente, la edificabilidad sobre parcela neta es de 1,33 m²c/m²s.

En el sector SI-01, la edificabilidad sobre parcela neta es de 1,00 m²c/m²s en la manzana sur y de 1,33 m²c/m²s en la manzana norte.

FACHADA MÍNIMA.

La fachada mínima de la parcela en que se sitúe la edificación será de 10 metros.

FONDO MÁXIMO.

No existen más limitaciones de fondo que las que se derivan de las disposiciones sobre retranqueos.



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

NORMAS URBANÍSTICAS

187



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

OCCUPACIÓN DE PARCELA

La ocupación máxima será del 70% , con las limitaciones del techo edificable asignado y de las determinaciones establecidas en el plano OP-1.14.

PARCELA MÍNIMA

La superficie mínima de parcela será de 400 m², con diámetro inscribible mínimo de 8 metros.

RETRANQUEOS

En la manzana existente, las edificaciones se dispondrán sin retranqueos.

En el sector SI-01, las edificaciones se dispondrán sin retranqueo lateral obligatorio y con un retranqueo obligatorio de 5 metros a la alineación de fachada, siendo esta la conformada exclusivamente por el vial central que vertebral el polígono. A los viales laterales no se establece ningún retranqueo obligatorio.

SALIENTES Y VUELOS

Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

3. Condiciones del uso y destino del suelo y la edificación⁶.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Normas Generales.

1 VIVIENDAS:	Prohibido, excepto para el personal de vigilancia a la instalación, así como por los propietarios de la misma con un máximo de dos viviendas por parcela.
2 INDUSTRIAL:	Permitido.
3 ALMACENES:	Permitido.
4 ASISTENCIAL BENÉFICO:	Uso Prohibido.
5 COMERCIAL:	Permitido.
6 DEPORTIVO:	Permitido en sus tipos QD-DEP y QD-RCR.
7 DOCENTE:	Uso Prohibido.
8 ESPECTÁCULO RECREATIVO:	Uso Prohibido.

⁶ Véanse las Condiciones Generales del Título Segundo-Capítulo Segundo y las descripciones de los usos en el Título Tercero de estas Normas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

9 ESTACIONES DE SERVICIO:	Permitido.
10 GARAJE-APARCAMIENTO:	Permitido. En lo que respecta al número de aparcamientos de reserva obligatoria en cada uno de los usos, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales de cada uso concreto.
11 HOTELERO:	Permitido en sus categorías 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a .
12 OCIO Y RECREO:	Permitido.
13 OFICINAS:	Permitido en sus categoría 2 ^a , 3 ^a y 4 ^a .
14 RELIGIOSO:	Uso Prohibido.
15 SANITARIO:	Permitido en el tipo QS-SAN
16 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:	Permitido en todos los tipos.
17 EDUCATIVO-CULTURAL:	Permitido solo el tipo QE-CUL.
18 TANATORIO:	Permitido.

4. Condiciones estéticas.

Los **proyectos** justificarán la adecuación estética a su entorno, a tal fin se presentará

- Fotomontaje de la implantación con indicación de colores, texturas y calidades de fachada.
- En el caso de conjuntos de naves, o edificaciones adosadas, se preverán elementos comunes que compongan estéticamente el conjunto, y sean inalterables por los propietarios individuales y así se haga constar fehacientemente.
- El informe técnico del proyecto a los efectos de la obtención de licencia de obras, comprobará en los proyectos técnicos:
 - La adecuación de la solución a los condicionantes estéticos, paisajísticos y ambientales, favoreciendo una arquitectura de calidad.
 - El uso y tipo de instalaciones previstos en la parte no ocupada de los solares.
 - El tipo, color y características del cerramiento del solar previsto, si es que lo hubiera. Los cerramientos deberán ser sencillos y discretos, evitando la ocultación de la edificación. Podrá integrarse la vegetación en el cierre de los solares.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

- La posición, características, color y materiales de los rótulos.

Los criterios básicos a tener en cuenta serán:

▪ **Calidad del diseño arquitectónico**

Cualquier intervención en las edificaciones e instalaciones de uso industrial, además de su funcionalidad y eficiencia, deberá incorporarse a la edificación justificando su integración estética. En el caso de proyectos de obra nueva deberá justificarse la calidad del proyecto arquitectónico, con independencia del uso al que se destine.

▪ **Calidad de los materiales**

No se permitirán fábricas para enfoscar sin enfoscar, ni meros enlucidos y pintados.

Se perseguirá la durabilidad de los materiales.

▪ **Imagen**

Se perseguirá una imagen sencilla y limpia, volúmenes puros.

▪ **Acabados**

Se exigirá la correcta ejecución, instalaciones bien protegidas e insertadas en el conjunto. Se evitarán los tratamientos de paredes y techos brillantes o con capacidad para reflejar la luz creando puntos de atención. En este sentido es interesante la utilización de materiales vistos o de acabados cuyas características de color, brillo y textura se encuentren ampliamente difundidas en la arquitectura vernácula, o en su defecto, que presenten un aspecto neutro desde el punto de vista paisajístico y no resulten especialmente llamativas, visibles o inusuales.

▪ **Publicidad y rotulación**

Se adjuntará propuesta de rótulos, etc. en el proyecto o en la solicitud que corresponda, que deberá ser expresamente autorizada por el ayuntamiento. En el caso de que los rótulos dispongan de iluminación, esta deberá ser neutra y de baja intensidad.

5. Condiciones para la ocupación de la vía pública

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

No se podrá tener parada una obra o construcción más de tres semanas, en caso de producirse, se deberán desmantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

ELEMENTOS ACCESORIOS

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas., etc. será objeto de licencia municipal. Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que, en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso.

La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

6. Condiciones para la tramitación de licencias y atenuación de impactos.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS SOLICITUDES DE OBRA MENOR

En las solicitudes de Licencia de Obra menor que afecten a las fachadas (cambio de carpinterías, colocación de rótulos, pintura de fachadas, etc.) se exigirá al solicitante la descripción mediante un proyecto, breve memoria escrita, catálogo, infografía o cualquier otro medio, de una descripción clara e inequívoca del tipo de solución que se pretende realizar y del alcance exacto de la obra. Así mismo se presentará, previa consulta con el técnico municipal, un documento escrito manifestando el conocimiento de las normas urbanísticas que le sean de aplicación, a fin de evitar malentendidos una vez ejecutada la obra (y el consiguiente deterioro u obligación de demoler).

En todo caso, el ayuntamiento, a través de sus técnicos y del servicio de policía urbanística, velará porque no se intente presentar como solicitud de Licencia de Obra Menor, actuaciones cuyo alcance en realidad las enmarcan dentro de las obras mayores (que necesitan proyecto técnico).

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE DERRIBO Y REFORMA TOTAL O PARCIAL DE FACHADAS Y CUBIERTAS

Las solicitudes de derribo de edificios deberán ser acompañadas de documentación fotográfica suficiente para el perfecto conocimiento del aspecto exterior e interior de los mismos.

Dicha documentación será también obligatoria en casos de reforma o modificación de fachadas.





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN TODOS LOS PROYECTOS DE OBRA NUEVA Y/O REHABILITACIÓN

Todo proyecto contendrá, además de la descripción fotorrealista, plano a escala 1/50 expresivo de la composición, materiales, color y textura de la fachada y su armonización con los edificios colindantes. En el mismo se especificará también el diseño de los rótulos.

7. Condiciones de integración paisajística del sector SI-01

Además de las condiciones estéticas generales establecidas en el apartado 4 de este artículo, se estará a lo siguiente:

Condiciones de la infraestructura verde.

El elemento sustancial de la infraestructura verde del sector es el conector con la aldea de Las Eras que discurrirá a lo largo del viario industrial, desde la zona verde, hasta el entronque con la carretera de Baldovar (viario que une la CV-353 con la CV-345). Dicho viario deberá incorporar arbolado a ambos lados.

Condiciones de diseño de las fachadas envolventes de la edificación.

Para garantizar una mejor integración paisajística, se generarán unas cornisas ordenadas y bien integradas en todos los frentes. A tal efecto, la edificación deberá alinearse según establece el apartado 2 de este artículo y presentar unas características tipológicas, volumétricas y constructivas similares. Para ello, todas las fachadas se terminarán exteriormente en todos los paramentos vistos con los colores señalados en la Carta de Colores establecida en estas Normas Urbanísticas de ordenación pormenorizada.

En caso de ser necesaria la ejecución de muros de contención, el acabado final de los mismos deberá mimetizarse con el paisaje, utilizando la fábrica de mampostería o, en su defecto, otros materiales cuya terminación se corresponda con los colores de la Carta de Colores de este plan.

Condiciones de la rotulación.

No se permite la colocación de rótulos de ningún tipo en las fachadas recayentes a la envolvente exterior del sector, pero sí la apertura de huecos de proporciones verticales, si se dan las condiciones legales para ello. Se permite la colocación de rótulos en el viario interior del sector. El diseño, tamaño y colocación de los rótulos deberá disponer de la preceptiva autorización municipal en el régimen que corresponda.

Condiciones de la zona verde pública.

La reserva de zona verde deberá desarrollarse con plantación de arbolado y especies autóctonas de fácil mantenimiento y escaso consumo de recursos hídricos. Como sistema de riego se utilizará el riego por goteo.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

Al menos el 70% de esta superficie deberá tener un tratamiento blando y permeable, libre de pavimentación.

Condiciones del centro de transferencia de residuos

El centro de transferencia de residuos, destinado a recepción y almacenamiento selectivo de residuos deberá rodearse en el perímetro exterior de una barrera vegetal formada por especies que garanticen la máxima opacidad y minoren el impacto visual de las instalaciones.

Condiciones del Proyecto de Urbanización

En el Proyecto de Urbanización que acompañe al programa para el desarrollo de este tipo de suelo se justificará el cumplimiento las siguientes condiciones:

- Utilización de pavimentos drenantes para minimizar la impermeabilización del suelo y prevenir mecanismos de utilización de las aguas pluviales para el riego de la vegetación.
- Utilización de materiales y elementos resistentes y mobiliario urbano sólido para evitar el deterioro.
- Utilización de vegetación adecuada a las condiciones biogeográficas de Alpuente para garantizar una buena integración.
- Establecimiento de pautas en el tratamiento de la vegetación de los espacios libres (públicos y privados) y la viabilidad para que se integren en una red de espacios verdes.
- Modulación de la iluminación en función de las necesidades de cada uso y control de los efectos para evitar que genere contaminación lumínica. Además, se deberá tener en consideración lo siguiente:
 - Utilización de luminarias de bajo consumo.
 - Las luminarias se dirigirán hacia el viario interior.
 - Se prohíbe el uso de cañones de luz o láseres, el uso de lámparas de vapor de mercurio y las lámparas de alta presión.
 - Los báculos no podrán sobrepasar la altura de las edificaciones.
- Coordinación del proyecto de urbanización del espacio público con el de la construcción de los edificios para evitar que se hayan de modificar obras ya acabadas; cuando esto no sea posible, incorporar, en el proyecto de urbanización, los accesos a las parcelas y otros requerimientos funcionales que puedan condicionar las pautas de diseño de los edificios.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

**TÍTULO QUINTO:
FICHAS DE GESTIÓN**





PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE



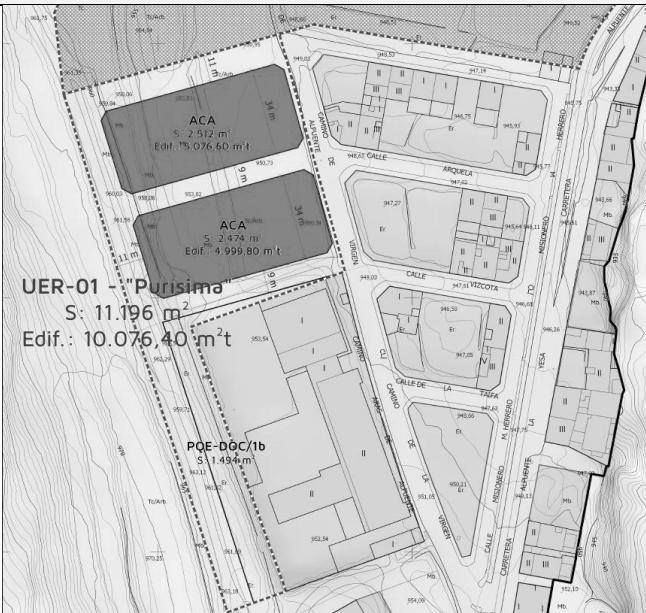
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

FICHA DE GESTIÓN – UNIDAD DE EJECUCIÓN
SUELO URBANO

UER-01

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	
Zona de Ordenación	ZUR-RE
Uso Dominante	RESIDENCIAL Ampliación de casco ACA
Usos Compatibles	TERCIARIO
Usos Incompatibles	INDUSTRIAL
Criterios de Aprovechamiento Tipo y Área de Reparto	No se establecen coeficientes de ponderación. Este ámbito constituye un área de reparto autónoma.

PLANO DE DELIMITACIÓN



PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Superficie del ámbito de gestión	11.196	m ² s
Superficie RED PRIMARIA afecta a su destino	-	m ² s
Superficie computable del ámbito de gestión	11.196	m ² s
Total Superficie DOTACIONAL INSCRITA	6.210	m ² s
Superficie inscrita COMUNICACIONES	4.716	m ² s
Superficie inscrita ZONAS VERDES	-	m ² s
Superficie inscrita EQUIPAMIENTOS	1.494	m ² s
Superficie RED PRIMARIA INSCRITA	1.494	m ² s
Total Superficie DOTACIONAL ADSCRITA	-	m ² s
Superficie adscrita COMUNICACIONES	-	m ² s
Superficie adscrita ZONAS VERDES	-	m ² s
Superficie adscrita EQUIPAMIENTOS	-	m ² s
Superficie RED PRIMARIA ADSCRITA	-	m ² s



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

FICHA DE GESTIÓN – UNIDAD DE EJECUCIÓN SUELO URBANO

UER-01

Edificabilidad Total	10.076,40	m ²
Edificabilidad en Uso Residencial	Dominante - Máximo	10.076,40 m ² R
Edificabilidad en Uso Residencial VPP	Mínimo	3.022,92 m ² R
Edificabilidad en Uso Terciario	Compatible - Hasta un 5%	503,82 m ² T
Edificabilidad en Uso Industrial	Incompatible	- m ² I
Porcentaje de Reserva VPP	30	%
Índice de Edificabilidad Bruta (IEB)	0,9000	m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Residencial (IER)	Máximo	0,9000 m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Terciario (IET)	Máximo	0,0450 m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Industrial (IEI)	-	m ² t / m ² s
Nº Viviendas Total	44	Ud.
Nº Habitantes Estimados	110	Hab.
Densidad	39	Hab./Ha.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

La ordenación pormenorizada de este ámbito culmina la trama urbana existente, al oeste de la calle Aras de Alpuente, mediante una pequeña actuación urbanística, que no comporta más de una línea de manzanas edificables (artículo 25.2.b) del TRLOTUP.) Con el desarrollo de este ámbito, se coserá el suelo urbano en la parte oeste de Las Eras y se obtendrá un remanente de suelo, destinado a posible ampliación de las instalaciones docentes PQE-DOC/1. La ordenación pormenorizada viene establecida en el POP. Previamente al desarrollo de la unidad de ejecución se definirá el asiento de la infraestructura verde en este ámbito, si es que la hubiera. Deberá integrarse, en la medida de lo posible, el arbolado existente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación de patrimonio arbóreo.

CONDICIONES DE GESTIÓN

Figura de Planeamiento: Innecesaria **Tipo de Gestión:** A determinar en la programación
Se desarrollará mediante el régimen de Actuaciones Integradas. En materia de vivienda sometida a algún régimen de protección, se estará a lo establecido en el artículo 33 del TRLOTUP o normativa que la sustituya. No se establecen otras condiciones específicas de gestión. El desarrollo de esta unidad de ejecución deberá ser previo al del sector SR-01. Para iniciar su programación, deberá estar consolidada por la edificación la zona colindante, comprendida entre la carretera CV-345 y la calle Aras de Alpuente en, al menos, el 80% de su techo edificable. Se eximirá del cumplimiento de este requisito de programación, en caso de que se precise disponer de los terrenos de ampliación del equipamiento escolar PQE-DOC/1, incluidos dentro del ámbito de la unidad de ejecución.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

El promotor de este ámbito deberá costear el importe de las infraestructuras de saneamiento y depuración que precise la actuación, o bien ejecutar y costear el suplemento de infraestructuras públicas, en lo necesario para no menguar los niveles de servicio existentes o deseables. Las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites del vertido serán los establecidos por la EPSAR de la CV. En el caso de que el desarrollo de la unidad de ejecución se realice por fases, en cada una de las éstas deberá garantizarse la funcionalidad viaria y del resto de las infraestructuras, así como la reserva de un 30% de la edificabilidad para viviendas protegidas. Antes de su desarrollo deberá garantizarse la capacidad de gestión de los residuos sólidos urbanos. Con relación a la concesión de licencias en este ámbito, se estará a lo establecido en el artículo 186.3 del TRLOTUP.

El proyecto de urbanización de los viales circundantes a la parcela educativa deberá tener en cuenta la topografía del entorno, en cuanto al diseño de recogida de aguas pluviales, para evitar que afecte gravemente sobre la parcela educativa. La implantación de cualquier actividad no deberá alterar las condiciones de las parcelas educativas existentes o futuras, no admitiéndose, en el entorno de un centro o parcela educativa, actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana en dichas parcelas, en los términos del artículo 10.3 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas; para lo cual, cualquier actividad que pretenda implantarse que implique elementos de riesgo, deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública u organismo que lo sustituya. Además, la implantación de cualquier actividad, deberá justificar que el nivel sonoro exterior máximo que produce, no implica que los niveles de recepción externos de las parcelas escolares incumplan los parámetros establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, para el uso docente. La parcela educativa se pondrá a disposición de la Conselleria competente en materia educativa, cuando así se requiera, libre de instalaciones, infraestructuras y obras sobre la parcela, que puedan comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir una ampliación del centro educativo existente y sin derecho a indemnización alguna, debiendo entregarse totalmente urbanizada, con todos los servicios a pie de parcela y facilitando las conexiones con el suelo urbano consolidado.



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

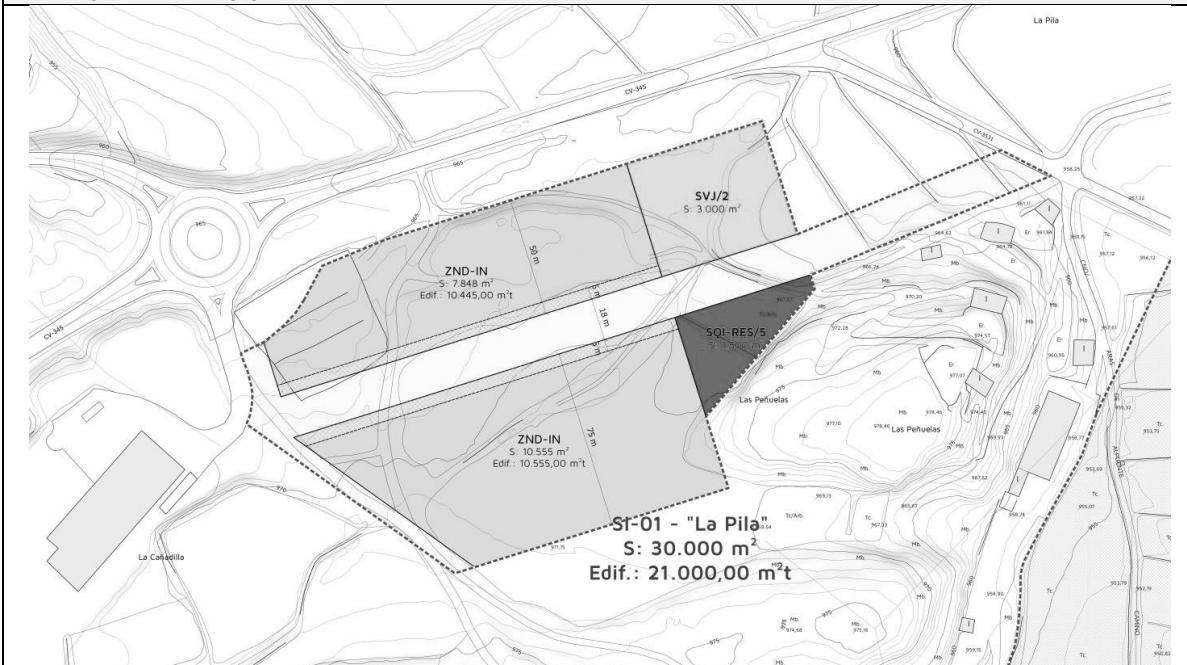
FICHA DE GESTIÓN – SECTOR SUELO URBANIZABLE

SI-01

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Zona de Ordenación	ZND-IN	
Uso Dominante	INDUSTRIAL Manzana Densa	IMD
Usos Compatibles	TERCIARIO Manzana Densa	TMD
Usos Incompatibles	RESIDENCIAL	
Criterios de Aprovechamiento Tipo y Área de Reparto	No se establecen coeficientes de ponderación. Este ámbito constituye un área de reparto autónoma.	

PLANO DE DELIMITACIÓN



PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Superficie del ámbito de gestión	30.000	m ² s
Superficie RED PRIMARIA afecta a su destino	-	m ² s
Superficie computable del ámbito de gestión	30.000	m ² s
Total Superficie DOTACIONAL INSCRITA	11.597	m ² s
Superficie inscrita COMUNICACIONES	7.097	m ² s
Superficie inscrita ZONAS VERDES	3.000	m ² s
Superficie inscrita EQUIPAMIENTOS	1.500	m ² s
Superficie RED PRIMARIA INSCRITA	-	m ² s
Total Superficie DOTACIONAL ADSCRITA	-	m ² s
Superficie adscrita COMUNICACIONES	-	m ² s
Superficie adscrita ZONAS VERDES	-	m ² s
Superficie adscrita EQUIPAMIENTOS	-	m ² s
Superficie RED PRIMARIA ADSCRITA	-	m ² s



PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ALPUENTE

FICHA DE GESTIÓN – SECTOR SUELO URBANIZABLE

SI-01

Edificabilidad Total	21.000,00	m ² t
Edificabilidad en Uso Residencial	Incompatible	- m ² tR
Edificabilidad en Uso Residencial VPP		- m ² tR
Edificabilidad en Uso Terciario	Compatible – Máximo	21.000,00 m ² tT
Edificabilidad en Uso Industrial	Dominante - Máximo	21.000,00 m ² tI
Porcentaje de Reserva VPP	-	%
Índice de Edificabilidad Bruta (IEB)	0,7000	m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Residencial (IER)	-	m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Terciario (IET)	Máximo	0,7000 m ² t / m ² s
Índice de Edificabilidad Industrial (IEI)	Máximo	0,7000 m ² t / m ² s
Nº Viviendas Total	-	Ud.
Nº Habitantes Estimados	-	Hab.
Densidad	-	Hab./Ha.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

La ordenación viene establecida en el Plan de Ordenación Pormenorizada. Se pretende desarrollar en esta zona un tejido productivo que permita dinamizar la economía local. El emplazamiento reúne las condiciones exigibles en materia de accesibilidad y conexiones rodadas, al encontrarse en el lugar idóneo. No obstante, ello no es óbice para subrayar la necesidad de generar una cornisa ordenada y bien integrada paisajísticamente, en el frente a la carretera CV-345. A tal efecto, la edificación en esa fachada deberá alinearse y presentar unas características tipológicas, volumétricas y constructivas similares. Para ello, toda la fachada se ejecutará con paneles de hormigón prefabricado, con los colores señalados en la Carta de Colores establecida en las Normas Urbanísticas de ordenación pormenorizada (artículo 124), como color dominante. En esta fachada no se permite la colocación de rótulos de ningún tipo, pero sí la apertura de huecos de proporciones verticales, si se dan las condiciones legales para ello.

Las edificaciones con necesidades específicas se ubicarán en la manzana situada en la parte sur del sector, menos expuesta, visualmente. En esta manzana, la edificación se alinearán al vial, y podrá distribuir el resto de la edificabilidad asignada a cada solar, libremente, a partir de la alineación obligatoria, hacia el sur (la parte menos expuesta, visualmente, al recaer sobre un cerro).

En materia de integración paisajística deberán cumplirse las determinaciones del artículo 187 que regula el uso industrial en este POP y las condiciones de integración paisajística del sector establecidas En el Anexo del Estudio de Paisaje correspondiente a este sector.

CONDICIONES DE GESTIÓN

Figura de Planeamiento: Innecesaria **Tipo de Gestión:** A determinar en la programación
Se desarrollará mediante el régimen de Actuaciones Integradas.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

El promotor de este ámbito deberá costear el importe de las infraestructuras de saneamiento y depuración que precise la actuación, o bien ejecutar y costear el suplemento de infraestructuras públicas, en lo necesario para no menguar los niveles de servicio existentes o deseables. Las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites del vertido serán los establecidos por la EPSAR de la CV. El desarrollo podrá hacerse de forma independiente a los demás sectores y unidades de ejecución previstas en el PGE. En el caso de que el desarrollo se realice por fases, en cada una de las éstas deberá garantizarse la funcionalidad viaria y del resto de las infraestructuras.

Antes de su desarrollo deberá garantizarse la capacidad de gestión de los residuos sólidos urbanos.

En este ámbito se reservará una parcela destinada a servir, en parte, como centro de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

Para su desarrollo deberá garantizarse el desmantelamiento (previo o simultáneo) de la granja sita en el Pol 17, par 343.